

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

ACUERDOS DE 2023

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO N° 896 (15 de mayo de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES A TRAVÉS DEL CONCEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORAS Y VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por los numerales 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que: *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*,

Que el artículo 2 constitucional establece como uno de los fines del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación,

Que el artículo 13 constitucional, establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión,*

opinión, política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”,

Que el artículo 25 constitucional indica: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”*,

Que el artículo 103 constitucional en su inciso final establece que: *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*,

Que la Corte Constitucional en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia T-772 de 2003 le ordenó a la Administración que les otorgue a los representantes de los vendedores informales la oportunidad de participar activamente en los procesos de evaluación y seguimiento de las políticas de recuperación del espacio público, así como en la formulación de cualquier cambio o modificación a las mismas,

Que la Ley 1988 de 2019 establece los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública para Vendedores Informales,

Que el Decreto Nacional 801 de 2022 adopta la Política Pública de los Vendedores Informales,

Que el artículo 135 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 faculta a las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, a promover acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyen en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales,

así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales,

Que el Decreto Distrital No. 092 de 2021, *“Por el cual se expide el marco normativo para las elecciones de los Consejos Locales de vendedores informales y Consejo Distrital de vendedores informales”* y, ante ello, es voluntad del Concejo de Bogotá, D.C., fortalecer dichos Consejos,

Que mediante un pacto suscrito entre la Señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, cuando fungía como candidata a dicha dignidad en el año 2019 y los vendedores informales de Bogotá, D.C., se acordó bajo las premisas del desarrollo y mejor bienestar de los ciudadanos mediante la cooperación, la convivencia, el entendimiento, el trabajo en equipo, la confianza y la legitimidad con sus autoridades: *“promover la democratización de la ciudad, superar las inequidades, la segregación y la exclusión socioeconómica. Asegurar la participación amplia y decisoria de la ciudadanía y sus colectividades, en toda su diversidad de género, étnica, cultural. Promoviendo a Bogotá como una ciudad con liderazgo decisorio real, una ciudad que entiende acoge y desarrolla los procesos de reconciliación y paz, que orienta el rumbo de una sociedad más justa y equitativa”*,

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. Institucionalizar el Sistema de Representación y Participación de Vendedores Informales para garantizar a las vendedoras y los vendedores informales el derecho a la participación ciudadana orientada a incidir en las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de la Administración en relación con el goce efectivo de sus derechos, especialmente, el derecho al trabajo bajo el criterio de confianza legítima.

Artículo 2. Lineamientos y principios. Para efectos de la aplicación de las normas contenidas en el presente acuerdo, se acudirá como criterios de interpretación a los lineamientos y principios de que tratan la Ley 1988 de 2019, el Acuerdo Distrital 812 de 2021 y la jurisprudencia constitucional propendiendo por que el sistema de representación de las vendedoras y los vendedores informales promueva la organización, concertación y representación.

Artículo 3. Articulación con la Ruta de Atención de Violencias Basadas en Género. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer en articulación con el Instituto para la Economía Social (IPES) y demás entidades competentes, socializarán periódicamente la ruta única de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género y riesgo feminicida, teniendo como principio la aplicación de los enfoques diferencial, territorial y de derechos humanos de las mujeres, así como las violencias a las que se enfrentan las vendedoras informales, de acuerdo con la normatividad vigente.

Esta ruta debe ser apropiada y difundida por todos los medios con que cuentan estas instancias y, en especial, en los Consejos Locales y el Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 569 del 2014.

Artículo 4. Transformación cultural. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de sus competencias, realizarán sensibilizaciones dirigidas a vendedores y vendedoras informales con enfoque de género contemplando temas como los derechos de las mujeres, la prevención de las violencias contra las mujeres, el fortalecimiento de liderazgos de mujeres, así como acciones dirigidas a la transformación cultural a través del desaprendizaje del machismo y el aprendizaje de masculinidades corresponsables y no violentas.

TÍTULO II

CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORAS Y VENDEDORES INFORMALES

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

Artículo 5. Definición. Los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales tendrán individualmente como objeto ejercer control social y liderazgo en representación de los vendedores informales, entendidos como personas que comercializan bienes o servicios en el espacio público, estimulando y promoviendo su organización social y participación ciudadana en las políticas de las autoridades, y el fomento para el fortalecimiento de su asociación productiva y solidaria.

Artículo 6. Composición. Existirá un (1) Consejo de Vendedoras y Vendedores Informales por cada localidad del Distrito de Bogotá, el cual individualmente ejercerá allí sus competencias, será el máximo órgano representativo del gremio en la localidad respectiva y

estará compuesto por siete (7) integrantes o nueve (9) integrantes, según la población de vendedores y vendedoras informales registrados en cada localidad, todos con voz y voto, los cuales serán elegidos de forma nominal. Su periodo será de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del mismo por parte del Alcalde Local respectivo.

Parágrafo 1. Con el propósito de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer, cada Consejo Local deberá estar compuesto como mínimo por cuatro (4) o cinco (5) vendedoras informales, de acuerdo a su composición en cada Localidad. El Distrito Capital promoverá la igualdad real de condiciones y oportunidades entre los aspirantes, y adoptará medidas para la participación de la población de especial protección constitucional de manera activa en las elecciones.

Parágrafo 2. La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo determinará el instrumento de registro a partir del cual se establecerá el número de integrantes de cada Consejo Local.

Parágrafo 3. Los Consejeros Locales podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos.

Artículo 7. Reuniones, quórum y mayoría. La Administración Distrital reglamentará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, lo referente al periodo de reuniones, quórum y mayoría para decidir, Reglamento Interno de los Consejos, la Presidencia y las Secretarías Técnicas de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales.

Parágrafo 1. La Administración Distrital garantizará en cada localidad un espacio para que los Consejos Locales de Vendedores y Vendedoras Informales puedan llevar a cabo sus reuniones y atender a sus representados.

Parágrafo 2. Dentro de la reglamentación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta que el periodo del secretario técnico de cada Consejo Local será de un (1) año y no podrá ser reelegido de forma inmediata.

Artículo 8. Competencias de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales. Son competencias de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales en su ámbito territorial las siguientes:

1. Ejercer control social sobre la ejecución y evaluación de los productos y las acciones adelantadas por la respectiva Alcaldía Local en el marco de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales.

2. Promover la articulación y vinculación de las vendedoras y vendedores informales a la oferta institucional de la Administración Distrital.
3. Proponer a las respectivas autoridades distritales políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el goce efectivo de los derechos de las vendedoras y los vendedores informales, así como concertar su inclusión en los Planes de Desarrollo Local, de conformidad con las normas aplicables.
4. Ejercer control social sobre las actuaciones de las autoridades en relación con las vendedoras y vendedores informales en la respectiva localidad.
5. Convocar hasta tres (3) veces al año sesiones para tratar temas de convivencia y seguridad a los que deberá asistir:
 - f. La alcaldesa local o el alcalde local,
 - g. Un delegado(a) del Instituto para la Economía Social (IPES).
 - h. Un delegado(a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entidad que además remitirá oficio de convocatoria a la Policía Metropolitana de Bogotá.
 - i. Un delegado(a) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
 - j. Un delegado(a) de la Personería de Bogotá.
 - k. Un delegado de la Junta de la Administración Local de cada localidad.
 - l. Los delegados(as) de las demás entidades distritales que la Administración considere pertinentes.
6. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los derechos humanos de las y los vendedores informales, así como sus deberes.
7. Hacer acompañamiento a las solicitudes de reconocimiento de vendedoras y vendedores informales de su localidad en torno a su otorgamiento, negación y revisión según el caso.
8. Promover el respeto a las vendedoras informales y articular la prevención de Violencias Basadas en Género con las autoridades competentes.
9. Proponer y discutir iniciativas encaminadas a promover la seguridad y protección de las vendedoras informales tanto al interior de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales, como en el espacio público, promoviendo el respeto

hacia ellas y buscando articular la prevención de violencias basadas en género con las autoridades competentes.

10. Cada Consejo Local de Vendedoras y Vendedores Informales deberá elegir un representante por localidad al Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales y su suplente, con el fin de garantizar una comunicación asertiva y una articulación apropiada, de acuerdo al reglamento establecido en cada Consejo.
11. Promover la integración del gremio, fomentar y liderar mesas de trabajo, foros y reuniones que tengan como propósito el fortalecimiento de las relaciones entre las vendedoras y vendedores informales de su localidad y la administración pública, así como el diseño de estrategias tendientes a mejorar ostensiblemente sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida.
12. Participar en las consultas, convocatorias y reuniones realizadas por las autoridades distritales tendientes a crear lazos de cooperación y participación en las políticas, planes y proyectos que por su naturaleza deban conocer.
13. Concientizar a las vendedoras y vendedores informales de su localidad sobre la debida ocupación del espacio público y recomendar a las autoridades competentes medidas pacíficas, respetuosas de los derechos fundamentales, efectivas y viables, de conformidad con la Constitución y la Ley.
14. Promover la vinculación de trabajadores que ejercen como vendedoras o vendedores informales al Sistema de Protección Social.
15. Promover el acceso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), así como a productos de tecnología financiera (FinTech).
16. Realizar por lo menos una (1) socialización de avances de gestión al año. El Instituto para la Economía Social (IPES) y la respectiva Alcaldía Local brindarán el apoyo técnico, metodológico y logístico pertinente.
17. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
18. Proponer, discutir y socializar proyectos encaminados a la formalización de la población de vendedores informales, tendiendo a la organización y seguridad de esta población, como también velando por el respeto y cuidado del espacio público.

19. Fomentar las alianzas público populares como instrumento de reactivación económica, según lo contemplado en el Acuerdo Distrital 890 de 2023.

20. Los demás acordes con su naturaleza jurídica encaminadas al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE GARANTÍAS Y PROCESO ELECTORAL

Artículo 9. Comité de garantías electorales y su integración. Se conformará para cada proceso de elección por el Alcalde Local respectivo, un Comité de Garantías Electorales que garantice la integralidad, la vigilancia, el desarrollo y la transparencia del proceso electoral en cada localidad, el cual estará integrado como mínimo por:

- a. Cinco (5) servidores públicos que desempeñen sus funciones en la Alcaldía Local respectiva.
- b. Un (1) representante del Instituto para la Economía Social (IPES) por localidad, designado por el Director General.
- c. Dos (2) miembros del gremio de vendedoras y vendedores informales de cada localidad en calidad de veedores, los cuales no podrán ser candidatos y, por tanto, no podrán ser elegidos, para lo cual la Alcaldía Local respectiva, hará la convocatoria pública para la integración de dichos representantes.

Artículo 10. Procedimiento y fecha de convocatoria a elecciones. Corresponderá a la Administración Distrital a través de la Alcaldía Mayor de Bogotá reglamentar todo lo atinente a la convocatoria, inscripciones de candidatos, habilitación de personas para votar, requisitos de los aspirantes y elección de los consejeros. Además, corresponderá a la Administración Distrital, en cabeza del Instituto para la Economía Social (IPES), con el acompañamiento del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), convocar a elecciones dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la terminación del periodo para el cual fueron electos los consejeros y reglamentar mediante acto administrativo motivado el cronograma para el proceso electoral, la publicación de los resultados, las reclamaciones de los resultados de la elección, la publicación de los resultados definitivos de la elección y, en especial, regulará los eventos en que haya falta de consejeros electos.

Parágrafo. El único requisito que podrá ser exigido para participar en las elecciones como votante será estar inscrito en el registro de vendedores informales

de la Localidad a través de la Herramienta Misional -HEMI- o la que haga sus veces del Instituto para la Economía Social (IPES).

Artículo 11. Divulgación de la convocatoria. La divulgación amplia de la convocatoria a elecciones de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales, se publicará a través de las páginas web y flyers publicitarios en espacios de atención al público de la Secretaría Distrital de Gobierno, del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), del Instituto para la Economía Social (IPES) y de las Alcaldías Locales, así como en las carteleras informativas que se determinen.

Artículo 12. Elecciones. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto para la Economía Social (IPES), podrá convocar a elección de los representantes de las vendedoras y vendedores informales al Consejo Local, para lo cual expedirá una guía que será difundida y socializada previamente en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y las Alcaldías Locales e interesados. Las votaciones serán presenciales, el voto será electrónico y la modalidad de votación virtual se habilitará solo en casos de fuerza mayor.

Parágrafo 1. La Personería de Bogotá instalará mesas de garantías electorales en los puestos de votación y acompañará el proceso electoral como garante de los derechos fundamentales de los participantes.

Parágrafo 2. El Instituto para la Economía Social (IPES) propenderá por que los mecanismos de votación y de censo electoral faciliten la participación de las personas con barreras de acceso a la tecnología, con discapacidad y/o que no saben leer y escribir.

Parágrafo 3. El Instituto para la Economía Social (IPES) en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) garantizará las herramientas, los medios y la logística para el voto electrónico de forma presencial.

Artículo 13. Ausencias definitivas. En caso de ausencia definitiva definida en el reglamento interno de cada Consejo Local, el cargo lo ocupará el siguiente en el listado de votos. El reglamento interno regulará lo relativo a las ausencias temporales, manteniendo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del presente acuerdo.

TÍTULO III

CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORAS Y VENEDORES INFORMALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Definición. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales que se conforme según las disposiciones contenidas en el presente título, se reconoce como el organismo representativo, participativo e integrador de todos los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales, los cuales a su vez representan el gremio de vendedores informales ubicados en las distintas localidades del Distrito Capital. Hace parte de su objeto también la cohesión de los distintos Consejos Locales que conjuntamente representan el gremio de vendedores informales del Distrito Capital.

Parágrafo. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales se reconoce como el órgano representativo de interlocución para efectos de la implementación de las políticas públicas nacionales y distritales de vendedores informales.

Artículo 15. Conformación y período. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales estará integrado por un (1) miembro de cada Consejo Local, escogido por mayoría entre sus integrantes respectivos y su periodo tendrá una duración de cuatro (4) años. Dicha elección se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la instalación de cada Consejo Local. Sin perjuicio de eventos de ausencia definitiva, transcurridos dos (2) años el respectivo Consejo Local podrá elegir otro consejero(a) distrital para que finalice el periodo.

Parágrafo 1. Harán parte del Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales las siguientes entidades: Secretaría Distrital de Gobierno, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Instituto para la Economía Social (IPES), a través de los delegados que se determinen. Podrán ser invitados el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con sus competencias misionales, constituyéndose como un espacio participativo, más no como una instancia de coordinación.

Parágrafo 2. Los consejeros distritales deberán articular el Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales con su respectivo Consejo Local e informar sobre su gestión dos (2) veces en sesión del Consejo Local al que pertenecen.

Artículo 16. Sesiones y Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales se reunirá ordinariamente cada

tres (3) meses. Los miembros del Consejo elegirán de entre sus integrantes un secretario(a) técnico cuyo periodo será de un (1) año y no podrá ser reelegido de forma inmediata.

Artículo 17. Competencias. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales, tendrá las siguientes competencias:

1. Evaluar y analizar la política pública expedida por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 1988 de 2019 o la que haga sus veces, así como participar activamente en la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública distrital, de conformidad con el Acuerdo 812 de 2021.
2. Articular de manera general las estrategias de los Consejos Locales sobre la aplicación igualitaria en varias o en todas las localidades de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades locales.
3. Promover y organizar las asambleas generales de vendedoras y vendedores informales que consideren necesarias para la discusión o aprobación de los asuntos comunes que interesen a los distintos grupos de vendedoras y vendedores informales en articulación con los Consejos Locales y las asociaciones y/o organizaciones de vendedores informales. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales realizará la socialización de avances de gestión por lo menos una (1) vez al año.
4. Promover mecanismos y formas de fortalecimiento social y organizativo de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales.
5. Servir de órgano consultivo y asesor de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales en su respectiva localidad.
6. Promover acuerdos interinstitucionales a fin de atender las problemáticas que se presenten en las diferentes localidades relacionadas con las ventas informales en el espacio público.
7. Proponer y discutir iniciativas encaminadas a promover la seguridad y protección de las vendedoras informales tanto en el Consejo Distrital y los Consejos Locales como en el espacio público, promoviendo el respeto hacia ellas y buscando articular la prevención de violencias basadas en género con las autoridades competentes.
8. Proponer, discutir y socializar proyectos encaminados a la formalización de la población de ven-

dedores informales, tendiendo a la organización y seguridad de esta población, como también velando por el respeto y cuidado del espacio público.

9. Promover mecanismos de concertación pacífica y procesos participativos y democráticos que fortalezcan las relaciones entre sí del gremio, de los Consejos Locales y de estos con las autoridades distritales.
10. Promover la vinculación de trabajadores que ejercen como vendedoras o vendedores informales al Sistema de Protección Social.
11. Adoptar su Reglamento Interno.

TÍTULO IV

DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ACUERDOS DE ACCIÓN COLECTIVA

Artículo 18. Objetivo. Los acuerdos de acción colectiva son instrumentos que tienen como propósito mejorar la condición y lograr un objetivo común entre las vendedoras y vendedores informales y la actividad en el espacio público, generando condiciones que fortalezcan la utilización ordenada del espacio público y la apropiación de la ciudad, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 19. Implementación. Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto para la Economía Social (IPES), con la vinculación de las demás entidades competentes, se promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Parágrafo 1. Los acuerdos de acción colectiva serán publicados en la página web y cartelera informativa de la respectiva Alcaldía Local.

Parágrafo 2. La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo propenderá por habilitar a personas naturales, organizaciones, asociaciones y consejeros de vendedoras y vendedores informales a presentar solicitudes de acuerdos de acción colectiva.

TÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. Reglamentos internos. Los reglamentos internos de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales y del Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores deberán contener como mínimo normas sobre:

- a. La convocatoria a las sesiones.
- b. Las ausencias definitivas y temporales.
- c. Un protocolo para la prevención, detección y atención de casos de Violencias Basadas en Género.
- d. Normas de respeto y convivencia entre los consejeros y consejeras.

Parágrafo 1. Para la elaboración de sus reglamentos internos los Consejos tendrán a su disposición la asesoría técnica del Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal (IDPAC) y la Secretaría Distrital de la Mujer.

Parágrafo 2. Para la elaboración del Reglamento Interno se establecerá una comisión conformada por tres (3) de sus miembros en los Consejos Locales y cinco (5) de sus miembros en el Consejo Distrital, que contará con un plazo máximo de sesenta (60) días desde su instalación para redactarlo y presentarlo a su respectivo Consejo para la aprobación.

Artículo 21. Sesión de participación en el Concejo de Bogotá. El Concejo de Bogotá dispondrá en el mes de septiembre de cada año de un espacio de intervención en una sesión plenaria para el Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales, con el fin de rendir informe sobre su gestión, visibilizar su trabajo y las necesidades del gremio.

Artículo 22. Sesión de participación en la Junta Administradora Local de cada localidad. Cada Junta Administradora Local podrá en el mes de julio de cada año otorgar un espacio de intervención en una sesión plenaria al Consejo Local de Vendedoras y Vendedores Informales, con el fin de rendir informe sobre su gestión, visibilizar su trabajo y las necesidades del gremio.

Artículo 23. Capacitación. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto para la Economía Social (IPES) y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), capacitará a las y los consejeros de vendedores informales elegidos en aquellos temas que contribuyan a un mejor desempeño de su labor.

Artículo 24. Reglamentación. La Administración Distrital en un máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo reglamentará y compilará todo lo necesario para la correcta implementación del presente Acuerdo.

Artículo 25. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

ACUERDO N° 897
(15 de mayo de 2023)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020, EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 8º, el numeral 1º y 3º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el numeral 6º del artículo 1º del Acuerdo 105 de 2003, el cual quedará así:

*“6. Predios dotacionales. Se incluyen los predios que en el Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como equipamientos colectivos de tipo educativo, cultural, salud, bienestar social y culto; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, plaza de toros, **clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos**, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre, parques de propiedad y uso público; equipamientos urbanos básicos tipo*

seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos fériaes, cementerios y servicios funerarios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte. Para el suelo rural incluye los predios que en el Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como dotacionales administrativos, de seguridad, de salud y asistencia, de culto y educación y de gran escala incluyendo los predios de carácter recreativo”.

Artículo 2. Tarifa del impuesto predial unificado para los predios de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos. Modifíquese el artículo 2º del Acuerdo 105 de 2003, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 648 de 2016, en lo que corresponde a la tarifa aplicable a los predios dotacionales destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos, la cual quedará así:

Categoría del predio	Destino Hacendario	Tarifa x mil en 2028 y en adelante.	Rango de Avalúo Catastral	
			Desde	Hasta
Dotacional de propiedad de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos	66	6,5	0	10.124.465.404
		8,0	Más de 10.124.465.404	19.504.472.972
		8,25	Más de 19.504.472.972	28.884.480.540
		8,50	Más de 28.884.480.540	38.264.530.520
		8,75	Más de 38.264.530.520	47.644.538.088
		9,00	Más de 47.644.538.088	59.555.693.816
		9,25	Más de 59.555.693.816	71.466.849.544
		9,50	Más de 71.466.849.544	83.377.962.860
		9,75	Más de 83.377.962.860	95.289.118.588
		10,00	Más de 95.289.118.588	-
Los demás predios dotacionales de propiedad de particulares	66	6,5	Cualquier Avalúo	
Dotacionales de propiedad de entes públicos.	66	5,0	Cualquier Avalúo	

Los rangos del avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado, para los predios dotacionales de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos, se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente a la variación anual a junio del Índice Precios de Vivienda Nueva (IPVN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual será fijado por la administración tributaria distrital.

Artículo 3. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 2º del Acuerdo 105 de 2003, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 648 de 2016, de la siguiente manera:

Parágrafo 5º: La tarifa de los predios dotacionales de propiedad de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos se incrementará de forma progresiva y gradual desde la vigencia 2024, así:

Categoría del predio	Destino Hacendario	Tarifa x mil en 2023	Tarifa x mil en 2024	Tarifa x mil en 2025	Tarifa x mil en 2026	Tarifa x mil en 2027	Tarifa x mil en 2028 y en adelante	Rango de Avalúo Catastral	
								Desde	Hasta
Dotacional de propiedad de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos.	66	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	0	10.124.465.404
		6,5	7,27	7,45	7,64	7,82	8,00	Más de 10.124.465.404	19.504.472.972
		6,5	7,40	7,61	7,83	8,04	8,25	Más de 19.504.472.972	28.884.480.540
		6,5	7,53	7,77	8,02	8,26	8,50	Más de 28.884.480.540	38.264.530.520
		6,5	7,66	7,93	8,20	8,48	8,75	Más de 38.264.530.520	47.644.538.088
		6,5	7,79	8,09	8,39	8,70	9,00	Más de 47.644.538.088	59.555.693.816
		6,5	7,92	8,25	8,58	8,92	9,25	Más de 59.555.693.816	71.466.849.544
		6,5	8,05	8,41	8,77	9,14	9,50	Más de 71.466.849.544	83.377.962.860
		6,5	8,18	8,57	8,96	9,36	9,75	Más de 83.377.962.860	95.289.118.588
		6,5	8,30	8,73	9,15	9,58	10,00	Más de 95.289.118.588	-
Los demás predios dotacionales de propiedad de particulares	66	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	Cualquier Avalúo	
Dotacionales de propiedad de entes públicos.	66	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	Cualquier Avalúo	

Los rangos del avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado, para los predios dotacionales de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos, se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente a la variación anual a junio del Índice Precios de Vivienda Nueva (IPVN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual será fijado por la administración tributaria distrital.

Parágrafo 6º: Los clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos de propiedad de entidades educativas, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como de las Cajas de Compensación Familiar, y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, utilizados para el desarrollo de su objeto social, estarán gravados con la tarifa general de los predios dotacionales.

Artículo 4. Informe sobre recaudo y ejecución de recursos: A partir de 2025, la Secretaría Distrital de Hacienda presentará un informe al Concejo de Bogotá en el primer semestre del año, sobre el recaudo del impuesto predial correspondiente a la vigencia inme-

diatamente anterior generado en el marco de este Acuerdo.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 780 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Exención en el Impuesto Predial Unificado para los predios donde se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas y museos. Se establece una exención del cien por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado desde el año gravable 2024 y hasta el 2030 para:

- Los predios en los que se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas; siempre que el sujeto que realice esta actividad se encuentre inscrito como productor permanente en el registro administrado por el Ministerio de Cultura al momento de la causación del impuesto, tenga la calidad de propietario respecto de dichos predios y que los mismos no hayan sido declarados bienes de interés cultural.

La exención a que hace referencia este artículo también recaerá sobre los predios en los que se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas y cuya propiedad esté en cabeza del representante legal y/o miembro de la junta directiva de la organización que acredita el registro como productor permanente ante el Ministerio de Cultura.

- b. Los predios en los cuales funcionen museos que no correspondan a bienes de interés cultural declarados y que sean de propiedad de la entidad museal.

Parágrafo 1°. Los contribuyentes que deseen optar por este beneficio deberán presentar la declaración del impuesto predial unificado, en los plazos fijados por la Secretaría Distrital de Hacienda para el efecto, incorporando en la liquidación la respectiva exención.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitirán, a más tardar el 15 de diciembre de cada vigencia, el listado de los teatros y museos que se encuentran registrados como propietarios de los predios, que pueden ser beneficiarios de la presente exención, siempre y cuando cumplan con las condiciones definidas en este artículo.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte también deberá informar en esa fecha el nombre de los representantes legales y/o miembros de las respectivas juntas directivas de las organizaciones que acreditan el registro como productor permanente ante el Ministerio de Cultura y que ostenta la propiedad de los predios en los que se realice y produzca espectáculos públicos de las artes escénicas y museos.

Artículo 6. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo 756 de 2019, modificado por el artículo 23° del Acuerdo 780 de 2020, el cual quedará así:

“Parágrafo 1. Para los bienes de interés cultural de tipo de propiedad privada que correspondan a teatros, en los que de manera exclusiva y habitual se ejecuten actividades de las artes escénicas y/o museos, el porcentaje de exención en el Impuesto Predial Unificado de los años gravables 2024 hasta 2030, será del cien por ciento (100%) del Impuesto. Para estos predios son aplicables las condiciones y requisitos para acceder a la exención definida en el Acuerdo 756 de 2019.

Artículo 7. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 2 del Acuerdo 105 de 2003, el cual quedará así:

“Parágrafo segundo. Los predios en que se desarrollen usos mixtos y dentro de ellos se encuentren los usos relacionados a continuación, aplicarán las tarifas que corresponda a cada uno de ellos en el siguiente orden: dotacional con cualquier otro uso aplica tarifa dotacional, industrial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica tarifa industrial, comercial con cualquier otro uso excepto dotacional o industrial aplica tarifa comercial, residencial con depósitos y parqueaderos aplica tarifa residencial.

En el caso de los predios donde funcionen Unidades de Servicio en Primera Infancia del ICBF, bajo la Modalidad Comunitaria, para efectos de la liquidación del impuesto predial, el uso residencial prevalecerá sobre cualquier otro.

La Regional Bogotá del ICBF remitirá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, antes del 15 de diciembre de cada vigencia, un listado que contenga la información de los predios donde funcionen Unidades de Servicio en Primera Infancia del ICBF, bajo la modalidad comunitaria, identificando en cada predio número de CHIP y número de matrícula inmobiliaria.”

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el artículo 22 del Acuerdo Distrital 780 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

ACUERDO N° 898
(15 de mayo de 2023)

“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 65 y 71 del Decreto Distrital 714 de 1996

fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Veintiún Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil pesos M/Cte. (\$250.721.989.000), conforme al siguiente detalle:

ACUERDA:

Artículo 1. Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O11	Ingresos Corrientes	0	22.352.955.000	22.352.955.000
O12	Recursos de capital	228.369.034.000	0	228.369.034.000
Total Rentas e Ingresos		228.369.034.000	22.352.955.000	250.721.989.000

Artículo 2. Contracreditar en el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y

el 31 de diciembre de 2023, la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Millones de pesos M/Cte. (\$54.880.000.000), conforme al siguiente detalle:

111	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – UNIDAD EJECUTORA 03			
	DIRECCIÓN DISTRITAL CRÉDITO PÚBLICO			
		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O22	Servicio de la deuda	13.000.000.000	0	13.000.000.000
	Total Gastos e Inversiones	13.000.000.000	0	13.000.000.000

112	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SED			
		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23	Inversión	41.880.000.000	0	41.880.000.000
	Total Gastos e Inversiones	41.880.000.000	0	41.880.000.000

Artículo 3. Adicionar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de

diciembre de 2023, en la suma de Trescientos Cinco Mil Seiscientos Un Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil pesos M/Cte. (\$305.601.989.000) conforme al siguiente detalle:

102	PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.			
		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Funcionamiento	4.100.000.000	0	4.100.000.000
O23	Inversión	400.000.000		400.000.000
	Total Gastos e Inversiones	4.500.000.000	0	4.500.000.000

111	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – UNIDAD EJECUTORA 04			
	FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.			
		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Funcionamiento	3.500.000.000	0	3.500.000.000
	Total Gastos e Inversiones	3.500.000.000	0	3.500.000.000

112	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SED			
		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23	Inversión	100.000.000.000	0	100.000.000.000
	Total Gastos e Inversiones	100.000.000.000	0	100.000.000.000

119	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD			
		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23	Inversión		22.352.955.000	22.352.955.000
	Total Gastos e Inversiones		22.352.955.000	22.352.955.000

122	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS			
		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23	Inversión	34.300.000.000	0	34.300.000.000
	Total Gastos e Inversiones	34.300.000.000	0	34.300.000.000

137	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ			
	UNIDAD EJECUTORA 01 - GESTION INSTITUCIONAL			
		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23	Inversión	14.830.000.000	0	14.830.000.000
	Total Gastos e Inversiones	14.830.000.000	0	14.830.000.000

137	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ			
	UNIDAD EJECUTORA 02 - FONDO CUENTA PARA LA SEGURIDAD			
		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23	Inversión	70.419.034.000	0	70.419.034.000
	Total Gastos e Inversiones	70.419.034.000	0	70.419.034.000

222	INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES			
		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O23	Inversión	0	5.700.000.000	5.700.000.000
	Total Gastos e Inversiones	0	5.700.000.000	5.700.000.000

228	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP			
		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Funcionamiento	0	40.365.000.000	40.365.000.000
O23	Inversión	0	4.635.000.000	4.635.000.000
	Total Gastos	0	45.000.000.000	45.000.000.000

235	CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.			
		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
023	Inversión	5.000.000.000	0	5.000.000.000
	Total Gastos e Inversiones	5.000.000.000	0	5.000.000.000

Artículo 4. VIGENCIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL - COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

ACUERDO N° 001 (16 de mayo de 2023)

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones” y en especial los Acuerdos 257 de 2006 (adicionado por el Decreto 761 de 2020) y 4 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que a través de los artículos 59 y 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funciona-

miento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, se transformó al Departamento Administrativo de Catastro Distrital en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), como organismo del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el artículo 115 de la citada Ley 2220 de 2022 en cita, ordena que las normas sobre Comités de Conciliación allí contenidas son de obligatorio cumplimiento para los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, quienes modificarán el funcionamiento de los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la misma.

Que las funciones del comité de conciliación están previstas en los artículos 120 y siguientes de la Ley 2220 de 2022.

Que los lineamientos y directrices de los comités de conciliación a nivel distrital, fueron adoptados mediante los Decretos Distritales 430 de 2018 *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, 556 de 2021 *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”*, 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* y demás disposiciones relacionadas vigentes.

Que mediante la Resolución 077 del 16 de febrero de 2007, modificada por la Resolución 836 del 18 de julio de 2012, la UAECD creó el comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que a través de la Resolución 249 del 4 de abril de 2014 de la UAECD, se unificó las reglas de creación del comité de conciliaciones de la Unidad y se derogó las resoluciones 077 de 2007 y 836 de 2012.

Que mediante Acuerdo 001 del 27 de diciembre de 2021 del Comité de Conciliación de la UAECD, modificado por el Acuerdo 001 de 2022, se adoptó el reglamento interno del comité.

Que por medio de la Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023, se actualizó la conformación, integración y funciones del Comité de Conciliación de la UAECD.

Que se hace necesario modificar el reglamento del Comité de Conciliación de la UAECD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120, de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que los miembros del Comité de Conciliación, mediante Acta 009 de la sesión del 25 de abril de 2023, aprobaron el Reglamento Interno del Comité y en consecuencia se dispuso que se adoptaría mediante acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adopción. Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

Artículo 2. Naturaleza. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la UAECD.

Artículo 3. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la UAECD y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Artículo 4. Funciones y competencias. El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- cumplirá las funciones y competencias previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad.

4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, así como desarrollar acciones de pedagogía para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño.
5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad.
7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.
8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse en un estudio metodológico y deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.
10. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia.

De no asistir la autoridad fiscal se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con la normatividad vigente.

En todos los procesos en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio metodológico riguroso y en el precedente judicial.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité de conciliación, en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la entidad.

12. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es de iniciar la acción de repetición la Subgerencia de Gestión Jurídica o quien haga sus veces tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

En todo caso la selección de abogados deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.

14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser un contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de esta instancia.
15. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que sean necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
16. Con el fin de evitar litigiosidad entre las entidades y/u organismos del Distrito Capital, en cumplimiento de las competencias de coordinación administrativa y con el fin de evitar conflictos o controversias entre entidades distritales, cuando se someta a estudio el agotamiento de la conciliación entre entidades, se deberá verificar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una mediación y/o negociación interadministrativa, se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.
17. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
18. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011 o la norma que la sustituya o modifique. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión, el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
19. Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, en coordinación con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.
20. Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de una entidad u organismo del nivel central, el Comité de Conciliación deberán remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos. Para estos efectos, el (la) apoderado(a) que ejerza la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el (los) pronunciamiento(s) respectivo(s) del (de los) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento, según sea el caso.
21. A efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieran preverse y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, el Comité de Conciliación deberá aprobar metodologías de costo beneficio diseñadas por la Gerencia Jurídica, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo a la terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual tendrán en cuenta el precedente judicial por supuestos fácticos análogos, estudios de litigiosidad, e impacto económico de la defensa judicial, entre otros instrumentos.
22. El Comité de Conciliación en la última sesión de cada mes, deberá solicitar al ordenador del gasto de la entidad, la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición.
23. El Comité de Conciliación deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico.
24. Analizar y decidir, con sustento en la recomendación del Subgerente de Gestión Jurídica de la UAECJ sobre las solicitudes ciudadanas que pongan en conocimiento casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad y organismo distrital, dentro del mes siguiente a su presentación.
25. Analizar y decidir a solicitud de alguno de sus miembros, sobre casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad.
26. Solicitar a la Subgerencia de Gestión Jurídica, en los casos en los que se haya generado un daño,

un análisis de la pertinencia del ejercicio del medio de control o acción judicial procedente, y de la constitución como víctima en el proceso penal, la cuantía de los daños y un análisis sobre la pertinencia, conducencia y eficacia de las pruebas que se harán valer por parte de la entidad.

27. Definir criterios para que la Subgerencia de Gestión Jurídica analice el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, de acuerdo con los siguientes parámetros: i) cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso. ii) la connotación pública o social. iii) la existencia de pruebas o documentos que soporten el daño. iv) el valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario. v) que provenga de hechos o conductas corruptivas. vi) la complejidad del problema jurídico.
28. Solicitar y requerir al Subgerente de Gestión Jurídica informes sobre el análisis e implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para emitir las recomendaciones correspondientes.
29. Informar sobre las decisiones tomadas respecto de las solicitudes ciudadanas a la Secretaría Jurídica Distrital.
30. Aprobar el Plan Anual de Acciones para la Recuperación del Patrimonio Público.
31. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

Artículo 5. Competencias del Comité de Conciliación frente a la Acción de Repetición y del Llamamiento en Garantía con fines de Repetición.

Corresponde a los Comités de Conciliación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, decidir sobre la procedencia de la acción de repetición y determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, para lo cual observarán las reglas y plazos establecidos en Ley 678 de 2001, modificadas por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022 o la norma que la sustituya o modifique.

Parágrafo Primero. En los casos en que la representación judicial o extrajudicial la haya ejercido la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es obligación del Comité de Conciliación de la entidad que realizó el pago, decidir sobre la procedencia de la acción de repetición; de ser afirmativa la decisión, la entidad interpondrá y llevará la representación judicial de la acción de repetición con cargo a su presupuesto.

Parágrafo Segundo. Para efectos del presente artículo, se deberá exigir al abogado(a) apoderado(a), el diligenciamiento en el módulo de conciliación de SIPROJWEB, de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición.

Artículo 6. Competencias del Comité de Conciliación frente a la recuperación de recursos públicos.

El Comité de Conciliación deberá realizar el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad, así como fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acorde con las acciones dispuestas en el artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”*.

Artículo 7. Integrantes del Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de conformidad con la Resolución 0118 de 2023 *Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital*, estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

- 1.1. El (la) Director(a) o su delegado.
- 1.2. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Gestión Corporativa.
- 1.3. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia Jurídica.

Funcionarios de dirección o de confianza designados, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1.4. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Información Catastral.
- 1.5. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Tecnología.

2. Invitados permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz:

- 2.1. El (la) Jefe de oficina Código 006 Grado 02 de la Oficina de Control Interno.
- 2.2. El (la) apoderado(a) que represente los intereses de la UAECD en cada proceso.
- 2.3. El (la) Subgerente Código 090 Grado 03 de la Subgerencia de Gestión Jurídica,

quién ejercerá la Secretaría Técnica del Comité (de conformidad con el numeral 7.º del artículo 30 del Acuerdo n.º 004 de 2021).

- 3. Invitados ocasionales con derecho a voz:** los funcionarios públicos y/o contratistas que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación, podrán formular, a través del secretario(a) técnico(a) la respectiva invitación.

Parágrafo Primero. La participación de los integrantes del comité de conciliación será indelegable, salvo la excepción del Director(a), quien podrá delegarla en los términos de la normatividad vigente.

Parágrafo Segundo. Asistirán como Invitados, los funcionarios(as) o personas cuya presencia se considere necesaria para la mejor comprensión de los asuntos sobre los que deban debatir los miembros del Comité de Conciliación. Las invitaciones efectuadas serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 073 de 2023, en ningún caso un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontrará desempeñando en la entidad más de un cargo con voz y voto, deberá ser nombrado un miembro *ad hoc*, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes.

Parágrafo Cuarto: El Comité de Conciliación de la UAECDD podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Participación de la Subgerencia de Gestión Jurídica. El abogado de la Subgerencia de Gestión Jurídica remitirá en forma oportuna dentro de los términos legales, los casos que requieran ser sometidos a consideración del Comité, para su incorporación dentro del orden del día de la sesión siguiente, con miras a realizar su respectivo estudio.

Parágrafo 1. Los abogados de la Subgerencia de Gestión Jurídica asignados para el estudio de los casos que se deben analizar en el Comité de Conciliación realizarán la presentación de los mismos ante los integrantes del Comité, otorgando los elementos de juicio necesarios para la posterior deliberación y decisión. Así mismo, deberán informar al Comité de

Conciliación acerca del precedente judicial vigente aplicable a los casos sometidos a consideración, como criterio que permita orientar la decisión en cuanto a la procedencia de los mismos.

Parágrafo 2. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, especialmente en los eventos de responsabilidad objetiva, los integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Artículo 9. Fichas técnicas en materia de conciliación. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo dispuestos por la Secretaría Jurídica Distrital.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 678 de 2001, modificadas por la Ley 2195 de 2022.; Ley 2220 de 2022, Decreto 73 de 2023 y todas las normas, sus decretos reglamentarios y modificatorios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

Parágrafo 1. La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB.

Parágrafo 2. La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

Artículo 10. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la ley 2094 de 2021) o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

Artículo 11. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de

Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. La sesión se continuará con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación del mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el Presidente del Comité podrá designar servidores públicos de la Unidad ad hoc para reemplazar a quien se ha declarado impedido(s) o recusado(s), los cuales deberán ser del nivel directivo o asesor.

Parágrafo. La designación que se efectúe de miembros ad hoc se realizará mediante Resolución del Presidente del Comité de Conciliación y frente a la misma no procederá recurso alguno.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias respecto a la interpretación y aplicación de las normas sobre la creación y composición de los comités de conciliación y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de estos comités, podrá elevar la consulta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 17C del Decreto 4085 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 1244 de 2021.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 12. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Subgerente de Gestión Jurídica, quien ostentará dicho cargo hasta tanto el Comité de Conciliación realice una nueva designación, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado a la Secretaría Jurídica Distrital y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad, y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a los apoderados que representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
9. Proyectar y presentar el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación a consideración y aprobación de esta instancia administrativa.
10. Garantizar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cuenten con el estudio metodológico establecido por la entidad.
11. Verificará que se publiquen en la página Web de la UAECDD, los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

12. Remitir al responsable de adelantar el trámite de publicación en el Sistema de Régimen Legal, las actas en medio magnético y físico, contentivas de los acuerdos conciliatorios, de transacción y laudos arbitrales celebrados con la Procuraduría General de la Nación y Tribunales de Arbitramento, conforme lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Distrital 690 de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Nacional 1719 de 2009 respecto de la Publicación en la WEB de las actas de acuerdos conciliatorios.
13. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste. Para dichos efectos la documentación reposará en el archivo de la Subgerencia de Gestión Jurídica y tendrá el carácter de públicos.
14. Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado n.º 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
15. Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité, previa aprobación de cada uno de los miembros.
16. Presentar un informe a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo. Este informe se realizará en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.
17. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la UAECD realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.
18. Remitir copia del reglamento interno del Comité de Conciliación a la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado de la UAECD.
19. Remitir a la Secretaría Jurídica Distrital los siguientes documentos e información relacionada con la conformación, funcionamiento e integración de los Comités de Conciliación y la actualización de los Sistemas Régimen Legal de Bogotá y de Información de Procesos Judiciales –SIPROJ, cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité:
 - Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica del Comité de Conciliación.
 - Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente del mismo y su delegado, si lo hubiere.
 - Nombre, cargo y correo electrónico de quien ejerce la Secretaría Técnica.
 - Actas suscritas por el Comités de Conciliación que no se hayan incorporado a la fecha al sistema SIPROJ.
 - Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información “Régimen Legal de Bogotá”.
 - Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico.
20. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

Artículo 13. Trámite de aprobación de Actas. El Secretario Técnico deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto de acta fue aprobado.

Recibidas las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la respectiva sesión.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 14. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

Parágrafo 1. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la Entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 073 de 2023, cuando no se cuente con temas para someter a discusión del Comité de conciliación el(la) Secretario(a) Técnico(a) deberá informar en la convocatoria correspondiente que no se cuenta con temas para someter a discusión y solicitar a sus miembros informar si cuentan con una propuesta temática para adelantar dicha sesión. De no recibir observaciones o propuestas de temas por parte de alguno de sus miembros, en los tres (3) días siguientes, el(la) secretario(a) Técnico(a) expedirá la certificación correspondiente señalando que se cumplió con el deber de convocar y que, al no recibir propuestas de temas en el marco de las funciones del Comité, se genera la respectiva certificación donde consta la inexistencia de asuntos para someter a discusión. De esta forma se dará por cumplido el requisito de sesionar.

Parágrafo 3. El Comité de Conciliación podrá invitar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, o la dependencia que haga sus veces, para que participe con voz en sus sesiones, con el propósito de contar con su asesoría y apoyo en materia de prevención del daño antijurídico y acciones o políticas de defensa judicial.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente, el Gerente de Gestión Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule el secretario(a) técnico(a) en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 16. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, el secretario(a) técnico(a) confirmará la citación a través del medio más expedito a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

Artículo 17. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Subgerencia de Gestión Jurídica o quien haga sus veces designará un apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación y efectuar una recomendación no vinculante.

El apoderado deberá garantizar una exposición suficiente. Si es necesario podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, cuando así se requiera, está tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, el Secretario Técnico se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Artículo 18. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Artículo 19. Procedimiento previo a la convocatoria. Una vez la UAECD reciba la solicitud de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos por parte de un particular o de otra entidad pública, cuenta con quince (15) días hábiles a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación expedida por el Secretario Técnico, para lo cual se surtirá el siguiente trámite:

1. Si el caso no está asignado a ningún abogado, el Subgerente de Gestión Jurídica procederá a asignarlo, quien se encargará de analizar, conceptuar y presentar el caso a los integrantes del Comité.

2. Una vez repartido el asunto al abogado designado, este procederá a realizar el correspondiente estudio, el cual deberá contener como mínimo la información solicitada en el formato electrónico (ficha técnica) del aplicativo distrital, Sistema de Información de Procesos Judiciales de la Alcaldía Mayor de Bogotá – SIPROJ WEB- o el que haga sus veces.
3. El estudio deberá contener una apreciación objetiva y razonada de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio, verificando que el mismo no sea lesivo para los intereses de la Entidad. En caso de no ser procedente una conciliación, conforme el material probatorio existente deberá estudiar las posibilidades de la entidad de ganar o perder un eventual litigio judicial.
4. En caso de ser procedente, el apoderado presentará un valor propuesto a conciliar, el cual deberá ser el resultado de la liquidación de perjuicios que elabore, conforme, entre otros factores, a las fórmulas establecidas por la jurisprudencia, tasas de interés vigentes, salario mínimo legal, el índice de precios al consumidor, etc. Para este efecto, el apoderado podrá solicitar la colaboración del área técnica competente de la Unidad.
5. El abogado que elaboró el estudio entregará con cinco (5) días de anticipación, copia del informe o ficha técnica al Secretario Técnico del Comité, para que éste último proceda a convocar a los integrantes del Comité.

Parágrafo 1. Cuando a juicio de la Subgerencia de Gestión Jurídica de la UAECD, se estime conveniente y oportuno promover la celebración de un acuerdo conciliatorio u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá presentar el proyecto de la propuesta y adelantar el trámite señalado en este artículo.

Parágrafo 2. La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del abogado que la elabore la ficha

Artículo 20. Convocatoria. De manera ordinaria, el secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas que elaboren los abogados y/o apoderados responsables del caso o proceso las cuales, sin excepción, deberán

ser elaboradas con base en el estudio metodológico definido por la entidad.

Artículo 21. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito al secretario(a) técnico(a) del Comité previo a la sesión, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el secretario(a) técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

Artículo 22. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

Artículo 23. Elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, el secretario(a) técnico(a) lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el secretario(a) técnico(a) informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

Los abogados o apoderados harán una presentación presentación del caso y su concepto en sesión del Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Una vez haya surtido la presentación, los integrantes y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la UAECD.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, el secretario(a) técnico(a) procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo. Los miembros del Comité autorizan la grabación de las sesiones y con base en las mismas, se elaborarán las actas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

Artículo 25. Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el comité de conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá esta suscrita por el presidente y el secretario (a) técnico (a) del comité.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.

Artículo 26. Casos concretos y análogos. Corresponde al Comité de Conciliación de la UAECD adoptar políticas en materia de defensa judicial en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia tempore - espacial, cuando sea del caso.

Artículo 27. Salvamentos y aclaraciones de voto. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO CUARTO

ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

Artículo 28. Actas del Comité de Conciliación. Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva, que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por el secretario(a) técnico(a).

Artículo 29. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité serán suscritas por parte del secretario(a) técnico(a), para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de la misma y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

Artículo 30° Inasistencia a la audiencia. Si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 la entidad no asiste a la audiencia porque no se ha otorgado el correspondiente poder al abogado asignado para la representación de la entidad, será responsable del pago de la multa el jefe de la oficina o quien haga sus veces.

Si el poder ha sido otorgado, el responsable del pago de la multa será el abogado a quien se le ha sido otorgado.

CAPÍTULO QUINTO

ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

Artículo 31. Informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, el secretario(a) técnico(a) deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte del secretario (a) técnico (a) para su aprobación.

Artículo 32. Publicación. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

Parágrafo. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación, deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

CAPÍTULO III

FORTALECIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 33. Adopción de políticas de prevención del daño antijurídico. Las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por los Comités de Conciliación deberán ser formuladas con apego a los lineamientos metodológicos dispuestos en la Directiva 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital o aquella que la modifique o sustituya. La eficacia y necesidades de actualización de la política deberán ser valoradas anualmente por los Comités de Conciliación.

Artículo 34. Política de Defensa Jurídica. Corresponde a los Comités de Conciliación de cada entidad conocer y dar cumplimiento a los instrumentos establecidos en el documento Metodológico de Implementación de la Política adoptado mediante Directiva 006 de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 35. Banco de Políticas de Conciliación y Políticas de Prevención del Daño Antijurídico. El Banco de Políticas de Conciliación y de Prevención del Daño Antijurídico tiene como propósito facilitar su consulta, para su fácil aplicación y homologación en las distintas entidades, como modelo o insumo técnico entre los Comités de Conciliación y la comunidad jurídica distrital.

Por lo anterior, es deber del Comité de Conciliación de la UAECD, remitir las Políticas que sobre la materia expidan, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o actualización, a la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 36. Seguimiento a las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico. Corresponde al Comité de Conciliación hacer seguimiento semestral a la eficacia de los planes de acción de las políticas de prevención de cada entidad. La Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital podrá solicitar informes del desempeño y vigencia de las políticas, para fines de actualización y seguimiento.

Artículo 37. Sistemas de Información Jurídica Distritales. Corresponderá a los miembros del Comité de Conciliación, a su Secretario(a) Técnico(a) y a los (las) apoderados(as) que presenten los casos ante el mismo, consultar, actualizar, analizar, hacer buen uso y realizar el seguimiento, en lo pertinente, de la información que se encuentra dispuesta en los diferentes Sistemas de Información Jurídicos Distritales, tales como Régimen Legal de Bogotá RLB, Sistema

de Información de la Abogacía General del Distrito Capital - AGDC, Biblioteca Virtual de Bogotá -BVB, Sistema Iberoamericano de Defensa de los Intereses del Estado - SIDIE, Sistema Único de Información de Procesos Judiciales de Bogotá -SIPROJ-WEB, Sistema Distrital de Información Disciplinaria - SID y Sistema de Información de Personas Jurídicas-SIPEJ, de conformidad con lo establecido en la Resolución 104 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y en las normas que la actualicen o sustituyan.

CAPÍTULO SEXTO

LÍNEAS DECISIONALES

Artículo 38. Líneas decisionales para el Comités de Conciliación. De acuerdo con lo definido en el artículo 18 del Decreto 073 de 2023, el Comité de Conciliación de la Unidad, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrá como criterios auxiliares en sus deliberaciones las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial.

Estos criterios se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas. Deben ser criterios auxiliares que

coadyuven la toma de la decisión, la cual en todos los casos depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas

aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:

Con ánimo conciliatorio

- Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad u organismo distrital.
- Cuando se trate de un caso en el que exista clara aplicación de Sentencias de Unificación, solicitud de extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad u organismo distrital.
- Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.
- Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.
- Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.

- f. Cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre sus efectos económicos si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Sin ánimo conciliatorio

- a. Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.
- b. Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de las plantas de personal.
- c. Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.
- d. Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará para conciliaciones extrajudiciales.
- e. Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
- f. Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.
- g. En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.
- h. Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.

- i. En aquellos casos en que se aplique la definición de líneas decisionales propias de cada entidad u organismo distrital conforme a su competencia y autonomía.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SOBRE LOS DEBERES DE LOS APODERADOS FRENTE A LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN

Artículo 39. Deberes de los apoderados que ejercen la representación judicial y Extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá. Adicional a los deberes que se desprenden de la ley y los reglamentos, corresponde a los apoderados que defienden los intereses de la UAECD y llevan la representación judicial de procesos, los establecidos en el artículo 16 del Decreto Distrital 073 de 2023 o el que lo modifique o sustituya.

CAPÍTULO OCTAVO

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Artículo 40. Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial de la UAECD. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá analizar y proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos que haya decidido conciliar. Para tal propósito el(la) Subgerencia de Gestión Jurídica presentará un informe anual al Comité de Conciliación en la última sesión del mes de diciembre, sobre las demandas judiciales y sentencias presentadas y notificadas contra la entidad.

Artículo 41. Adopción de la política de prevención del daño antijurídico. El Comité de Conciliación adoptará mediante Acuerdo la política de prevención del daño antijurídico. El acuerdo deberá tener como soportes el documento de formulación de la política, el plan de acción y los demás que correspondan.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga en su integridad el Acuerdo 001 de 2021 *Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital*, modificado por el Acuerdo 001 de 2022, adoptados por el Comité de Conciliación de la UAECD y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Presidente Comité de Conciliación

HÉCTOR HENRY PEDRAZA
Gerente de Tecnología

ELBA NAYIBE NÚÑEZ ARCINIEGAS
Gerente de Información Catastral

LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Gerente de Gestión Corporativa.

FERNANDO SUÁREZ
Gerente de Gestión Jurídica

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 009 (15 de mayo de 2023)

Por la cual se transfieren recursos del Proyecto de Inversión No.7643 “Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C” a los fondos de servicios educativos y/o instituciones educativas en administración del servicio educativo para el desarrollo de experiencias en Justicia Escolar Restaurativa - JER, 2023.

LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades que le confieren las normas vigentes, en especial las contempladas en el Decreto Distrital 310 de 2022 y la Resolución 1165 del 27 de junio de 2016 “*Por la cual se delegan las competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones*” expedida por la Secretaria de Educación del Distrito -SED-, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 4047 de 2011 “*Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los*

Fondo de Servicios Educativos – FSE en todos los Establecimientos Educativos Oficiales” expedida por la SED, y el Plan de Desarrollo Distrital 2020 -2024 - “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental, para la Bogotá del Siglo XXI”, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la SED - específicamente desde la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales-DPRI-, viene desarrollando la Implementación del “*Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C*” (por medio del Proyecto de inversión 7643-PDD) el cual tiene como objetivo promover el empoderamiento y la movilización de la comunidad educativa, transformando las relaciones de poder y posicionando el perdón, la reconciliación y la restauración como principios de la convivencia escolar.

Que con la implementación del Programa se propone alcanzar: 1) Una educación integral en la que se privilegia la formación del SER y el SABER desde una perspectiva de “Buen vivir”; 2) Una educación socioemocional y ciudadana que se aprende en la práctica e interacción; 3) Una educación en la que la escuela, familia y comunidad construyen relaciones horizontales e inciden en la política pública educativa; 4) Una educación que fortalece capacidades ciudadanas y socioemocionales, de tal manera que contribuye a decidir los sentidos, proyecto y plan de vida de los sujetos; 5) Una educación que promueve una ciudadanía memorial, crítica, activa y transformadora, donde los sueños, deseos y expectativas tanto de los más jóvenes como de los mayores tienen un lugar; y 6) Una educación que consolida comunidades de aprendizaje, trabajando en red, compartiendo experiencias y fortaleciendo lazos de confianza, solidaridad y colaboración.

Que por lo anterior, en aras de alcanzar cada uno de los propósitos trazados, el programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C. consta de cuatro (4) estrategias: Justicia Escolar Restaurativa (JER), Respuesta Integral de Orientación Pedagógica (RIO-P), Fortalecimiento familiar y las Iniciativas Ciudadanas para la transformación de realidades (INCITAR para la PAZ), las cuales de manera interrelacionada apuestan por una educación integral como un camino para cerrar brechas y emerger el poder transformador de las personas y las comunidades en sus formas de relacionamiento, en la convivencia escolar y en el ejercicio de la ciudadanía.

Que para promover una nueva cultura escolar basada en prácticas de reparación y garantías de no repetición,

la estrategia Justicia Escolar Restaurativa JER requiere para su implementación acciones articuladas entre la comunidad educativa y la Secretaría de Educación del Distrito a fin de impulsar procesos pedagógicos con los cuales potencializar actividades relacionadas con la construcción de paz, la memoria histórica, la participación para la ciudadanía y la convivencia, el liderazgo transformacional, el empoderamiento, la promoción de derechos y prevención de violencias, y la movilización de niñas, niños, jóvenes, sus familias, y comunidad educativa en general, para transformar realidades que aporten en la consolidación de Bogotá como una ciudad que construye paz y reconciliación desde diversas líneas temáticas.

Que en este contexto, el pasado 03 de marzo de 2023 de los corrientes se expidió y publicó en el portal institucional de la Secretaría de Educación¹, la Resolución 005 de 2023 Por la cual se realiza invitación a 166 Instituciones Educativas oficiales del Distrito -que a la fecha no han recibido recursos para el desarrollo de experiencias en Justicia Escolar Restaurativa-, aportados en el marco del Proyecto de Inversión No. 7643 “Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C”. Así las cosas, mediante el acto administrativo en mención, se efectuó invitación a aquellas instituciones Educativas Oficiales que no han recibido recursos JER en las vigencias 2021 y 2022, quienes debieron adelantar un proceso de inscripción y habilitación que culminó el pasado 28 de abril con la publicación de listado final de experiencias seleccionadas; se resalta que, tal, como se dispuso en la Resolución 005 de 2023, a partir del 06 de marzo de 2023 se dio inicio al desarrollo de jornadas informativas y de socialización de la invitación a través de reuniones presenciales y virtuales en las Direcciones Locales de Educación, en reuniones de las mesas locales de coordinadores y orientadores, así como visitas específicas a IED para presentarles la estrategia. En dichos encuentros se dieron a conocer las generalidades del proceso, los requisitos para la inscripción y habilitación de las propuestas, el cronograma de la convocatoria y, en esencia, los términos del procedimiento para la vinculación de ciento sesenta y seis (166) experiencias a fin de fortalecer los procesos de participación para el aprendizaje y la construcción de escuelas como territorios de paz.

Que la invitación se hizo extensiva a las instituciones educativas oficiales entregadas en administración, teniendo en cuenta que dichas instituciones conservan

el carácter de establecimientos educativos oficiales y de naturaleza pública Decreto 1075 de 2015, **que establece:**

“Artículo 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo: (...) 2. **Contratos para la administración del servicio educativo.** Contrato mediante el cual el contratista seleccionado a través de un proceso de licitación, se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial, ofreciendo una canasta educativa que cumpla con altos estándares de calidad.” (norma subrogada por el artículo 1° del Decreto 1851 de 2015)

Que en mismo sentido, el **artículo 2.3.1.3.4.1. Contratos de administración del servicio educativo** del Decreto 1075 de 2015, indica:

“La entidad territorial certificada podrá contratar la administración del servicio educativo de uno o varios establecimientos educativos oficiales con personas jurídicas públicas o privadas, de reconocida trayectoria e idoneidad, para que estas organicen, coordinen, administren, dirijan y presten el servicio de educación bajo su propio PEI o PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica

La entidad territorial contratante aportará la infraestructura física oficial y la totalidad de la matrícula a ser atendida, mientras que el contratista aportará los demás elementos de la canasta educativa, el PEI o el PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica. La administración, custodia y mantenimiento de la infraestructura, así como la operación del establecimiento educativo se realizará bajo el riesgo y responsabilidad del contratista, con sujeción a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato.” (norma subrogada por el artículo 1° del Decreto 1851 de 2015)

Posteriormente, el 04 de abril de 2023 mediante Resolución No. 007 de 2023, se modificó el cronograma de la convocatoria con el fin de ampliar el periodo de inscripción, estableciéndose como fecha límite el 21 de abril de 2023; lo anterior, con el fin de garantizar mayor participación de las comunidades educativas. Así las cosas, una vez finalizado el proceso de convocatoria adelantado a través de jornadas informativas, se logró la inscripción y postulación de ciento cincuenta y un

¹ Enlace en el que se publicó la Resolución e información: https://educacion-bogota.edu.co/portal_institucional/noticia/animate-participar-con-tu-colegio-en-las-experiencias-de-justicia-escolar-restaurativa

(151) experiencias JER que ingresaron a la fase de revisión y subsanación documental.

Que el proceso de revisión se realizó entre el 21 y 24 de abril de 2023 por un equipo interdisciplinario conformado por profesionales de la Secretaría de Educación del Distrito. Tal y como lo estableció la Resolución 005 de 2023 en su artículo séptimo, los y las profesionales de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales verificaron que las iniciativas cumplieran con la totalidad de los criterios planteados para la inscripción y que entregaran la totalidad de la información y documentación de soporte. Finalmente, con la información verificada se seleccionaron las 151 Experiencias de Justicia Escolar Restaurativa -JER-.

Que el listado de las 151 Experiencias de Justicia Escolar Restaurativa -JER- seleccionadas de manera preliminar, es decir, antes de la fase de reclamaciones, se publicó el 24 de abril de 2023, comunicándose además a través de correo electrónico dirigido a las direcciones registradas por los y las facilitadores de dichas experiencias, para que pudieran realizar el correspondiente proceso de revisión y/o redacción de sus inquietudes y comentarios.

Que posteriormente, se surtió el proceso de reclamaciones y comentarios de la ciudadanía, habilitado entre el 25 y 26 de abril de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 007 de 2023, dentro de dicho periodo no se recibió ningún comentario por parte de la ciudadanía.

Que, surtido el proceso citado, se logró la inclusión de 151 experiencias en Justicia Escolar Restaurativa, de conformidad con los términos establecidos en la Resolución 005 de 2023 modificada por la Resolución No. 007 de 2023, quienes cumplieron con los requisitos, y podrán iniciar el acompañamiento pedagógico contemplado, a partir de la presente vigencia 2023. Los resultados definitivos de la convocatoria, se publicaron el pasado 28 de abril de 2023 en la página web <https://www.redacademica.edu.co/experiencias-en-justicia-escolar-restaurativa-2023>

Que dicho lo anterior, y habiéndose adelantado por parte de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales las etapas de que trata la Resolución 005 de los corrientes, a saber: **Primero**, Proceso de Socialización de la convocatoria dirigida a las 166 IED focalizadas, con el propósito de dar a conocer los requisitos para la inscripción, la descripción del proceso de verificación de requisitos, el cronograma y los anexos requeridos para la postulación, etapa que se desarrolló entre el 06 y 17 de marzo de 2023. **Segundo**, fase de inscripciones la cual se habilitó a través de formulario publicado el 06 de abril en la página de Red Académica

de la SED y que estuvo abierta hasta el 21 de abril. **Tercero**, fase de verificación de requisitos y cumplimiento de la documentación requerida, la cual fue realizada por el equipo técnico de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la SED a partir de los criterios definidos en el artículo séptimo de la Resolución 005 de 2023, y que incluye la publicación preliminar de las experiencias seleccionadas; y la **cuarta** fase denominada Publicación de Resultados, la cual contemplaba, entre otras, resolver las inquietudes y comentarios de la ciudadanía, y dar publicidad a los resultados definitivos de la convocatoria, se procede a realizar la transferencia de los recursos que podrán ser invertidos por las iniciativas.

Que por lo expuesto, y con base en lo señalado en el artículo 9° de la Resolución No. 005 de 2023, se procederá a ordenar la transferencia de recursos que hacen parte del Proyecto de Inversión No. 7643 “*Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C.*” de la vigencia 2023, a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Distrito seleccionadas y a la cuenta bancaria designada para tal efecto por las entidades administradoras de las Instituciones Educativas Oficiales en administración del servicio educativo, cuyo manejo y administración deberá realizarse con base en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia. Exceptúese de la transferencia de recursos al Colegio Laura Herrera de Varela, cuyo Reconocimiento de Carácter Oficial se efectuó mediante Resolución No. 004 de 12 de enero de 2023, dado que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la IED mencionada, por medio de su representante legal, se encuentra adelantando los trámites de expedición del RUT y constitución del Fondo de Servicios Educativos. Una vez, se cuenten con dichos trámites, se expedirá acto administrativo transfiriendo los recursos para el desarrollo de su iniciativa.

Que, las Instituciones Educativas Distritales relacionadas en el Artículo cuarto de la presente Resolución en el “**LISTADO DEFINITIVO DE EXPERIENCIAS JER SELECCIONADAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**” corresponden a establecimientos educativos oficiales, que demostraron insuficiencia o limitaciones en la prestación del servicio y licitaron la administración a un ente privado, conservando el carácter de establecimientos educativos oficiales y de naturaleza pública.

Que los recursos objeto de transferencia, corresponden a la suma de hasta **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000)** por experiencia JER

seleccionada, los cuales conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución No. 005 de 2023, podrán ser invertidos única y exclusivamente “en la contratación de servicios (tipo 2) y/o compra de insumos (tipo 3), que aporten de manera diferenciada en la puesta en marcha y fortalecimiento de las experiencias”; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución en mención, la cual define:

“La estrategia Justicia Escolar Restaurativa se plantea en el marco de una escuela de oportunidades, fuera de lógicas escolares tradicionales. Por lo mismo, busca que las comunidades educativas del Distrito cuenten con apoyos técnicos y pedagógicos para poner en marcha, o para consolidar, experiencias innovadoras y de cambio educativo que apunten a la generación de condiciones pacíficas de convivencia y construcción de paz en el ejercicio pleno de la ciudadanía, favoreciendo entre otras cosas que las experiencias pedagógicas se vinculen a los procesos de participación y construcción de RED.

Desde la anterior comprensión, se han planteado tres (3) tipos de apoyos técnicos y pedagógicos, los cuales se detallan a continuación

(...)

Apoyo tipo 2: Charlas, conversatorios, sesiones de formación, encuentros u otros, con comunidades o expertas(os) en los diferentes temas o saberes especializados que requieren las iniciativas en su proceso de ejecución. Por otra parte, solicitudes específicas que requieran las experiencias como: ilustraciones, diagramaciones, revisiones de estilo de textos, elaboración de podcast, entre otros que podrán ser adquiridos con los recursos que se transfieran a las Instituciones Educativas oficiales seleccionadas.

Apoyo tipo 3: Insumos: Materiales relacionados con las actividades que desarrollarán en la iniciativa, por ejemplo: bienes de consumo-consumo (excepto alimentación), bienes tecnológicos, elementos deportivos, elementos para vestuario, insumos agrícolas, entre otros que podrán ser adquiridos con los recursos que se transfieran a las Instituciones Educativas Oficiales seleccionadas.”

Que en el artículo 2.3.1.6.3.1 y subsiguientes del Decreto Único Nacional 1075 de 2015, se reglamentan las normas aplicables en las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales en relación con la administración de los Fondos de Servicios Educativos.

Que de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.2 de la norma en comento, “*Los fondos educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal (...)*”.

Que tal como lo señala el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto mencionado, los ingresos que recibe el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos podrán clasificarse en los siguientes grupos: i) Ingresos Operacionales; ii) Recursos de Capital y iii) Transferencia de Recursos Públicos, definidos como los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

Que de conformidad con la norma *ibídem*, la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos podrán estar sujeta a destinación específica y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.10 “*deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso (...)*”.

Que en concordancia con lo anterior, como lo advierte la Guía para la Gestión Financiera y Contractual de los Fondos de Servicios Educativos expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, las transferencias son aquellos ingresos que perciben los Fondos sin contraprestación alguna, y dentro de ellos, se encuentran los aportes que transfiere la Secretaría de Educación del Distrito para la realización de Programas Especiales a través de Acto Administrativo.

Que la transferencia que se ordena mediante la presente Resolución está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2541 del 28 de abril de 2023, con cargo al Proyecto de Inversión No. 7643 “*Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C.*”.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional

RESUELVE:

Artículo 1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS: A partir de la convocatoria, y la revisión de las experiencias en Justicia Escolar Restaurativa -JER, se transfieren recursos de la vigencia 2023 a los Fondos de Servicios Educativos y/o a las cuentas bancarias designadas para tal efecto por las entidades

administradoras en el caso de las Instituciones Educativas Oficiales en Administración del Servicio Educativo, a las ciento cincuenta (150) Instituciones Educativas del Distrito que se relacionan a continuación, de las cuales ciento treinta y seis (136) corresponden a IED oficiales y catorce (14) corresponde a Instituciones educativas distritales en administración del servicio educativo, por un valor total de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000 M/Cte.)**, destinados a la puesta en marcha o consolidación de las experiencias JER seleccionadas en cumplimiento de lo contenido en la Resolución 005 de 2023, con afectación al rubro y fuente de los recursos del Proyecto de Inversión No. 7643 “Implementación del programa integral de educación socioemocional, ciudadana y construcción de escuelas como territorios de paz en Bogotá D.C.” componente 02 MOVILIZACIÓN SOCIAL DE COMUNIDADES EDUCATIVAS, Objeto de Gasto 004 - Contratar apoyo administrativo y operativo para el desarrollo de la planeación, formulación, implementación, sistematización, monitoreo y seguimiento de las acciones del programa integral de educación socioemocional, ciudadana y construcción de escuelas como territorios de paz, Concepto de Gasto: O232020200991121 Servicios de la administración pública relacionados con la educación, Fondo: 1-100-F001 VA-Recursos distrito, Fuente: 12 Otros Distrito Inversión.

Artículo 2. VALOR A TRANSFERIR POR CADA PROYECTO, PLAN, EXPERIENCIA Y/O PROPUESTA. El valor por transferir a cada uno de los ciento cincuenta (150) proyectos, experiencias, y/o propuestas seleccionadas conforme al proceso de invitación de que trató la Resolución 005 de 2023, será por CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$4.000.000.)** Conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, se exceptúa de la transferencia al COLEGIO LAURA HERRERA DE VARELA, Institución Educativa frente a la cual se expedirá un nuevo acto administrativo, una vez cuente con RUT, FSE y demás documentos y/o soportes necesarios.

Parágrafo. Los dineros objeto de transferencia deberán ser utilizados en su totalidad para la consolidación de la experiencia en Justicia Escolar Restaurativa que recibe el recurso.

Artículo 3. GIRO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES OFICIALES. Los recursos serán transferidos a través los Fondos de Servicios Educativos de cada una de las ciento treinta y seis (136) Instituciones Educativas Oficiales, directamente a las cuentas bancarias designadas para el efecto, las cuales serán remitidas a la Dirección Financiera en archivo adjunto.

LISTADO DEFINITIVO DE EXPERIENCIAS JER. TRANSFERENCIA A TRAVÉS DEFONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

N.	ID	Colegio	Código DANE	NIT	VALOR A TRANSFERIR
1	404	COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA (IED)	111001011053	860532366	\$ 4.000.000
2	783	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	111001014630	800252786	\$ 4.000.000
3	171	COLEGIO JUAN FRANCISCO BERBEO (IED)	111001029912	860532427	\$ 4.000.000
4	422	COLEGIO TECNICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (IED)	111001008389	860532555	\$ 4.000.000
5	789	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA (IED)	111001032255	860532556	\$ 4.000.000
6	186	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	111001104299	900176074	\$ 4.000.000
7	285	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	111102000753	860532337	\$ 4.000.000
8	403	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	111102000621	830051789	\$ 4.000.000
9	513	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	111001107875	900219678	\$ 4.000.000
10	611	COLEGIO LLANO ORIENTAL (IED)	111001086606	830011315	\$ 4.000.000

N.	ID	Colegio	Código DANE	NIT	VALOR A TRANSFERIR
11	669	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	111102000281	830026136	\$ 4.000.000
12	693	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	211001076958	830057661	\$ 4.000.000
13	696	COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO (IED)	111001801098	901676909	\$ 4.000.000
14	767	COLEGIO ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID (IED)	111001801080	901675097	\$ 4.000.000
15	800	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	111001104302	900174479	\$ 4.000.000
16	803	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	111001107867	900277707	\$ 4.000.000
17	808	COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS (IED)	111001107832	900211563	\$ 4.000.000
18	170	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	111001034665	830037015	\$ 4.000.000
19	85	COLEGIO LA JOYA (IED)	111001098973	900845585	\$ 4.000.000
20	328	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	111001028266	830062537	\$ 4.000.000
21	359	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	111001030821	830020606	\$ 4.000.000
22	488	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	211850001317	830041647	\$ 4.000.000
23	550	COLEGIO ARBORIZADORA BAJA (IED)	111001030848	830024976	\$ 4.000.000
24	610	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	111001086801	830000758	\$ 4.000.000
25	617	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	111001102164	830099090	\$ 4.000.000
26	649	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	211850001171	830040832	\$ 4.000.000
27	691	COLEGIO ACACIA II (IED)	111001035572	830037627	\$ 4.000.000
28	702	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	111001096555	830066973	\$ 4.000.000
29	709	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	111001107859	900208112	\$ 4.000.000
30	813	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	111001027251	860532412	\$ 4.000.000
31	378	COLEGIO LUCILA RUBIO DE LAVERDE (IED)	111001801071	901676990	\$ 4.000.000
32	420	COLEGIO MARCO TULIO FERNANDEZ (IED)	111001001121	830004667	\$ 4.000.000

N.	ID	Colegio	Código DANE	NIT	VALOR A TRANSFERIR
33	425	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL (IED)	111001009580	830095250	\$ 4.000.000
34	432	COLEGIO GARCES NAVAS (IED)	111001033979	830057636	\$ 4.000.000
35	452	COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA (IED)	111001034002	830033575	\$ 4.000.000
36	609	COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITAN (IED)	111001046299	800136287	\$ 4.000.000
37	615	COLEGIO ROBERT F. KENNEDY (IED)	111001009521	830092098	\$ 4.000.000
38	637	COLEGIO SAN JOSE NORTE (IED)	111001012459	830036082	\$ 4.000.000
39	661	COLEGIO NESTOR FORERO ALCALA (IED)	111001035521	830105931	\$ 4.000.000
40	725	COLEGIO INSTITUTO TECNICO REPUBLICA DE GUATEMALA (IED)	111001036625	860532406	\$ 4.000.000
41	726	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED)	111001017795	830000292	\$ 4.000.000
42	739	COLEGIO ABEL RODRIGUEZ CESPEDES (IED)	111001801055	901677057	\$ 4.000.000
43	769	COLEGIO FLORIDABLANCA (IED)	111001015458	800229405	\$ 4.000.000
44	730	COLEGIO LUIS ANGEL ARANGO (IED)	111279000184	830045118	\$ 4.000.000
45	733	COLEGIO LA FELICIDAD (IED)	111001800091	901108555	\$ 4.000.000
46	792	COLEGIO RODRIGO ARENAS BETANCOURT (IED)	111001014346	830034928	\$ 4.000.000
47	796	COLEGIO CARLO FEDERICI (IED)	111001104272	900153015	\$ 4.000.000
48	65	COLEGIO FERNANDO SOTO APARICIO (IED)	111001024660	860532538	\$ 4.000.000
49	83	COLEGIO FRANCISCO DE MIRANDA (IED)	111001014974	830026578	\$ 4.000.000
50	162	COLEGIO LAS AMERICAS (IED)	111001015598	860532364	\$ 4.000.000
51	273	COLEGIO SAN PEDRO CLAVER (IED)	111001013102	830022691	\$ 4.000.000
52	364	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA (IED)	111001104281	900143276	\$ 4.000.000
53	389	COLEGIO TOM ADAMS (IED)	111001012343	830014042	\$ 4.000.000
54	399	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	111001102083	860532408	\$ 4.000.000

N.	ID	Colegio	Código DANE	NIT	VALOR A TRANSFERIR
55	431	COLEGIO CARLOS ARANGO VELEZ (IED)	111001000124	800125903	\$ 4.000.000
56	434	COLEGIO SAN JOSE (IED)	111001013161	800180019	\$ 4.000.000
57	479	COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA (IED)	111001098906	830084782	\$ 4.000.000
58	574	COLEGIO VILLA RICA (IED)	111001079154	800163153	\$ 4.000.000
59	587	COLEGIO DARIO ECHANDIA (IED)	111001001279	800108292	\$ 4.000.000
60	589	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	111001024732	830011495	\$ 4.000.000
61	596	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	111001106984	900200860	\$ 4.000.000
62	757	COLEGIO CASTILLA (IED)	111001076767	830022840	\$ 4.000.000
63	763	COLEGIO EL JAPON (IED)	111001012360	830015178	\$ 4.000.000
64	766	COLEGIO KENNEDY (IED)	111001016292	860532414	\$ 4.000.000
65	778	COLEGIO LOS PERIODISTAS (IED)	111001016101	830064877	\$ 4.000.000
66	779	COLEGIO ALQUERIA DE LA FRAGUA (IED)	111001016098	830035719	\$ 4.000.000
67	781	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	111001100048	900825161	\$ 4.000.000
68	798	COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA (IED)	111001033898	830049594	\$ 4.000.000
69	801	COLEGIO JACKELINE (IED)	111001029114	830055296	\$ 4.000.000
70	807	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS (IED)	111001027391	830062912	\$ 4.000.000
71	809	COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESGUERRA (IED)	111001010910	899999139	\$ 4.000.000
72	812	COLEGIO PROSPERO PINZON (IED)	111001027308	830048428	\$ 4.000.000
73	579	COLEGIO REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (IED)	111001016250	830034353	\$ 4.000.000
74	300	COLEGIO ESPAÑA (IED)	111001012556	800243180	\$ 4.000.000
75	370	COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO (IED)	111001065056	800129449	\$ 4.000.000
76	435	COLEGIO MARCO ANTONIO CARREÑO SILVA (IED)	111001014826	830054666	\$ 4.000.000
77	531	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO (IED)	111001045535	860532342	\$ 4.000.000
78	728	COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON (IED)	111001011045	860066763	\$ 4.000.000

N.	ID	Colegio	Código DANE	NIT	VALOR A TRANSFERIR
79	38	COLEGIO REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA (IED)	111001014028	830034182	\$ 4.000.000
80	245	COLEGIO REPUBLICA EE.UU DE AMERICA (IED)	111001032395	899999735	\$ 4.000.000
81	354	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	111001012971	830058250	\$ 4.000.000
82	376	COLEGIO PALERMO SUR (IED)	111001028380	830035113	\$ 4.000.000
83	396	COLEGIO GUSTAVO RESTREPO (IED)	111001027332	860582589	\$ 4.000.000
84	414	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED)	111001034134	899999269	\$ 4.000.000
85	492	COLEGIO MARRUECOS Y MOLINOS (IED)	111001076376	830035460	\$ 4.000.000
86	527	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	111001020095	830065192	\$ 4.000.000
87	616	COLEGIO DIANA TURBAY (IED)	111001041611	900939018	\$ 4.000.000
88	630	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	111001013811	830047955	\$ 4.000.000
89	670	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	111001018058	830090775	\$ 4.000.000
90	688	COLEGIO ENRIQUE OLAYA HERRERA (IED)	111001030015	830110203	\$ 4.000.000
91	28	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	111001016004	830079439	\$ 4.000.000
92	30	COLEGIO FRANCISCO JAVIER MATIZ (IED)	111001018341	830043680	\$ 4.000.000
93	67	COLEGIO AGUAS CLARAS (IED)	111001012475	830037558	\$ 4.000.000
94	90	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ (IED)	111001018325	830012617	\$ 4.000.000
95	125	COLEGIO ALDEMAR ROJAS PLAZAS (IED)	111001102016	800237356	\$ 4.000.000
96	282	COLEGIO EL MANANTIAL (CED)	111001086690	830061996	\$ 4.000.000
97	417	COLEGIO ATENAS (IED)	111001018309	830036221	\$ 4.000.000
98	438	COLEGIO GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO (IED)	111001801047	901680744	\$ 4.000.000
99	687	COLEGIO EL RODEO (IED)	111001018333	830108114	\$ 4.000.000
100	711	COLEGIO SAN ISIDRO SUR ORIENTAL (IED)	111001018384	830110892	\$ 4.000.000
101	743	COLEGIO GRAN COLOMBIA (IED)	111001011975	832002066	\$ 4.000.000
102	752	COLEGIO SAN CRISTOBAL SUR (IED)	111001014176	830065820	\$ 4.000.000

N.	ID	Colegio	Código DANE	NIT	VALOR A TRANSFERIR
103	774	COLEGIO JOSE MARIA CARBONELL (IED)	111001018252	830000405	\$ 4.000.000
104	363	COLEGIO LOS PINOS (IED)	311001026441	830024124	\$ 4.000.000
105	642	COLEGIO MANUEL ELKIN PATARROYO (IED)	111001094901	860532489	\$ 4.000.000
106	428	COLEGIO FILARMONICO SIMON BOLIVAR (IED)	111769000174	830038081	\$ 4.000.000
107	571	COLEGIO ALVARO GOMEZ HURTADO (IED)	111001093084	830037528	\$ 4.000.000
108	662	COLEGIO LA GAITANA (IED)	111001002330	830024495	\$ 4.000.000
109	745	COLEGIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO (IED)	111769001502	860532389	\$ 4.000.000
110	802	COLEGIO GUSTAVO MORALES MORALES (IED)	111001075515	800144814	\$ 4.000.000
111	811	COLEGIO VISTA BELLA (IED)	111769003114	830039170	\$ 4.000.000
112	81	COLEGIO SAN BENITO ABAD (IED)	111001086631	830068785	\$ 4.000.000
113	391	COLEGIO RUFINO JOSÉ CUERVO (IED)	111001018201	800131230	\$ 4.000.000
114	406	COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ (IED)	111001014206	860532539	\$ 4.000.000
115	557	COLEGIO SAN CARLOS (IED)	111001075957	830073956	\$ 4.000.000
116	575	COLEGIO VENECIA (IED)	111001010251	860532363	\$ 4.000.000
117	686	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	111001012271	860532530	\$ 4.000.000
118	568	COLEGIO DIVINO MAESTRO (IED)	111848002689	800117000	\$ 4.000.000
119	772	COLEGIO SALUDCOOP NORTE (IED)	111001107743	900172786	\$ 4.000.000
120	794	COLEGIO FRIEDRICH NAUMANN (IED)	111001044806	830049093	\$ 4.000.000
121	810	COLEGIO TOBERIN (IED)	111001046957	830007423	\$ 4.000.000
122	96	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	111850001576	830036283	\$ 4.000.000
123	526	COLEGIO SANTA MARTHA (IED)	111001013935	830035023	\$ 4.000.000
124	542	* COLEGIO RURAL CHIZACA (CED)	211850000841	*830048096	\$ 4.000.000
125	551	COLEGIO USMINIA (IED)	111001065234	830074780	\$ 4.000.000
126	606	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	111001094439	900187743	\$ 4.000.000
127	613	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	111001107760	900151353	\$ 4.000.000

N.	ID	Colegio	Código DANE	NIT	VALOR A TRANSFERIR
128	624	COLEGIO RURAL EL HATO (CED)	211850000884	830048096	\$ 4.000.000
129	631	COLEGIO GRAN YOMASA (IED)	211850000051	830051612	\$ 4.000.000
130	648	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	211850000787	830061997	\$ 4.000.000
131	655	COLEGIO EL CORTIJO - VIANEY (IED)	111850001380	830038930	\$ 4.000.000
132	660	COLEGIO EL VIRREY JOSE SOLIS (IED)	111001078638	800128528	\$ 4.000.000
133	690	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	111001104337	900060722	\$ 4.000.000
134	716	*COLEGIO RURAL LA MAYORIA (CED)	211850001007	*830048096	\$ 4.000.000
135	776	*COLEGIO RURAL LA UNION USME (CED)	211850000043	*830048096	\$ 4.000.000
136	797	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	211850001481	860532532	\$ 4.000.000

*Considerando que los colegios rurales Chizaca, La Unión y La Mayoría, administran sus recursos haciendo uso del Fondo de Servicios Educativos del *Colegio 'El Destino'* (Nit: 830.048.096), los dineros que se transferirán a dichas Instituciones se girarán a la cuenta del colegio en mención, lo que implica que en la matriz que precede se relacione el NIT del Colegio El Destino, como titular de la cuenta.

Artículo 4. GIRO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES EN ADMINISTRACIÓN Los recursos para impulsar las experiencias JER serán transferidos a cada una de las catorce (14) Instituciones educativas oficiales en administración del servicio educativo, directamente a las cuentas bancarias designadas para el efecto, las cuales serán remitidas a la Dirección Financiera en archivo adjunto.

LISTADO DEFINITIVO DE EXPERIENCIAS JER SELECCIONADAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

N.	ID	Colegio	Código DANE	NIT	VALOR A TRANSFERIR
1	60	COLEGIO JORGE ISAACS (IED)	111001800384	901238166	\$ 4.000.000
2	68	COLEGIO JAIME HERNANDO GARZON FORERO (IED)	111001100056	901036141	\$ 4.000.000
3	69	COLEGIO JOSE EUSTASIO RIVERA (IED)	111001800562	860009985	\$ 4.000.000
4	100	COLEGIO SAN IGNACIO (IED)	111001104051	901036380	\$ 4.000.000
5	104	COLEGIO ROGELIO SALMONA (IED)	111001800422	860009985	\$ 4.000.000
6	108	COLEGIO SAN VICENTE (IED)	111001098825	901036380	\$ 4.000.000
7	330	COLEGIO LA ESTRELLITA (IED)	111001098612	901036453	\$ 4.000.000
8	361	COLEGIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS (IED)	111001100072	901036141	\$ 4.000.000

9	374	COLEGIO MIRAVALLE (IED)	111001100081	901036141	\$ 4.000.000
10	386	COLEGIO ARGELIA (IED)	111001100064	901036141	\$ 4.000.000
11	608	COLEGIO LAS MARGARITAS (IED)	111001800431	901238166	\$ 4.000.000
12	622	COLEGIO GIMNASIO SABIO CALDAS (IED)	111001100021	860013830	\$ 4.000.000
13	656	COLEGIO JUAN LUIS LONDOÑO (IED)	111001102008	860009985	\$ 4.000.000
14	762	COLEGIO TORQUIGUA (IED)	111001098931	901036380	\$ 4.000.000

Artículo 5. DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los recursos girados por la Secretaría de Educación del Distrito y asignados a cada Institución Educativa del Distrito, tienen una destinación específica y deberán ser invertidos, única y exclusivamente en la adquisición de apoyos tipo dos (servicios) y tipo tres (insumos) según lo definido en Resolución 005 de 2023, y que hayan sido identificados y solicitados por el grupo facilitador de las experiencias JER, en el marco del Plan de Inversión elaborado colaborativamente para tal fin, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 2.3.1.6.3.10., del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Parágrafo 1. El equipo facilitador de experiencia JER beneficiada, que se registró en el proceso de postulación, deberá construir un Plan de Inversión durante los primeros 30 días hábiles posteriores a la emisión de la presente Resolución, en articulación con el equipo pedagógico de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, siguiendo los formatos establecidos para ello, plan de trabajo, y ruta pedagógica, el cual se presentará al Rector o Rectora y al Pagador o Pagadora de la respectiva institución educativa, para su seguimiento.

Parágrafo 2. El/la ordenador/a del gasto de cada Institución Educativa del Distrito o quien haga sus veces en las instituciones educativas distritales en administración, en articulación con el/la Pagador/a respectivo/a, garantizarán que al recibir dicho recurso se empleará siguiendo estrictamente el plan de inversión construido por la experiencia postulada por cada comunidad educativa y aprobada por la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, cumpliendo con los principios de la contratación estatal. A más tardar el 30 del mes de noviembre del año 2023 las Instituciones Educativas deberán entregar el reporte de la ejecución de los recursos al 100%²

² Esta fecha se proyecta teniendo en consideración que los recursos sólo se pueden ejecutar una vez se haya formulado y aprobado por la Institución educativa el plan de inversión, para los cuales se prevé 30 días hábiles posterior a la transferencia de recursos, para su construcción participativa. Así mismo, se tiene en cuenta que las comunidades educativas posterior a la transferencia de recursos tendrán períodos de receso escolar, aspecto que reduce la disponibilidad temporal para la ejecución.

Artículo 6. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS: La Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, realizará seguimiento a la planeación y ejecución de los recursos asignados mediante la presente Resolución, a fin de verificar que los mismos sean ejecutados en el marco de las experiencias JER seleccionadas por esta misma Dirección. Una vez construido el plan de inversión se realizarán tres seguimientos al uso del recurso, el primero con corte a 30 de junio de 2023, el segundo con corte al mes de 30 de agosto de 2023 y el tercero con corte a 30 del mes de noviembre de 2023 (informe final). En el marco de los seguimientos indicados, la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales presentará ante la Subsecretaría de Integración Interinstitucional un informe consolidado, que dé cuenta de la ejecución financiera y técnica de los recursos asignados a cada iniciativa, realizando las recomendaciones que considere pertinentes de cara a la ejecución de los recursos en los tiempos de que trata el presente acto administrativo. El informe se presentará dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la realización de cada seguimiento que haga la DPRI, conforme a las fechas de corte de que trata el presente artículo.

Las instituciones educativas deberán remitir a la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales a más tardar el 30 del mes de noviembre del año 2023, el informe y evidencias respectivas de la ejecución de los recursos, en los formatos y tiempos establecidos para tal fin. Los recursos no ejecutados por las instituciones educativas deberán ser reintegrados al Tesoro Distrital, remitiendo el soporte de consignación respectiva a más tardar el 15 de diciembre de 2023.

El seguimiento a la inversión de los recursos transferidos en virtud de la presente Resolución se realizará atendiendo los siguientes criterios:

Financiero: La Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la SED realizará seguimiento a la ejecución de los recursos girados a través del Fondo

de Servicios Educativos y/o las IED con administración del servicio educativo en las condiciones que estime pertinentes, con observancia del artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

- **Administrativo:** El equipo pedagógico de la estrategia JER y el equipo administrativo de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales realizarán el acompañamiento de la formulación del plan de trabajo y de inversión, a cada una de las experiencias seleccionadas, definidas en el artículo primero de la presente Resolución.
- **Técnico y pedagógico:** La SED por medio de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, a través del equipo de las estrategias, realizará el seguimiento y acompañamiento técnico y pedagógico a la realización e implementación de las iniciativas y experiencias focalizadas, para que se cumpla el objetivo de fortalecer las acciones de educación socioemocional y ciudadana.
- **General:** Las Instituciones Educativas del Distrito a quienes se haga la transferencia a su Fondo de Servicios Educativos y/o las IED con administración del servicio educativo, realizarán seguimiento y evaluación a los recursos transferidos con el propósito de asegurar las acciones de educación socioemocional y ciudadana propuestas por ellas mismas. El/larector(a), Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité de Convivencia, Consejo de Estudiantes o Personero(a), al brindar aval pedagógico sobre el conocimiento de la experiencia deberán liderar y verificar que se realice el seguimiento a la ejecución de los recursos dando estricto cumplimiento a la destinación específica.
- **Control social:** En cada Institución Educativa del Distrito el Comité Estudiantil de Control Social y el/la contralora estudiantil, será la instancia formal que encabezará el ejercicio de control social al desarrollo de las acciones planteadas, sus resultados e impactos en el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas y socioemocionales.

Artículo 7. GIRO DE LOS RECURSOS. Ordenar a la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito, realizar las acciones necesarias con el fin de dar trámite correspondiente para el giro de la transferencia a que se refiere la presente Resolución.

Parágrafo. Para la transferencia de los recursos asignados a cada una de las Instituciones Educativas del Distrito, identificadas en el artículo primero de la presente Resolución, se realizará el proceso de giro de los valores autorizados, en las cuentas bancarias definidas para ello, con el fin de trasladar los recursos

a los Fondos de Servicios Educativos y/o las IED con administración del servicio educativo Beneficiarias.

Artículo 8. Trámite. Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera, a la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, a la dirección de cobertura, a la dirección general de educación y colegios distritales y a las Instituciones Educativas del Distrito cuyas iniciativas o experiencias han sido beneficiarias en esta convocatoria, siguiendo lo establecido en la Resolución 005 de 2023, para los trámites de su competencia, y publíquese en la página Web de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 9. Vigencia La presente Resolución rige a partir el momento de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO

Subsecretaria de Integración Interinstitucional

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 00765 **(12 de mayo de 2023)**

“Por la cual se armonizan las decisiones administrativas para la presentación y ejecución de los proyectos de cierre minero, encaminados a la restauración, recuperación y habilitación de las zonas afectas por actividades mineras en el perímetro urbano del Distrito Capital y que estén destinadas al desarrollo del suelo”

LAS SECRETARÍAS DISTRITALES DE AMBIENTE Y PLANEACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Artículo 39 del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, el Decreto Distrital 432 de 2022, el Decreto Distrital 172 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, señala en el artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, de tal modo que, tiene la facultad de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área

de su jurisdicción, conforme a las normas de carácter superior y a los criterios y directrices establecidos por el Ministerio de Ambiente.

Que el artículo 66 *ibídem*, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 109 de 2009, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que el artículo 5 del precitado Decreto establece como funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, las siguientes:

“(...) d. *Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.* (...)

f. *Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.*

g. *Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital.*

(...)

x. *Trazar los lineamientos ambientales de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:*

(...)

1. *La elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.*

2. *La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.*

3. *La elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.”*

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014, son funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático:

“1. *Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático.*

2. *Actuar como autoridad técnica distrital en materia de la gestión de riesgos.* (...)

3. *Velar por la ejecución y continuidad de los procesos de la gestión de riesgos que incluye conocimiento de riesgos, reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.* (...)

4. *Ejercer las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades administrativas, operativas y de comunicaciones que sean indispensables para la ejecución de la Estrategia Distrital de Respuesta en las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.* (...)

5. *Articular con los diferentes actores que conforman el SDGR-CC la implementación de las medidas para la mitigación y adaptación frente al cambio climático del Distrito Capital.*

6. *Formular y hacer el seguimiento a la ejecución del Plan Distrital de Gestión de Riesgos.* (...)

8. *Coordinar y ejecutar las acciones para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático para garantizar la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad e integralidad del sistema.* (...)

11. *Gestionar en coordinación con las instancias competentes, recursos de cooperación destinados a la Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.”*

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Distrital 432 de 2022, son funciones de la Secretaría Distrital de Planeación:

“a. *Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.*

(...)

c. Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

d. Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.

.i. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de operaciones estratégicas de la ciudad.

j. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital.”

Que el artículo 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece las etapas del proceso de planificación territorial y señala que la formulación comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las siguientes instancias: (i) Consejo de Gobierno, (ii) Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental correspondiente, (iii) el Consejo Territorial de Planeación, y (iv) el Concejo Municipal, en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997, modificada por las Leyes 507 de 1999 y 902 de 2004.

Que el 09 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente y la ciudad de Bogotá D.C., suscribieron el acta de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 1929 de 2021 *“Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*.

Que mediante Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital -POT, y determinó la necesidad de establecer un procedimiento para la presentación de los proyectos de cierre ambiental en las zonas afectadas con actividades mineras ubicadas fuera de las áreas compatibles definidas en las Resoluciones Nos. 2001 de 2016 y 1499 de 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 37 del Decreto en mención, estableció la obligatoriedad de los estudios detallados de riesgo para el proceso de urbanización de áreas afectadas por minería, señalando que para la expedición de licencias de urbanización, el Plan de Manejo Ambiental -PMA, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), y/o el Plan de Recuperación y

Restauración (PRR) adoptado, se deberá incluir los estudios detallados de amenaza y riesgo al cual se encuentra expuesto (movimiento en masa, inundación o avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas), y que serán usados para definir las medidas de reducción del riesgo, estas últimas se deben articular con las medidas de recuperación.

Que en concordancia con lo anterior, el párrafo 2 del artículo 37 del Decreto ibídem establece que: *“En los casos de proyectos que se desarrollen por etapas, la ejecución de las obras de mitigación podrá estar asociada a las mismas, siempre y cuando en el estudio detallado de riesgos que corresponda, se demuestre su viabilidad técnica y se precisen las obras correspondientes a cada una de las etapas, lo cual se verificará en desarrollo del instrumento ambiental que aplique”*.

Que el artículo 38 de la norma precitada, consagró la obligación de garantizar el cierre, recuperación y restauración ambiental de las áreas afectadas con actividades mineras extractivas previo al establecimiento de cualquier estructura territorial, en los siguientes términos:

“Artículo 38. Recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles. Los predios afectados por actividades mineras por fuera de las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del artículo 61 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, deberán garantizar siempre el cierre, recuperación y restauración ambiental de la actividad extractiva a través de los planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) que impongan las diferentes autoridades ambientales con competencia en la materia.

Los predios afectados por actividades mineras descritos en el presente artículo podrán ser recuperados, restaurados y conservados por proyectos públicos o privados coordinados, concertados y cofinanciados con el fin de lograr el cierre ambiental y social de dichas zonas.

En dichos predios una vez la autoridad ambiental apruebe la culminación del cumplimiento de las actividades de cierre, recuperación y restauración ambiental, se podrán realizar proyectos asociados a cualquiera de las Estructuras Territoriales.

Parágrafo: Los particulares que pretendan desarrollar actividades forestales y silviculturales en suelo rural podrán recuperar áreas afectadas por la actividad minera, previa celebración de un acuerdo de recuperación y conservación con los propietarios de los predios, bajo la responsabilidad de las partes involucradas en el mismo.

Las autoridades competentes expedirán lineamientos generales que permitan generar un marco jurídico para la materialización de dichas actividades de recuperación y conservación.”.

Que el artículo 39 ibídem, facultó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, para establecer el procedimiento para la presentación de los proyectos de cierre ambiental, en los siguientes términos:

“Artículo 39. Armonización de instrumentos para uso post minería. Los responsables de la actividad, directamente o mediante asociación, podrán presentar ante la autoridad ambiental y de planeación, proyectos de cierre minero encaminados a la habilitación de usos post minería que permitan el desarrollo del suelo. En estos casos se deberá armonizar el instrumento de cierre minero con los estudios detallados de riesgo en la etapa de urbanismo y construcción y el instrumento de desarrollo, garantizando las condiciones técnicas ambientales y de riesgo, tanto en el momento de la adopción como al finalizar las actividades de cierre minero en áreas compatibles y no compatibles con la minería.

La Secretaría Distrital de Ambiente conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y el IDIGER establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, el procedimiento para la presentación de los proyectos de cierre a los que se refiere el presente artículo.

Las obligaciones de los propietarios, poseedores o tenedores del sitio donde se encuentren estas afectaciones mineras, así como otros mecanismos de financiación de los costos de estudios y obras del instrumento para usos post minería, se tendrán en cuenta dentro de la reglamentación del procedimiento.

Parágrafo: Las áreas colindantes del Parque Ecológico de Montaña Cerro Seco que se encuentren en zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se incorporarán al polígono del área protegida de dicho parque, con posterioridad al cierre minero aplicando el régimen de usos establecido en el Capítulo 4, Subcapítulo 1, Sección 2 “Componentes, categorías y Elementos de la Estructura Ecológica Principal EEP- y Régimen de Usos” del presente plan y lo determinado por el Plan de Manejo Ambiental correspondiente.”.

Que el Decreto 555 de 2021, en el artículo 265 señaló que las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo son una obligación urbanística de carácter general, no obstante, excluyó las obras establecidas como obligatorias por el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o Plan de Manejo Ambiental de dicha la clasificación.

Que de conformidad con lo establecido en artículo 277 del Decreto ibídem, las actuaciones urbanísticas en aplicación del tratamiento de desarrollo se tramitarán mediante la formulación y adopción previa de planes parciales, cuando se trate de predios objeto de recuperación morfológica.

Que, en cumplimiento del fallo proferido por el Honorable Consejo de Estado, en el marco de la Acción Popular contenido en el expediente No. 25000-23-27-000-2001-90479-01 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No. 2001 de 2016, modificada por la Resolución No. 1499 de 2018, determinando las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá.

Que el artículo 3 de la Resolución 2001 de 2016, modificado por el artículo 6 de la Resolución 1499 de 2018, estableció la definición de Plan de manejo, Restauración y Recuperación Ambiental como *“el instrumento de manejo y control ambiental aplicable a las explotaciones mineras que se encuentran por fuera de las zonas compatibles de la presente resolución y la Resolución 2001 de 2016, en el que se incorporarán todos los términos, condiciones u obligaciones, estrategias, acciones y técnicas que permiten adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.”*

Que, el artículo precitado dispuso que el PMRRA, debe contener, entre otros, *los componentes geotécnicos, geomorfológico, edáfico, hídrico, ecosistémico, paisajístico y demás obligaciones que se establezcan en virtud del presente acto administrativo y del acto administrativo que lo imponga.* Además, el Plan no puede tener una duración superior a cinco (5), los cuales cuentan a partir del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que corresponda, con el objetivo de implementar las actividades de restauración y recuperación ambiental en las zonas que intervenga y que permita el uso post-minería, que preferiblemente debe guardar un enfoque a la destinación agropecuaria y forestal en la Sabana de Bogotá, según el mandato del artículo 61 de la Ley 99 de 1993.

Que, en adición, el artículo fija la posibilidad de ampliar el término otorgado del PMRRA, hasta por la mitad del término inicialmente otorgado a juicio de la autoridad

ambiental competente, siempre y cuando sea considerado técnicamente necesario, con el objetivo de que el titular minero gestione todas las actividades del cierre y se evidencie que ha cumplido estrictamente las obligaciones inicialmente impuestas respecto de la recuperación y restauración de las zonas a intervenir.

Que, así mismo, los artículos 7, modificado por el artículo 9 de la Resolución 1499 de 2018, y 8 de la Resolución No. 2001 de 2016, establecen los lineamientos y directrices a seguir por parte de las autoridades ambientales en relación con las explotaciones que se encuentran en zonas compatibles y no compatibles en la Sabana de Bogotá.

Que el artículo 9 de la Resolución precitada, modificado por el artículo 10 de la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018, establece que:

“La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), la Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), modificarán en un plazo máximo e improrrogable de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, cada uno de los Planes de manejo, restauración y recuperación ambiental -PMRRA impuestos con fundamento en las Resoluciones 222 de 1994 y sus modificaciones, 813 de 2004, 1197 de 2004 o 138 de 2014, que se encuentren por fuera de zonas compatibles, en los que las autoridades ambientales hayan impuesto plazos, términos y condiciones específicos al desarrollo de las actividades mineras que superen los cinco (5) años de que tratan los Planes de manejo, restauración y recuperación ambiental -PMRRA -Resolución 2001 de 2016-, con el fin de que dichos instrumentos incluso los que no tienen título minero se transformen en instrumentos de cierre de la actividad minera los cuales tendrán idénticas condiciones a los PMRRA definidos en la Resolución 2001 de 2016; para lo anterior, deberán acogerse a los términos de referencia anexos a la mencionada norma.”

Que la Resolución No. 1499 de 2018, con relación a las afectaciones ambientales por actividades mineras desarrolladas sin título minero y en zonas no compatibles, establece en el artículo 11, que las áreas afectadas por actividades mineras en las que las autoridades ambientales no hayan identificado el responsable de dicho ejercicio, podrán ser adquiridas por medio de declaración de utilidad pública a cargo de la autoridad ambiental regional. Esto, con el fin de ejecutar acciones de saneamiento ambiental para restaurar y recuperar

estas áreas y, así, habilitarlas como en la calidad de áreas de recreación pasiva.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo dispone que en aquellas áreas afectadas por actividades de minería, ubicadas en zonas no compatibles con la minería si la autoridad ambiental no logra identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales, según la Ley 1333 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya, estas podrán ser objeto de implementación de un Plan de Restauración y Recuperación. Lo anterior, *conforme a los lineamientos establecidos para los PMRRA de la Resolución 2001 de 2016, a fin de ser recuperados y restaurados, por solicitud de personas jurídicas de derecho privado y/o de derecho público, organismos de cooperación internacional, ONG y/o fundaciones, siempre y cuando ninguna de las anteriores haya sido sancionada en materia ambiental o que dicha sanción haya recaído en alguno de los miembros que las conforman.*

Que, para la implementación del Plan de Restauración y Recuperación, el artículo en referencia de la Resolución 1499 de 2018, establece:

“(…) dichas personas jurídicas deberán cumplir los requisitos previstos en la Resolución 2001 de 2016 con excepción de contar con título minero e instrumento ambiental.

El término de duración de estos planes de restauración y recuperación de que trata el presente artículo no podrá superar en ningún caso los tres (3) años. Término que será improrrogable.

En la ejecución de los planes de restauración y recuperación consagrados en este artículo, que se impongan a las áreas afectadas que se encuentren en la situación descrita anteriormente, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales allí presentes; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos legales que las autoridades mineras nacional y ambientales regionales, en el ámbito de sus competencias, diseñen para gestionar las áreas de qué trata el presente artículo. (...).”

Que, el PMRRA tiene como objetivo lograr el cierre minero, por lo cual se hace necesario, en los términos del artículo 39 del Decreto Distrital 555 de 2021, establecer del criterio de riesgo, acción que deberá

estar a cargo del IDIGER y que será incorporado en las fases de evaluación y seguimiento del instrumento para su finalización.

Que bajo el amparo de la normativa ambiental que precede y en ejercicio de las funciones conferidas, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación proceden a armonizar las decisiones administrativas para la presentación y ejecución de proyectos de restauración, recuperación ambiental y desarrollo del suelo en áreas afectadas por actividad minera en el perímetro urbano del Distrito Capital que estén destinadas al desarrollo del suelo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Armonizar las decisiones administrativas para la presentación y ejecución de los proyectos de cierre minero, encaminados a la restauración, recuperación y habilitación de las zonas afectadas por actividades mineras en el perímetro urbano del Distrito Capital y que están destinadas al desarrollo del suelo.

Parágrafo. Hace parte integral del presente acto administrativo el Documento Técnico de Soporte denominado Anexo 1.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los predios en zonas no compatibles con minería en el marco de los instrumentos de cierre minero contemplados en las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, que se encuentren dentro del perímetro urbano en suelos con tratamiento urbanístico de desarrollo, a través de los titulares y los responsables de la actividad minera, las personas de derecho público o privado, organismos de cooperación internacional y entidades sin ánimo de lucro, que directamente o mediante asociación presenten la solicitud de instrumento de cierre ambiental con fines de desarrollo.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente mantendrá actualizado en el visor geográfico de la Entidad el listado de los predios afectados por minería que requieren recuperación ambiental.

Artículo 3. Términos de referencia. Adoptar los términos de referencia específicos de restauración y recuperación ambiental, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo (Anexo 2).

Artículo 4. Requisito previo a la radicación de la formulación del Plan Parcial. Los usuarios interesados o que, de acuerdo a sus condiciones de responsabilidad, se encuentren obligados a ejecutar actividades de cierre, recuperación y restauración ambiental en zonas afectadas con actividad minera, conforme a las Reso-

luciones No. 2001 de 2016 y 1499 de 2018, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, deberán obtener de manera previa a la radicación del plan parcial, la aprobación del correspondiente instrumento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 1. En la etapa de concertación ambiental se deberán verificar las condiciones de armonización de los estudios, las obras y garantías del instrumento ambiental con la propuesta urbanística. Además, se concertará la localización de dichas obras, la entrega y mantenimiento según su distribución en la propuesta urbanística (cesiones, áreas útiles, equipamientos, entre otras). Se evaluará la necesidad de ajustar el instrumento ambiental, buscando la armonización de éste con el proyecto de desarrollo.

Parágrafo 2. Cuando el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental o el Plan de Restauración y Recuperación o el instrumento que lo modifique o sustituya sea impuesto o se establezca mediante acto administrativo, el titular del instrumento podrá tramitar el respectivo plan parcial durante la vigencia del instrumento. En todo caso, es necesario el cierre del instrumento ambiental mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Ambiente de manera previa a la obtención de la licencia de urbanismo.

Artículo 5. Estudios y obras de mitigación. La ejecución de un Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, un Plan de Restauración y Recuperación o el instrumento que lo modifique o sustituya, no exime de la realización de estudios y obras de estabilización adicionales que deban efectuarse como requisito en la etapa de licenciamiento urbanístico.

Parágrafo 1. Los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente son los mínimos con los que debe cumplir un proyecto. Si por las características propias del mismo se requiere profundizar o realizar estudios u obras adicionales, estas deberán ser acogidas por el responsable del proyecto.

Parágrafo 2. Las obras ejecutadas en el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, el Plan de Restauración y Recuperación, o el instrumento que lo modifique o sustituya, deberán ser tenidas en cuenta, incorporadas, analizadas y evaluadas por el ejecutor del proyecto, en los estudios de detalle previo a la etapa de licencia de urbanización.

Artículo 6. Proyectos por etapas. En los casos de proyectos que se desarrollen por etapas, la ejecución de las obras de mitigación podrá estar asociada a las mismas, siempre y cuando en el estudio de riesgos correspondiente se demuestre su viabilidad técnica y se precisen las obras y cronogramas específicos para

cada una de ellas. En todo caso se deberán ejecutar en la primera etapa las áreas con mayor riesgo y/o necesidades de mitigación.

Parágrafo 1. Solo se podrán expedir las licencias urbanísticas de las etapas que tengan cierre del instrumento ambiental.

Parágrafo 2. En caso de que se encuentren áreas identificadas como suelo de protección por riesgo que incluye las zonas de amenaza alta con restricción de uso y las zonas de alto riesgo no mitigable dentro o colindante con el proyecto; las cesiones obligatorias de parques y zonas verdes deberán localizarse contiguas a estas, con el fin de integrar estos elementos y favorecer la administración, uso y mantenimiento de las mismas por parte de la Administración Distrital según lo estipulado por el Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo 3. Se excluyen de las cargas urbanísticas generales las obras establecidas como obligatorias por el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, el Plan de Restauración y Recuperación, o el instrumento que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 4. En los casos de los instrumentos ambientales que se desarrollen por etapas, las garantías podrán estar asociadas a las mismas, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 1499 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. Fases de evaluación y seguimiento del instrumento. Los interesados deberán:

- 7.1 Obtener el instrumento ambiental a través de solicitud de evaluación por escrito dirigida a la Secretaría Distrital de Ambiente, con el lleno de los requisitos del Listado de chequeo (Anexo 3).
- 7.2 Si no se cumple con la totalidad de la información, se efectuará un requerimiento para que el usuario complemente o corrija los documentos que sean requeridos, los cuales deberán allegarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo del requerimiento.
- 7.3 Una vez se verifique que la solicitud cumple con el lleno de los requisitos exigidos, la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite.
- 7.4 La Secretaría Distrital de Ambiente dará traslado al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, de la información allegada por el interesado, de la copia del auto de inicio y de la programación de la visita conjunta de evaluación. Una vez realizada la visita, el IDIGER contará con

treinta (30) días hábiles para remitir los lineamientos a la Secretaría Distrital de Ambiente.

- 7.5 Si de la visita técnica se considera necesario evaluar información adicional para la toma de la decisión, se realizará el respectivo requerimiento a los solicitantes interesados, para lo cual se dará un término de treinta (30) días calendario.
- 7.6 Realizada la visita conjunta, cumplido el requerimiento de información adicional, en caso de que aplique, y habiendo recibido los lineamientos por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (sobre el componente de amenaza y riesgo) y la Secretaría Distrital de Ambiente (sobre el componente ambiental), tendrá un término de máximo veinte (20) días hábiles para emitir concepto en el cual se determinará desde el punto de vista técnico la procedencia de aprobar o no el instrumento de restauración, recuperación y cierre de los frentes afectados por la actividad minera.
- 7.7 Una vez se cuente con el concepto técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente expedirá el acto administrativo que decida de fondo la solicitud, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes, y de ser el caso, determinará de forma clara los programas establecidos en los términos de referencia a cumplir, el plazo en el que se deberán desarrollar las actividades finales conforme a los términos establecidos en las Resoluciones Nos. 2001 de 2016 y 1499 de 2018 y las normas que la modifiquen o sustituyan, y los plazos para realizar los correspondientes seguimientos ambientales.
- 7.8 El cierre de la actividad de restauración y recuperación ambiental se entenderá cumplido cuando de acuerdo con la evaluación de la Secretaría Distrital de Ambiente, se declare que se ejecutaron las actividades y programas autorizadas en el instrumento. Dicha declaratoria se efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa expedición de concepto técnico. En caso de que se haya propuesto la ejecución del instrumento ambiental por etapas, el cierre de cada etapa deberá realizarse mediante acto administrativo emanado de la autoridad ambiental.
- 7.9 Dicho acto administrativo será notificado y será susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, o la norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue. Así mismo, será publicado en el Boletín Legal Ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. Responsabilidad. La responsabilidad del diseño, construcción y calidad de las obras de recuperación y reconfiguración del área afectada por minería y demás condiciones, le corresponde exclusivamente al ejecutor del proyecto.

Artículo 9. Publicación. Publicar la presente resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de que trata el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DIANA HELENA NAVARRO BONETT

Secretaria Distrital de Planeacion (e)

CAROLINA URRUTÍA VÁSQUEZ

Secretaria Distrital de Ambiente



Documento Técnico de Soporte

**Procedimiento
aplicación Artículo
39 del Decreto 555
de 2021**

2023
Secretaría Distrital de Ambiente



SECRETARÍA DE
AMBIENTE





Foto: Ladrillera Zigurat (Equipo técnico de minería)

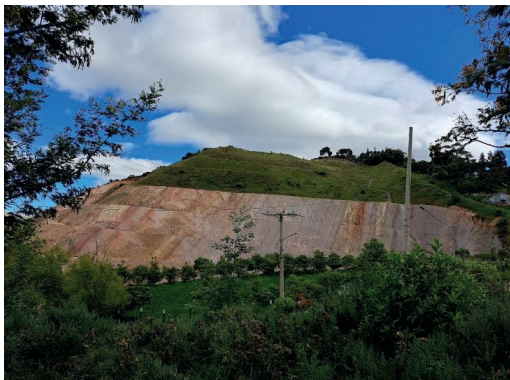


Foto: Ladrillera Yomasa (Equipo técnico de minería)



Foto: Cantera Cerro e Ibiza (Equipo técnico de minería)

SDA

Carolina Urrutia Velásquez
Secretaria Distrital de Ambiente

Reinaldo Gélvez Gutiérrez

Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo

Alejandro Gómez Cubillos

Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental
Empresarial

Equipo técnico

Ruddy Moya
William Canon
Harol Moya
Juan Carlos Roncancio
Juan David Aristizábal
Edna Bedoya Grisales

Equipo jurídico

Maitte Londoño
Gilma Guerra

SDP

IDIGER

Tabla de contenido

Objetivo	5
Justificación	6
Ámbito de aplicación	7
Competencia	8
Definiciones	12
Antecedentes normativos	16
Diagnóstico	23
Implicaciones presupuestales	588
Conclusiones	61
Desarrollo Técnico	62

Objetivo

Armonizar las decisiones administrativas de orden ambiental para la presentación y ejecución de los proyectos de cierre minero, encaminados a la restauración, recuperación y habilitación de las zonas afectadas por actividades mineras en el perímetro urbano del Distrito Capital.

Justificación

Los predios afectados por antiguas explotaciones mineras ubicados dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. deben ser recuperados por los propietarios, los responsables de dicha explotación, o los interesados en restablecer los valores ambientales de estas áreas, y mitigar el riesgo por remoción en masa generado por la inestabilidad de los taludes. Sin embargo, de acuerdo con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, algunos de estos predios tienen la posibilidad de ser desarrollados con obras de urbanismo, por lo que resulta importante armonizar la recuperación ambiental del predio con los instrumentos de desarrollo del futuro proyecto urbanístico que se pretenda desarrollar.

Tal como se describió anteriormente, gran parte de las áreas afectadas por minería se traslapan con suelo en Tratamiento de Desarrollo, es decir, en áreas donde se podrían desarrollar proyectos de urbanismo. De igual manera, se evidencia que las áreas que cuentan con instrumento ambiental de restauración y recuperación ambiental son relativamente pocas (13%). Entendiendo, que para poder desarrollar este tipo de proyectos en estas áreas es necesario que se hayan restaurado y recuperado ambientalmente; resulta una gran oportunidad de doble propósito, por un lado, mejorar las condiciones ambientales de aquellas áreas afectadas por minería, y por otro lado, generar suelo disponible para equipamiento, espacio público, e incluso para consolidar los bordes de la ciudad en zonas con elevado déficit de soportes urbanos; evitando al mismo tiempo su ocupación informal.

Por esta razón, y conforme a lo establecido en el Artículo 39 del Decreto 555 de 2021, se requiere brindar lineamientos para la recuperación de los predios afectados por minería en donde se pretendan desarrollar proyectos urbanísticos, con el fin de integrar el instrumento ambiental de cierre minero que expide la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA (Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA o Plan de Restauración y Recuperación – PRR), con el instrumento de desarrollo urbanístico aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación, donde adicionalmente se involucre el componente de riesgo de acuerdo a la Resolución 111 del IDIGER y lineamientos de esta misma entidad, Adelantándose parcialmente a la atención del riesgo requerido en la etapa de urbanismo.

Ámbito de aplicación

El presente procedimiento aplica para las áreas afectadas por minería que se encuentran en tratamiento de desarrollo dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C., que no han sido recuperadas ambientalmente.

Competencia

La Resolución No. 1499 publicada el 3 de agosto de 2018, modificó parcialmente la Resolución No. 2001 de 2016, con relación afectaciones ambientales por actividades mineras desarrolladas sin título minero y en zonas no compatibles, y en el artículo 11 estableció lo siguiente:

“(…) ART. 11. —Modificar el artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así:

Artículo 16. Afectaciones ambientales en zonas no compatibles. Las áreas afectadas por las actividades mineras en las que las autoridades ambientales o mineras no hayan identificado el responsable de las mismas podrán ser adquiridas mediante la declaración de utilidad pública por parte de la autoridad ambiental regional con la finalidad de ejecutar acciones de saneamiento ambiental cuya finalidad sea la restauración y recuperación de dichas áreas para habilitar áreas de recreación pasiva.

Así mismo, aquellas áreas afectadas por actividades de minería, ubicadas en zonas no compatibles con la minería, y en los cuales haya sido imposible para las autoridades ambientales identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, podrán ser objeto de implementación de un PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN conforme a los lineamientos establecidos para los PMRRA de la Resolución 2001 de 2016, a fin de ser recuperados y restaurados, por solicitud de personas jurídicas de derecho privado y/o de derecho público, organismos de cooperación internacional, ONG y/o fundaciones, siempre y cuando ninguna de las anteriores haya sido sancionada en materia ambiental o que dicha sanción haya recaído en alguno de los miembros que las conforman.

Para optar por lo anterior, dichas personas jurídicas deberán cumplir los requisitos previstos en la Resolución 2001 de 2016 con excepción de contar con título minero e instrumento ambiental. El término de duración de estos planes de restauración y recuperación de que trata el presente artículo no podrá superar en ningún caso los tres (3) años. Término que será improrrogable.

En la ejecución de los planes de restauración y recuperación consagrados en este artículo, que se impongan a las áreas afectadas que se encuentren en la situación descrita anteriormente, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales allí presentes; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos legales que las autoridades mineras nacional y ambientales regionales, en el ámbito de sus competencias, diseñen para gestionar las áreas de qué trata el presente artículo. (…).”

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 109 de 2009, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "*(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*".

El Artículo 5 del precitado Decreto, establece entre otros aspectos, lo siguiente:

"Artículo 5. Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

(...)

d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

(...)

f. Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.

g. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital.

(...)

x. Trazar los lineamientos ambientales de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:

(...)

1. La elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.

2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.

3. La elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial."

Mediante Acuerdo 01 del 2014, se creó el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, como un establecimiento público adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente.

De acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 174 de 2013, son funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático:

*"1. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
2. Actuar como autoridad técnica distrital en materia de la gestión de riesgos. (...)
3. Velar por la ejecución y continuidad de los procesos de la gestión de riesgos que incluye conocimiento de riesgos, reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre. (...)*

-
4. Ejercer las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades administrativas, operativas y de comunicaciones que sean indispensables para la ejecución de la Estrategia Distrital de Respuesta en las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre. (...)
 5. Articular con los diferentes actores que conforman el SDGR-CC la implementación de las medidas para la mitigación y adaptación frente al cambio climático del Distrito Capital.
 6. Formular y hacer el seguimiento a la ejecución del Plan Distrital de Gestión de Riesgos. (...)
 8. Coordinar y ejecutar las acciones para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático para garantizar la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad e integralidad del sistema. (...)
 11. Gestionar en coordinación con las instancias competentes, recursos de cooperación destinados a la Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.”

Que mediante el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Bogotá y dentro del mismo se estableció la necesidad de adoptar una reglamentación conjunta entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la Secretaría Distrital de Planeación y el IDIGER que establezca el procedimiento para la presentación de los proyectos de cierre ambiental para ser ejecutados en las zonas afectadas con actividades mineras en áreas definidas como no compatibles con minería en los términos de las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 consagró la obligación de garantizar el cierre, recuperación y restauración ambiental de las áreas afectadas con actividades mineras extractivas previo al establecimiento de cualquier estructura territorial, en los siguientes términos:

“Artículo 38. Recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles. Los predios afectados por actividades mineras por fuera de las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del artículo 61 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, deberán garantizar siempre el cierre, recuperación y restauración ambiental de la actividad extractiva a través de los Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) que impongan las diferentes autoridades ambientales con competencia en la materia.

Los predios afectados por actividades mineras descritos en el presente artículo podrán ser recuperados, restaurados y conservados por proyectos públicos o privados coordinados, concertados y cofinanciados con el fin de lograr el cierre ambiental y social de dichas zonas.

En dichos predios una vez la autoridad ambiental apruebe la culminación del cumplimiento de las actividades de cierre, recuperación y restauración ambiental, se podrán realizar proyectos asociados a cualquiera de las Estructuras Territoriales.

(...)

Las autoridades competentes expedirán lineamientos generales que permitan generar un marco jurídico para la materialización de dichas actividades de recuperación y conservación.”

Que el Artículo 39 del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, facultó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la Secretaría Distrital de Planeación y el IDIGER para establecer el procedimiento para la presentación de los proyectos de cierre ambiental.

Artículo 39. Armonización de instrumentos para uso post minería. Los responsables de la actividad, directamente o mediante asociación, podrán presentar ante la autoridad ambiental y de planeación, proyectos de cierre minero encaminados a la habilitación de usos post minería que

permitan el desarrollo del suelo. En estos casos se deberá armonizar el instrumento de cierre minero con los estudios detallados de riesgo en la etapa de urbanismo y construcción y el instrumento de desarrollo, garantizando las condiciones técnicas ambientales y de riesgo, tanto al momento de la adopción como al finalizar las actividades de cierre minero en áreas compatibles y no compatibles con la minería.

La Secretaría Distrital de Ambiente conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y el IDIGER establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, el procedimiento para la presentación de los proyectos de cierre a los que se refiere el presente artículo.

Las obligaciones de los propietarios, poseedores o tenedores del sitio donde se encuentren estas afectaciones mineras, así como otros mecanismos de financiación de los costos de estudios y obras del instrumento para usos post minería, se tendrán en cuenta dentro de la reglamentación del procedimiento.

Parágrafo: *Las áreas colindantes del Parque Ecológico de Montaña Cerro Seco que se encuentren en zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se incorporarán al polígono del área protegida de dicho parque, con posterioridad al cierre minero aplicando el régimen de usos establecido en el Capítulo 4, Subcapítulo 1, Sección 2 “Componentes, categorías y Elementos de la Estructura Ecológica Principal EEP- y Régimen de Usos” del presente plan y lo determinado por el Plan de Manejo Ambiental correspondiente.”*

Definiciones

Cierre minero.

Terminación de actividades mineras o desmantelamiento del proyecto originado en renuncia total, caducidad o extinción de los derechos del titular minero. Es la última etapa del desarrollo de una mina y se presenta cuando los márgenes de rentabilidad no son los adecuados por los bajos tenores o agotamiento de las reservas que no la hacen competitiva con otras minas. 2. Acto de cerrar cualquier labor minera, generalmente subterránea, cuando finalizan las labores extractivas, con el fin de evitar riesgos de accidentes y facilitar la recuperación de los terrenos. (Fuente: Resolución No. 4 0599 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se adopta el glosario técnico minero”)

Licencia de construcción.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto Nacional 1203 de 2017, es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. (Fuente: Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”)

Licencia urbanística.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio de la cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. (Fuente: Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”)

Ordenamiento del territorio municipal.

El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los

municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (Fuente: Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”)

Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA.

Es el instrumento de manejo y control ambiental aplicable a las actividades extractivas que se encuentran por fuera de las zonas compatibles de minería delimitadas mediante las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018. El PMRRA se establece con el fin de implementar la restauración y recuperación ambiental total de las zonas afectadas por minería y contiene un diagnóstico de los componentes: geotécnicos, geomorfológico, edáfico, hídrico, ecosistémico y paisajístico y las medidas tendientes a la recuperación de las áreas afectadas. (Fuente: Resolución 2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Plan de Ordenamiento Territorial.

Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (Fuente: Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”)

Plan de Restauración y Recuperación – PRR.

Es el instrumento de manejo y control ambiental aplicable a las actividades extractivas que se encuentran por fuera de las zonas compatibles de minería delimitadas mediante las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018 y que no se tiene identificado al infractor del daño ambiental ocasionado por la antigua explotación minera. (Fuente: Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Planes parciales.

Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley. El plan parcial o local incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

1. La delimitación y características del área de la operación urbana o de la unidad mínima de actuación urbanística contemplada en el plan parcial o local.

2. La definición precisa de los objetivos y las directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente actuación u operación urbana, en aspectos tales como el aprovechamiento de los inmuebles; el suministro, ampliación o mejoramiento del espacio público, la calidad del entorno, las alternativas de expansión, el mejoramiento integral o renovación consideradas; los estímulos a los propietarios e inversionistas para facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras u otros mecanismos para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios vinculadas al mejor aprovechamiento de los inmuebles; los programas y proyectos urbanísticos que específicamente caracterizan los propósitos de la operación y las prioridades de su desarrollo, todo ello de acuerdo con la escala y complejidad de la actuación o de la operación urbana contemplada.

3. Las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del plan: definición de usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas.

4. La definición del trazado y características del espacio público y las vías y, especialmente en el caso de las unidades de actuación, de la red vial secundaria; de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios; la localización de equipamientos colectivos de interés público o social como templos, centros docentes y de salud, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del plan de ordenamiento.

5. Los demás necesarios para complementar el planeamiento de las zonas determinadas, de acuerdo con la naturaleza, objetivos y directrices de la operación o actuación respectiva.

6. La adopción de los instrumentos de manejo de suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento.

En los casos previstos en las normas urbanísticas generales, los planes parciales podrán ser propuestos ante las autoridades de planeación municipal o distrital para su aprobación, por personas o entidades privadas interesadas en su desarrollo. En ningún caso podrán contradecir o modificar las determinaciones de los planes de ordenamiento ni las normas estructurales de los mismos.

(Fuente: Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”*)

Recurso mineral.

Un recurso mineral es una concentración o una ocurrencia de material natural, sólido o líquido, inorgánico u orgánico fosilizado en o sobre la corteza terrestre en forma y calidad tal, y en tal grado y calidad, que tiene posibilidades razonables para una extracción económica de un producto por medios mecánicos o mineralúrgicos. La localización, la cantidad, el grado o la calidad, las características geológicas y la continuidad de un recurso mineral son conocidos, estimados e interpretados por un proceso de evidencia y conocimiento geológico específico. **(Fuente:** Resolución No 4 0599 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía *“por medio de la cual se adopta el glosario técnico minero”*)

Términos de referencia.

Lineamientos expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para la elaboración y ejecución de los instrumentos ambientales mineros tendientes a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por actividades de extracción minera.

Título minero.

Es el acto administrativo escrito (documento) mediante el cual se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación. **(Fuente:** Resolución No 4 0599 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía *“por medio de la cual se adopta el glosario técnico minero”*)

Tratamiento de desarrollo.

El tratamiento de desarrollo urbanístico aplica a predios o áreas que según la clasificación del suelo pueden ser objeto de urbanización, pero que en este momento no se han desarrollado, lo que significa que requieren de los soportes de infraestructuras físicas, espacios públicos y equipamientos con mezcla de usos para generar una ciudad equilibrada y sostenible con acceso a diferentes actividades, reverdecida y que mediante la aplicación del reparto equitativo de cargas y beneficios aporte a consolidar el modelo de ordenamiento territorial de la ciudad. **(Fuente:** Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”*)

Zonas compatibles con la minería.

Zonas delimitadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en donde se pueden desarrollar actividades de exploración y explotación minera. Estas zonas fueron establecidas para Bogotá mediante las Resoluciones 222 de 1994, 1197 de 2004 y 2001 de 2016, modificada parcialmente mediante Resolución 1499 de 2018. **(Fuente:** Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Antecedentes normativos

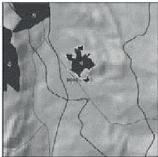
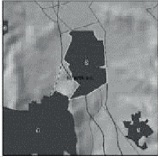
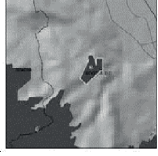
Como antecedentes normativos, relacionados con los instrumentos encaminados al cierre minero y los estudios de amenaza y riesgo para proyectos de urbanismo y/o construcción, se tienen los siguientes:

Ley 99 de 1993. *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.*

“ARTÍCULO 61. *Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal. El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales. Los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Resolución 2001 de 2016 *“Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones.”*

“ARTÍCULO 5. Zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá. *Las zonas compatibles para la exploración y explotación de minerales en la Sabana de Bogotá se encuentran dentro de las coordenadas planas, origen Bogotá Magna Sirgas relacionadas en los Anexos números 2 y 3 los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, los cuales se describen a continuación:*

POLÍGONO	DESCRIPCIÓN	IMAGEN
POLÍGONO 1	Se ubica en el sur-oriental de Bogotá, en la zona urbana y comprende un área 84,8 hectáreas.	
POLÍGONO 2	Se ubica al sur de Bogotá, en la zona urbana y comprende un área 348,9 hectáreas.	
POLÍGONO 3	Se ubica al sur-occidente de Bogotá, en la zona urbana y comprende un área 50,7 hectáreas.	

Resolución 1499 de 2018 “Por la cual se modifica la Resolución número 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones.”

“ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 5 de la Resolución 2001 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en lo que corresponde a los polígonos 4, 6, 7, 8, 9, 18, 22, 23, 25, 26, 27 y 28. se encuentran en las coordenadas planas, origen Bogotá Magna Sirgas.

POLIGONO	DESCRIPCIÓN	IMAGEN
Polígono 4	Se ubica entre los municipios de Soacha y Bogotá, comprende un área 4.521,6 hectáreas.	

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 3o de la Resolución número 2001 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así:

Artículo 3. Del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental (PMRRA). El Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental (PMRRA), es el instrumento de manejo y control ambiental aplicable a las explotaciones mineras que se encuentran por fuera de las zonas compatibles de la presente resolución y la Resolución número 2001 de 2016, en el que se incorporarán todos los términos, condiciones u obligaciones, estrategias, acciones y técnicas que permiten adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post minería.

El PMRRA deberá contener entre otros, los componentes: geotécnicos, geomorfológico, edáfico, hídrico, ecosistémico, paisajístico, y demás obligaciones que se establezcan en virtud del presente acto administrativo y del acto administrativo que lo imponga.

El PMRRA no podrá tener una duración superior a cinco (5) años contados a partir del acto administrativo que expida la autoridad ambiental competente y se establecerá con el fin de implementar la restauración y recuperación ambiental total de las zonas intervenidas que permita un uso post minería preferiblemente enfocada hacia la destinación agropecuaria o forestal de la Sabana de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993.

En todo caso, el término aquí señalado podrá ser ampliado hasta por la mitad del término inicialmente otorgado, si a juicio de la autoridad ambiental competente, lo considera técnicamente necesario para que el titular minero realice las acciones de cierre, y siempre y cuando se hayan cumplido de manera estricta las obligaciones inicialmente impuestas para la recuperación y restauración de las zonas intervenidas por las actividades mineras o por el mismo tiempo en el caso que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportados, no se hubiesen podido cumplir estas mismas obligaciones contempladas en el PMRRA inicial.

Los titulares mineros deberán constituir a favor de la autoridad ambiental competente una garantía que permita aprovisionar los recursos financieros suficientes para la ejecución de las medidas necesarias para la ejecución del cierre que atiendan a la recuperación y restauración de las áreas que permita preferiblemente la destinación agropecuaria y la forestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993. Así podrá constituirse, entre otras, fiducia en administración, fiducia mercantil en garantía, fiducia por pagos, garantía bancaria a primer requerimiento, depósito de dinero en garantía, entre otros a favor de la autoridad ambiental que impuso el PMRRA; que soporte financieramente la ejecución de dichas actividades, más un 20% adicional que cubra imprevistos o impactos no contemplados.

ARTÍCULO 11. *Modificar el artículo 16 de la Resolución número 2001 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así:*

Artículo 16. Afectaciones ambientales en zonas no compatibles. *Las áreas afectadas por las actividades mineras en las que las autoridades ambientales o mineras no hayan identificado el responsable de las mismas podrán ser adquiridas mediante la declaración de utilidad pública por parte de la autoridad ambiental regional con la finalidad de ejecutar acciones de saneamiento ambiental cuya finalidad sea la restauración y recuperación de dichas áreas para habilitar áreas de recreación pasiva.*

Así mismo, aquellas áreas afectadas por actividades de minería, ubicadas en zonas no compatibles con la minería, y en los cuales haya sido imposible para las autoridades ambientales identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, podrán ser objeto de implementación de un Plan de Restauración y Recuperación conforme a los lineamientos establecidos para los PMRRA de la Resolución número 2001 de 2016, a fin de ser recuperados y restaurados, por solicitud de personas jurídicas de derecho privado y/o de derecho público, organismos de cooperación internacional, ONG y/o fundaciones, siempre y cuando ninguna de las anteriores haya sido sancionada en materia ambiental o que dicha sanción haya recaído en alguno de los miembros que las conforman.

Para optar por lo anterior, dichas personas jurídicas deberán cumplir los requisitos previstos en la Resolución número 2001 de 2016 con excepción de contar con título minero e instrumento ambiental.

El término de duración de estos Planes de Restauración y Recuperación de que trata el presente artículo no podrá superar en ningún caso los tres (3) años. Término que será improrrogable.

En la ejecución de los Planes de Restauración y Recuperación consagrados en este artículo, que se impongan a las áreas afectadas que se encuentren en la situación descrita anteriormente, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales allí presentes; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos legales que las autoridades mineras nacional y ambientales regionales, en el ámbito de sus competencias, diseñan para gestionar las áreas de que trata el presente artículo."

Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

"Artículo 37. Obligatoriedad de estudios detallados de riesgo para el proceso de urbanización en áreas afectadas por minería. Para la expedición de licencias de urbanización, el Plan de Manejo Ambiental -PMA, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), y/o el Plan de Recuperación y Restauración (PRR) adoptado, según corresponda, deberá incluir los estudios detallados de amenaza y riesgo al cual se encuentra expuesto (movimiento en masa, inundación o avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas), y que serán usados para definir las medidas de reducción del riesgo, estas últimas se deben articular con las medidas de recuperación.

Parágrafo 1. Cuando las áreas recuperadas sean objeto de desarrollo, previo a la obtención de la licencia de urbanización, se deben haber ejecutado las obras y actividades de restauración y recuperación ambiental de las zonas intervenidas objeto de la licencia, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el respectivo PMA, PMRRA o PRR según corresponda, así como medidas de reducción del riesgo definidas en los estudios de detalle.

Parágrafo 2. En los casos de proyectos que se desarrollen por etapas, la ejecución de las obras de mitigación podrá estar asociada a las mismas, siempre y cuando en el estudio detallado de riesgos que corresponda, se demuestre su viabilidad técnica y se precisen las obras correspondientes a cada una de las etapas, lo cual se verificará en desarrollo del instrumento ambiental que aplique.

Parágrafo 3. Para el desarrollo de nuevas edificaciones o infraestructura para adelantar procesos de urbanismo y construcción en áreas de antiguos rellenos antrópicos de baja calidad técnica que se encuentran clasificados en el Decreto Distrital 523 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya como rellenos de excavación (artesanales con materiales heterogéneos susceptibles a problemas de estabilidad) y zonas de excavación especial (zona de explotación de agregados susceptibles a problemas de estabilidad), el promotor del proyecto deberá realizar análisis de riesgo detallados, que permitan definir el diseño de las fundaciones e instalaciones.

Artículo 38. Recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles

Los predios afectados por actividades mineras por fuera de las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del artículo 61 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, deberán garantizar siempre el cierre, recuperación y restauración ambiental de la actividad extractiva a través de los Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) que impongan las

diferentes autoridades ambientales con competencia en la materia. Los predios afectados por actividades mineras descritas en el presente artículo podrán ser recuperados, restaurados y conservados por proyectos públicos o privados coordinados, concertados y cofinanciados con el fin de lograr el cierre ambiental y social de dichas zonas. En dichos predios una vez la autoridad ambiental apruebe la culminación del cumplimiento de las actividades de cierre, recuperación y restauración ambiental, se podrán realizar proyectos asociados a cualquiera de las Estructuras Territoriales.

Parágrafo. Los particulares que pretendan desarrollar actividades forestales y silviculturales en suelo rural podrán recuperar áreas afectadas por la actividad minera, previa celebración de un acuerdo de recuperación y conservación con los propietarios de los predios, bajo la responsabilidad de las partes involucradas en el mismo. Las autoridades competentes expedirán lineamientos generales que permitan generar un marco jurídico para la materialización de dichas actividades de recuperación y conservación.

Artículo 39. Armonización de instrumentos para usos post minería. Los responsables de la actividad, directamente o mediante asociación, podrán presentar ante la autoridad ambiental y de planeación, proyectos de cierre minero encaminados a la habilitación de usos post minería que permitan el desarrollo del suelo. En estos casos se deberá armonizar el instrumento de cierre minero con los estudios detallados de riesgo en la etapa de urbanismo y construcción, y el instrumento de desarrollo, garantizando las condiciones técnicas ambientales y de riesgo, tanto en el momento de la adopción como al finalizar las actividades de cierre minero en áreas compatibles y no compatibles con la minería.

La Secretaría Distrital de Ambiente conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y el IDIGER, establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, el procedimiento para la presentación de los proyectos de cierre a los que se refiere el presente artículo.

Las obligaciones de los propietarios, poseedores o tenedores del sitio donde se encuentren estas afectaciones mineras, así como otros mecanismos de financiación de los costos de estudios y obras del instrumento para usos post minería, se tendrán en cuenta dentro de la reglamentación del procedimiento.”

Resolución 076 de 1977 (Reserva de la Sabana y Cerros Orientales)

Mediante Resolución Ejecutiva 76 del 31 de marzo de 1977, el Ministerio de Agricultura aprobó el Acuerdo 30 de 1976 del Inderena por el cual se declararon dos reservas forestales: una protectora en el artículo 1° (Cerros Orientales) y otra protectora-productora en el artículo 2° (Cuenca Alta del río Bogotá). La primera para un área específica delimitada en la Resolución y la segunda -la zona de reserva forestal protectora-productora- establecida para áreas por encima de la cota 2650 msnm y con pendientes iguales o superiores al 100%.

Acuerdo 17 del 8 de julio de 2009

Mediante el Acuerdo No. 17 del 8 de julio de 2009 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se determinó la zona de ronda de protección del río Bogotá.

Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 10. Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales (...).”

Decreto Distrital 380 de 2010.

Por el cual se subroga el artículo 7° del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, en donde se establece que uno de los conceptos como requisito para el trámite de los planes parciales de desarrollo es el de amenazas y riesgos, como instrumento de prevención y reducción del riesgo.

Ley 1523 de 2012.

Por la cual adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, estableciendo la corresponsabilidad de los sectores públicos privados y de la comunidad frente a los riesgos naturales por medio del conocimiento del riesgo, la prevención de riesgos y el manejo de desastres.

Así mismo establece la responsabilidad de los sectores públicos y privado realizar los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia cuando sus actividades puedan significar riesgo de desastre para la sociedad.

Decreto Distrital 173 de 2014.

Establece las funciones del IDIGER, de entre otras “Actualizar y mantener el inventario de zonas de alto riesgo y el registro de familias en condición de riesgo sujetas a reasentamiento en el Distrito Capital”

Decreto 1077 de 2015

Compilatorio del Sector Vivienda, en lo concerniente a la incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial, establece la obligatoriedad de realizar los estudios básicos de riesgos como requisito para la adopción de los planes de ordenamiento territorial que permitan priorizar la realización de estudios detallados los cuales se deben realizar en la fase de implementación del POT.

Decreto 476 de 2015

Modificado por el Decreto 800 de 2018, el cual adopta medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral, y se estipula que como requisito para la legalización de asentamientos la temática gestión de riesgo de desastre es un requisito fundamental para abordar el proceso de legalización urbanística.

Resolución 111 de 2022. *“Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa para proyectos de urbanización o parcelación en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.*

En el trámite de la licencia de urbanización y/o parcelación, los estudios detallados de amenaza por movimientos en masa realizados por los promotores urbanísticos deben cumplir los términos de referencia establecidos por el IDIGER en la mencionada Resolución. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, emitirá lineamientos para ser tenidos en cuenta por la Secretaría Distrital de Ambiente en la evaluación.

Decreto 2157 de 2017. *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”*

Diagnóstico

El Decreto 555 de 2021 Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., establece:

“Artículo 37. Obligatoriedad de estudios detallados de riesgo para el proceso de urbanización en áreas afectadas por minería. Para la expedición de licencias de urbanización, el Plan de Manejo Ambiental -PMA, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), y/o el Plan de Recuperación y Restauración (PRR) adoptado, según corresponda, deberá incluir los estudios detallados de amenaza y riesgo al cual se encuentra expuesto (movimiento en masa, inundación o avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas), y que serán usados para definir las medidas de reducción del riesgo, estas últimas se deben articular con las medidas de recuperación.

Parágrafo 1. Cuando las áreas recuperadas sean objeto de desarrollo, previo a la obtención de la licencia de urbanización, se deben haber ejecutado las obras y actividades de restauración y recuperación ambiental de las zonas intervenidas objeto de la licencia, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el respectivo PMA, PMRRA o PRR según corresponda, así como medidas de reducción del riesgo definidas en los estudios de detalle.

Parágrafo 2. En los casos de proyectos que se desarrollen por etapas, la ejecución de las obras de mitigación podrá estar asociada a las mismas, siempre y cuando en el estudio detallado de riesgos que corresponda, se demuestre su viabilidad técnica y se precisen las obras correspondientes a cada una de las etapas, lo cual se verificará en desarrollo del instrumento ambiental que aplique.

Parágrafo 3. Para el desarrollo de nuevas edificaciones o infraestructura para adelantar procesos de urbanismo y construcción en áreas de antiguos rellenos antrópicos de baja calidad técnica que se encuentran clasificados en el Decreto Distrital 523 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya como rellenos de excavación (artesanales con materiales heterogéneos susceptibles a problemas de estabilidad) y zonas de excavación especial (zona de explotación de agregados susceptibles a problemas de estabilidad), el promotor del proyecto deberá realizar análisis de riesgo detallados, que permitan definir el diseño de las fundaciones e instalaciones.

(...)

Artículo 39. Armonización de instrumentos para usos post minería. Los responsables de la actividad, directamente o mediante asociación, podrán presentar ante la autoridad ambiental y de planeación, proyectos de cierre minero encaminados a la habilitación de usos post minería que permitan el desarrollo del suelo. En estos casos se deberá armonizar el instrumento de cierre minero con los estudios detallados de riesgo en la etapa de urbanismo y construcción, y el instrumento de desarrollo, garantizando las condiciones técnicas ambientales y de riesgo, tanto en el momento de la adopción como al finalizar las actividades de cierre minero en áreas compatibles y no compatibles con la minería.

La Secretaría Distrital de Ambiente conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y el IDIGER establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, el procedimiento para la presentación de los proyectos de cierre a los que se refiere el presente artículo.

Las obligaciones de los propietarios, poseedores o tenedores del sitio donde se encuentren estas afectaciones mineras, así como otros mecanismos de financiación de los costos de estudios y obras del instrumento para usos post minería, se tendrán en cuenta dentro de la reglamentación del procedimiento.

Parágrafo. Las áreas colindantes del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco que se encuentren en zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se incorporarán al polígono del área protegida de dicho Parque, con posterioridad al cierre minero aplicando el régimen de usos establecido en el Capítulo 4, Subcapítulo 1, Sección 2 “Componentes, Categorías y Elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP- y Régimen de Usos” del presente Plan y lo determinado por el Plan de Manejo Ambiental correspondiente.”

En ese sentido, es importante conocer cuál es el estado de las áreas afectadas por minería, cuántos instrumentos se han establecido, y cuál es la posible oferta de áreas donde se podrían desarrollar proyectos de desarrollo.

La actividad minera y extractiva en el área urbana de Bogotá D.C.

El suelo urbano de la ciudad de Bogotá comprende un área de 158.700 hectáreas, correspondiente al 24,22% del Distrito Capital de Bogotá. Su relieve lo conforman formas planas correspondientes al territorio lacustre, formas de pendientes inclinadas asociadas al piedemonte de los Cerros Orientales de Bogotá y las zonas de pendientes abruptas de montaña en el Sur de Bogotá.

El artículo 61 de la ley General Ambiental de Colombia, ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal. De la misma ley se crea el Ministerio del Medio Ambiente Ministerio del Medio Ambiente y mediante Decreto 216 de 2003 se determinan los objetivos, estructura orgánica del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En este sentido se exigió a esta Cartera, la determinación de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, para lo cual se emitieron las resoluciones 222 de 1994, 1197 de 2004, 2001 de 2016 y actualmente en vigencia la Resolución 1499 de 2018.

Las actividades de minería en Bogotá se desarrollaron intensivamente en el siglo pasado especialmente a partir de la década del cincuenta, donde la expansión urbana de la ciudad demandó volúmenes importantes de arenas y gravas como fuente de materiales de construcción y de arcillas, para la transformación y beneficio en la elaboración de ladrillos, tuberías y cerámica, entre otros. Esta situación implicó la extracción de materiales de construcción a cielo abierto, de manera informal, antitécnica y sin contar en su momento con permisos u autorizaciones otorgadas por las autoridades mineras y ambientales.

Las condiciones geológicas en el área urbana de Bogotá han sido determinantes en la concentración de áreas de explotación de minerales y de las afectaciones ambientales que ha generado dicha actividad. En la zona de montaña ubicada en los Cerros Orientales de Bogotá la actividad extractiva de areniscas del Grupo Guadalupe se realizó a cielo abierto sobre las laderas que vieron modificadas sus condiciones de estabilidad y de los asentamientos urbanos que ocupan dichas áreas, que hoy en día hacen parte de la Localidad de Usaquén. Similarmente, en la Localidad de Ciudad Bolívar al sur de Bogotá, donde afloran nuevamente las areniscas de esta secuencia litológica y de la Formación Guaduas, la extracción se realizó a cielo abierto, aunque con intervenciones más agresivas sobre las formas naturales de las montañas generando taludes subverticales que requieren medidas de estabilización robustas, y escenarios de riesgo por movimientos en masa sobre los asentamientos que ocuparon los antiguos patios de trabajo.

La extracción de arcillas se localiza en el piedemonte del sur de Bogotá, en las Localidades de Usme, San Cristóbal y Candelaria, donde se generaron frentes menores para la extracción de arcillas de las Formaciones Bogotá, Regadera y Usme, y la adecuación de amplios patios de transformación, montaje de hornos y secado de ladrillos.

En la Localidad de Tunjuelito y Ciudad Bolívar se constituye el eje del Sinclinal de Usme, sobre el cual se localiza el sistema aluvial del río Tunjuelo; allí se desarrolló la extracción de materiales de construcción tanto del lecho como de la llanura aluvial del río, explotando las gravas y material de arrastre de la Formación Río Tunjuelo y Chía, mediante excavaciones hasta de 80 metros de profundidad.

Zonas compatibles con minería en la Sabana de Bogotá

El Artículo 61 de la Ley 99 de 1993 declaró a La Sabana de Bogotá en sus páramos, aguas, valles y sistemas montañosos como área de interés ecológico nacional y declaró como agropecuaria y forestal la vocación prioritaria de la misma. En el referido Artículo se dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) determinaría las zonas compatibles en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, siendo un caso particular en la normativa nacional, que una entidad ambiental determine las zonas donde se pueden desarrollar actividades de explotación minera. En este sentido el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución 222 de 1994, a través de la cual determinó las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá con las actividades mineras de prospección, exploración, explotación y beneficio, realizado con respecto a los materiales de construcción, en especial canteras, areneras, gravilleras, ladrilleras, chircales y receberas. La Resolución en cuestión fue modificada a través de las Resoluciones Nos. 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 expedidas por esa Entidad.

Mediante la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) procedió a redefinir y a establecer las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y con la minería de arcillas en la Sabana de Bogotá, derogando las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.

Posteriormente, a través de la Resolución 1197 del 13 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, que se encuentran en los siguientes Municipios: Bogotá D.C., Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá, y sustituyó la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004. Producto de lo anterior, se establecieron 14 polígonos, que corresponden a las áreas donde, una vez se disponga con las autorizaciones mineras y ambientales respectivas, se podían realizar actividades mineras de materiales de construcción y arcillas en los municipios citados.

En la Resolución 1197 de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial incluyó como zonas compatibles con materiales de construcción y arcillas, a los denominados Parques Mineros Industriales de Tunjuelo, Usme y el Mochuelo ubicados en el sur de Bogotá en el área urbana y rural de la ciudad. El Consejo de Estado posteriormente declaró nulo el Artículo 1 en su parágrafo 3 y el parágrafo 2 de dicha resolución dejando sin

efecto la delimitación de los polígonos de compatibilidad de las actividades mineras, no obstante, el alto tribunal mantuvo la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de manera tal que los escenarios contemplados en el Artículo 3, los instrumentos administrativos de manejos y controles ambientales señalados en el Artículo 4, como son el Plan de Manejo Ambiental – PMA y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, mantienen su validez. En este sentido, las zonas compatibles con minería pertenecían a las establecidas en la Resolución 222 de 1994.

En cumplimiento a la Sentencia del 28 de marzo de 2014, el Consejo de Estado dentro del proceso de acción popular No. 2001-90479 (proceso del Río Bogotá), ordenó “...delimitar geográficamente las zonas excluidas de la minería en donde no podrán ejecutarse trabajos y obras de explotación”. A raíz de lo ordenado en la Sentencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018, determina 28 polígonos de zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá.

Inventario de predios afectados ambientalmente por actividad extractiva de minerales en el perímetro urbano de Bogotá

De acuerdo con el inventario de predios afectados por actividad extractiva de arcillas y materiales de construcción dentro del perímetro urbano de Bogotá DC., la Secretaría Distrital de Ambiente realiza evaluación, control seguimiento ambiental a 94 usuarios con 202 predios afectados por la actividad extractiva de materiales de construcción y arcilla en el perímetro urbano de Bogotá.

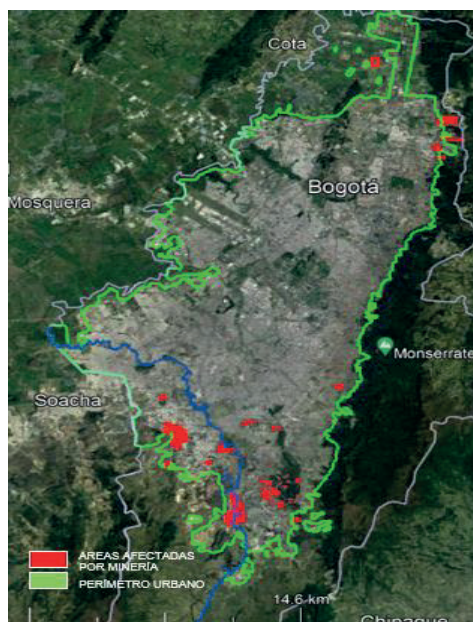


Figura No. 1. *Inventario de las áreas afectadas por actividad extractiva de arcillas y materiales de construcción dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.*

En el perímetro urbano de Bogotá D.C, en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, existen 94 usuarios con 202 predios afectados por la actividad de extracción de materiales de construcción y arcillas, los cuales se ubican en las Localidades de Ciudad Bolívar (34 predios y 22 usuarios), Usme (93 predios y 36 usuarios), San Cristóbal (30 predios y 11 usuarios), Rafael Uribe Uribe (18 predios y 15 usuarios), Usaquén (29 predios y 8 usuarios) y Santa Fe (2 predios y 2 usuarios).

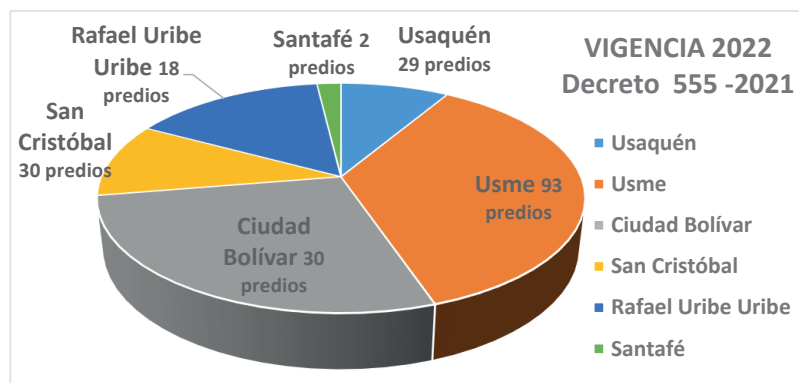


Figura No. 2. *Distribución de los 202 predios afectados por actividad extractiva de materiales de construcción y arcillas en las localidades del perímetro urbano de Bogotá D.C.*

Las funciones anteriormente descritas se adelantan mediante los procedimientos 126PM04-PR39 de evaluación y seguimiento de los Planes de Manejo Ambiental – PMA o Licencia Ambiental o Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA o Planes de Restauración y Recuperación - PRR) y el procedimiento 126PM04-PR33 del control ambiental a los predios que no han presentado el respectivo instrumento administrativo de manejo ambiental.

Zonas Compatibles con minería en el Distrito Capital de Bogotá

Dentro del Distrito Capital de Bogotá se localizan cuatro polígonos de las zonas compatibles con minería establecidas en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la resolución 1499 de 2018. Los Polígonos 1 y 2 se localizan en el área urbana de Bogotá, con competencia a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el Polígono 3 en área urbana y rural del Distrito capital es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y el Polígono 4 en área rural del Distrito Capital en competencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

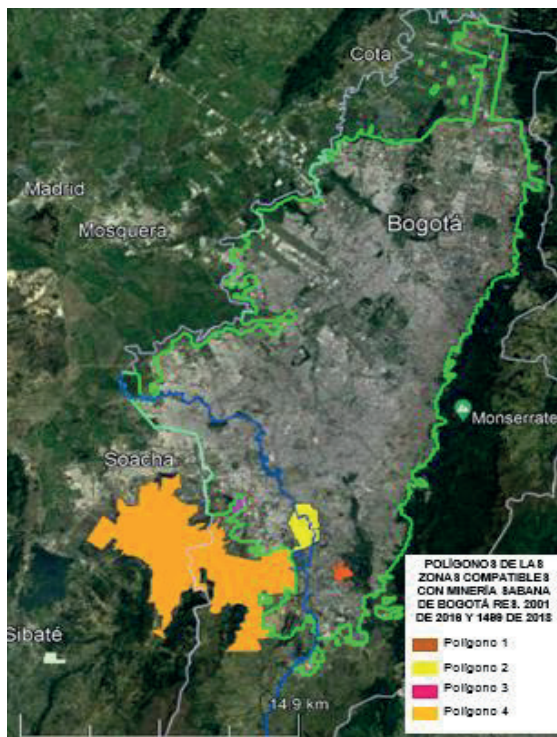


Figura No. 3. Polígonos de las zonas compatibles con actividades mineras en el Distrito Capital de Bogotá.

- **Polígono 1 - Zonas Compatibles con Actividad Minera en la Sabana de Bogotá. Res 2001 de 2016 y Res 1499 de 2018**

Se ubica al sur oriente de Bogotá, en la zona urbana, comprendiendo 84,8 ha. Respecto al polígono de la Resolución 1197 de 2004, se reducen en 15 ha y 7.999 m², correspondientes a la exclusión del área del Contrato de Concesión Minera No. DJ9-092 de la Sociedad Ladrillera Alemana S.A.S. Al polígono 1 le corresponden los siguientes instrumentos mineros:

- Contrato de Concesión Minera 14807 Sociedad Ladrillera Prisma S.A.S (PMA Establecido y en Ejecución)
- Contratos de Concesiones Mineras EDHL-01 y 14809 Sociedad Ladrillera Helios S.A. (PMA Establecido y en Ejecución)
- Contrato de Concesión Minera 14808 Sociedad Ladrilleras Yomasa S.A.S (PMA Establecido y en Ejecución)
- Contrato de Concesión Minera 14810 Sociedad Ladrillera Zigurat S.A.S (Instrumento en dimisión jurídica)

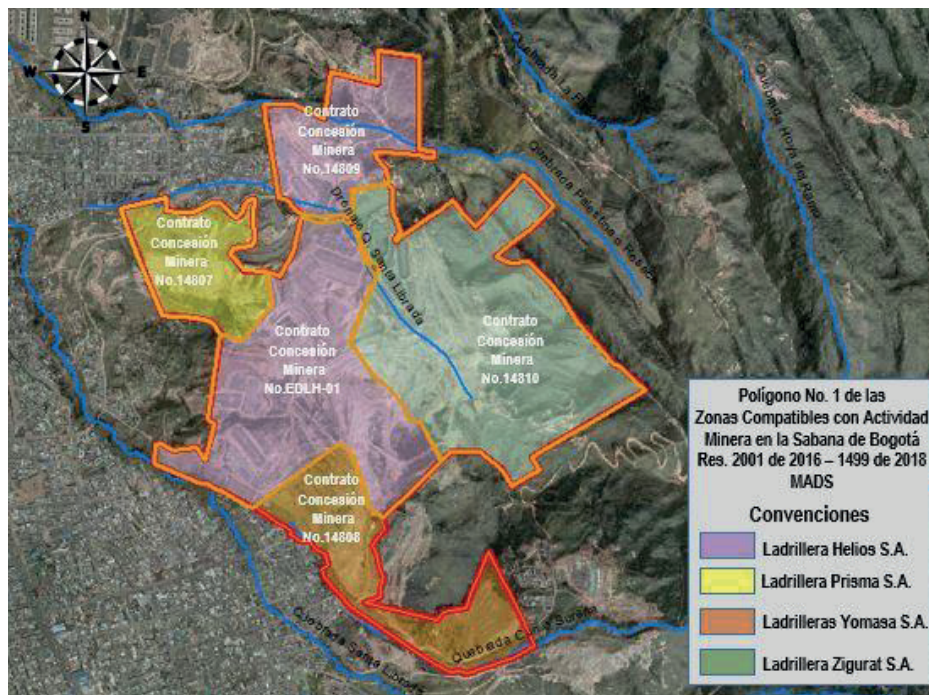


Figura No. 4. Polígono No 1 de las zonas compatibles con la actividad minera en la Sabana de Bogotá, resolución 2001 modificada parcialmente mediante resolución 1499 de 2018. Fuente SDA 2022

- **Polígono 2 - Zonas Compatibles con Actividad Minera en La Sabana de Bogotá. Res 2001 de 2016 y Res 1499 de 2018**

Se ubica al sur de Bogotá (Localidades de Ciudad Bolívar y Usme), en la zona urbana y comprende un área de 348,9 ha.

Respecto al polígono de la Resolución 1197 de 2004 desaparecen las siguientes áreas:

- Registro Minero de Cantera 082 Holcim Colombia S.A., (2, 5770 Has), al cual la SDA le solicitó el PMRRA.
- Título minero No. 4285 del 03 de septiembre de 1990, área del Sector denominado Mina La Fiscala. Para esta zona, mediante Resolución No. 1506 del 28 de julio de 2006 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., Actualmente se denomina Reserva Ecológica y Privada La Fiscala, en la cual se adelantan actividades de reconfiguración morfológica y recuperación o restauración ambiental, establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Adicionalmente, se encuentran los siguientes instrumentos mineros:

- Registro Minero de Cantera 056 Central de Mezclas S.A. – Cemex Colombia S.A (Competencia Secretaría Distrital de Ambiente)
- Contratos de Concesiones Mineras 8151 y ECI – 083 Holcim Colombia S.A. (Competencia Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA)
- Registros Mineros de Cantera 048 Fundación San Antonio (Competencia Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA)

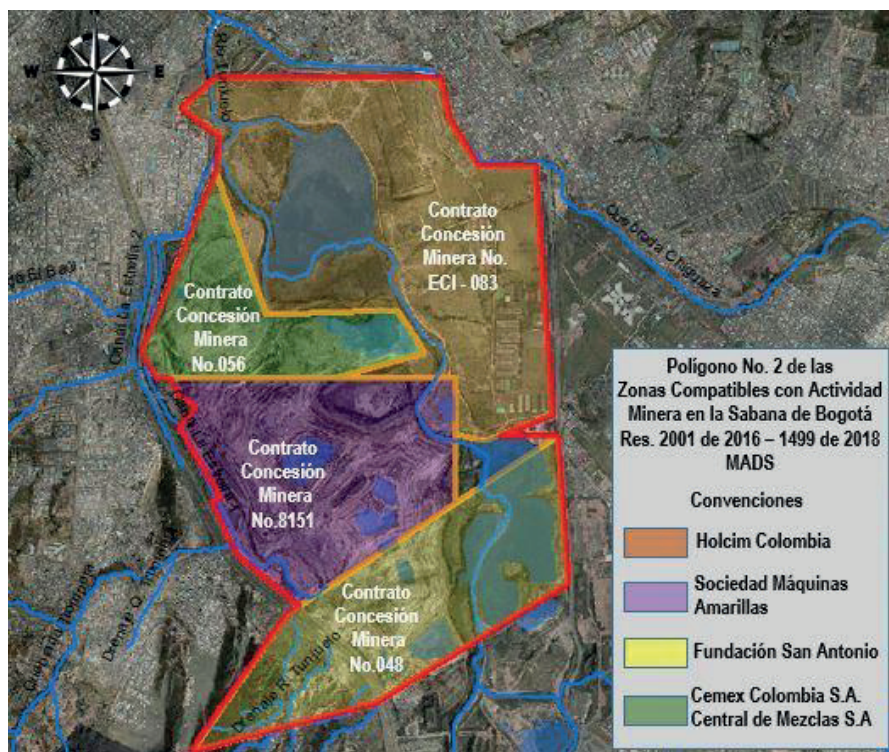


Figura No. 5. Polígono No 2 de las zonas compatibles con la actividad minera en la Sabana de Bogotá, resolución 2001 modificada parcialmente mediante resolución 1499 de 2018. Fuente SDA 2022

- **Polígono 3 - Zonas Compatibles con Actividad Minera en la Sabana de Bogotá. Res 2001 de 2016 y Res 1499 de 2018**

Se ubica al sur- occidente de Bogotá (Localidad de Ciudad Bolívar urbano y rural), en la zona urbana y comprende un área de 50,7 ha. Al polígono le corresponden los siguientes instrumentos mineros:

- Registro Minero de Cantera 066 Cantera Cerro Colorado, Contrato de Concesión Minera FLH -154
- Contrato de Concesión Minera GKA-081

En competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente se localiza el usuario del Predio Julia Alicia Gómez de Franco – Cantera Recebera Cerro Colorado - Registro Minero de Canteras No. 066, con un área de 10 ha y 9.480 m². Actualmente el predio no cuenta con instrumento ambiental, ya que de acuerdo con la Resolución SDA 3083 del 17 de septiembre de 2021, se resuelve recurso de reposición y se confirma la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental que fue otorgada mediante Resolución No. 00224 del 28 de enero de 2020.

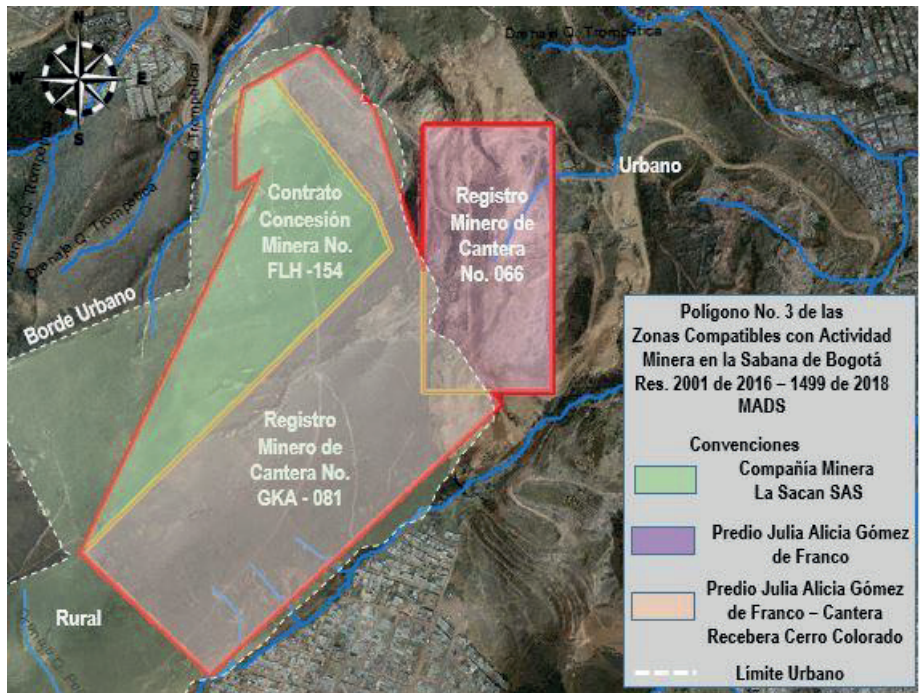


Figura No. 6. Polígono No. 3 de las zonas compatibles con la actividad minera en la Sabana de Bogotá, resolución 2001 modificada parcialmente mediante resolución 1499 de 2018. Fuente SDA 2022

El estado de los 94 usuarios (202 predios) de áreas afectadas por la actividad extractiva de materiales de construcción y arcilla que se encuentran en competencia de la Secretaría de Ambiente en cumplimiento del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2022, es el siguiente:

Usuarios con predios afectados por extracción de minerales en zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y con instrumentos ambientales

Polígonos	Usuario / Título minero	Localidad	Instrumento ambiental	No. Predios
Polígono I Zona urbana de la	1. Ladrillera Prisma S.A.S Contrato de Concesión Minera No. 14807	05 Usme	PMA en ejecución	4

Polígonos	Usuario / Título minero	Localidad	Instrumento ambiental	No. Predios
Localidad de Usme	2. Soc. Ladrillera Helios S.A Contratos de Concesiones Mineras Nos. EDHL-01 y 14809		PMA en ejecución	6
	3. Soc. Ladrilleras Yomasa S.A Contrato de Concesión Minera No. 14808		PMA en ejecución	6
Polígono II Zona urbana de las Localidades de Usme y Ciudad Bolívar	1. Central de Mezclas SA y Cemex Colombia SA. Registro Minero de Canteras No. 056	19 Ciudad Bolívar	PMRRA en ejecución	4
3 polígonos	4 Usuarios y 5 Títulos Mineros	2 Localidades	3 PMA y 1 PMRRA	20 Predios

Inventario actualizado a septiembre de 2022

Usuarios con predios afectados por extracción de minerales en zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, sin instrumentos ambientales

Polígonos	Usuario / Título minero	Localidad	No. Predios
Polígono I Zona urbana de la Localidad de Usme	1. Ladrillera Zigurat SAS Contrato de Concesión Minera No. 14810	05 Usme	19
Polígono III Zona urbana de las Localidades de Ciudad Bolívar	1. Predio Julia Alicia Gómez de Franco - Recebera Cerro Colorado. Registro Minero de Canteras No. 066	19 Ciudad Bolívar	2
2 Polígonos	2 Usuarios y 2 Títulos Mineros	2 Localidades	21 Predios

Inventario actualizado a septiembre de 2022

- **Predios afectados por actividad extractiva de arcillas y materiales de construcción por fuera de las zonas compatibles**

Dentro del inventario de predios con afectación ambiental por extracción de arcillas y materiales de construcción, se tienen 88 usuarios (182 predios) por fuera de las zonas compatibles, de los cuales, 9 usuarios (22 predios) cuentan con instrumento ambiental Plan de Manejo Restauración y Recuperación – PMRRA o Plan de Restauración y Recuperación PRR (8 instrumentos, ya que La Laja y El Milagro comparten el mismo). Dentro de estos predios, las actividades de explotación de arcillas y materiales de construcción se encuentran restringidas, y únicamente se pueden adelantar medidas de recuperación y restauración, así se tenga permiso minero, como ocurre con el usuario de la Cantera El Cedro San Carlos en la Localidad de Usaquén.

Usuarios con predios afectados por extracción de minerales por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y con instrumentos ambientales.

Usuario / Título minero	Localidad	Instrumento ambiental	No. Predios
1. Cantera El Cedro San Carlos Registro Minero de Canteras No. 060	01 Usaquén	PMRRA suspendido	11
2. Cantera La Laja	01 Usaquén	PMRRA en ejecución	1
3. Cantera El Milagro	01 Usaquén		2
4. Cantera Cerro E Ibiza	01 Usaquén	PMRRA suspendido	2
5. Chircal Hermanos Ortiz Pardo – Predio El Consuelo Constructora Bolívar SA.	18 Rafael Uribe Uribe	PRR en ejecución	1
6. María Munevar – IDR D	19 Ciudad Bolívar	PRR en ejecución	1
7. Ladrillera El Rogal	05 Usme	PRR en ejecución	2
8. Cantera Cerro de Oriente – Suprema Compañía Inmobiliaria SAS	18 Rafael Uribe s	PRR en ejecución	1
9. Soc. IS Constructora S.A.S – Cantera La Joya	19 Ciudad Bolívar	PRR en ejecución	1
9 Usuarios	4 Localidades	3 PMRRA y 5 PRR	22 predios

Inventario actualizado a septiembre de 2022

Dentro de las funciones de control a la actividad extractiva de arcillas y materiales de construcción que realiza la Secretaría dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C, la Secretaría Distrital de Ambiente ha exigido a 83 usuarios de 101 predios en 6 localidades, la obtención del correspondiente instrumento de manejo ambiental PMRRA o PRR.

TRATAMIENTO DE DESARROLLO

El tratamiento de desarrollo urbanístico aplica a predios o áreas que según la clasificación del suelo pueden ser objeto de urbanización, pero que en este momento no se han desarrollado, lo que significa que requieren de los soportes de infraestructuras físicas, espacios públicos y equipamientos con mezcla de usos para generar una ciudad equilibrada y sostenible con acceso a diferentes actividades, reverdecida y que mediante la aplicación del reparto equitativo de cargas y beneficios, aporte a consolidar el modelo de ordenamiento territorial de la ciudad.

Ámbito y condiciones para aplicación del tratamiento

Coordinados con el marco nacional y adicionalmente, con el fin de garantizar que los desarrollos nuevos puedan cumplir con los soportes básicos para su desarrollo, el ámbito del Tratamiento de Desarrollo se encuentra definido de la siguiente manera:

- a. Predios localizados en suelo de expansión urbana.
- b. Predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano a los que se les haya asignado un tratamiento urbanístico distinto al de desarrollo en el presente Plan.
- c. Predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen en el proceso de legalización.
- d. Predios con usos industriales que no se enmarquen en el Tratamiento de Renovación Urbana, cuando en éstos se proponga un cambio de uso.
- e. Predios con licencia de urbanización que no se urbanizaron o que se urbanizaron parcialmente, siempre y cuando sean susceptibles de aplicar el procedimiento de reurbanización.
- f. Predios producto de una segregación de un inmueble con uso dotacional, considerados urbanizables no urbanizados por el acto administrativo que apruebe la segregación.
- g. Predios localizados en asentamientos legalizados que quedaron señalados como predios urbanizables no urbanizados.

Modalidades del Tratamiento de Desarrollo

En congruencia con el marco normativo y con las intenciones de configurar piezas de ciudad, que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios entre partícipes, se requerirá plan parcial en los siguientes casos:

- a. Zonas del Distrito Capital clasificadas como suelo de expansión urbana, independientemente de su área, tratamiento urbanístico o uso.
- b. Zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo, que tengan un área igual o superior a diez (10) hectáreas de área neta urbanizable.
- c. Zonas que son objeto de recuperación morfológica, cuando las autoridades competentes determinen la necesidad de plan parcial, o en virtud de que el proceso de recuperación involucre más de un predio.

d. Áreas que se hayan segregado de un dotacional como consecuencia de un plan de regularización y manejo o de una licencia de reconocimiento, que generen o se integren a zonas sujetas a tratamiento de desarrollo, conformando ámbitos iguales o superiores a diez (10) hectáreas netas urbanizables.

e. Los suelos urbanos con tratamiento de desarrollo y los suelos de expansión urbana incluidos en los ámbitos de los Planes de Ordenamiento Zonal, Proyectos Urbanos Integrales, Operaciones Estratégicas o Urbanísticas.

A través de licencia de urbanización directa para los predios localizados en suelo urbano, que cuenten con disponibilidad inmediata de servicios públicos, cuyas actuaciones de urbanización no están sujetas a la formulación y adopción de un plan parcial y para cuyo desarrollo urbanístico requieren adelantar el trámite de licenciamiento urbanístico correspondiente.

Predios mineros en tratamiento de desarrollo

En la actualidad, en suelo urbano la SDA cuenta con 94 áreas afectadas por minería, con fuerte presión por ocupación ilegal, con décadas de seguimiento desde la autoridad ambiental, sin que a la fecha se hayan recuperado; sin embargo, la escasez de suelo en Bogotá, ha generado un creciente interés de recuperación y desarrollo de estos predios. De estas 94 áreas hay 6 en zonas compatibles, la mayoría ya con un instrumento ambiental, y donde el usuario tiene la posibilidad de desarrollar proyectos mineros, lo que no puede hacer en las áreas que están por fuera de los polígonos compatibles con minería. Por fuera de los polígonos compatibles se tienen 88 áreas o usuarios, que incluyen 8 instrumentos que abarcan 9 áreas, dejando 79 áreas sin instrumento ambiental.

De estas 79 áreas o usuarios, es importante identificar cuántas se encuentran en Tratamiento de desarrollo las cuales 68 áreas afectadas por minería se encuentran en tratamiento de desarrollo. 54 áreas que corresponden a 137 Ha se encuentran en tratamiento de desarrollo. Si bien sólo 35 se traslapan con los planes parciales predelimitados, de acuerdo al artículo 277 del Decreto 555/2021, “(...) 2.1.2. *Cuando se trate de predios objeto de recuperación morfológica (...)*”, es decir, las 54 que se encuentran en tratamiento de desarrollo requieren plan parcial. Por lo anterior, el procedimiento y las condiciones de articulación entre el urbanismo y el instrumento ambiental, se diseñaron contemplando la necesidad de plan parcial.

Es necesario plantear estrategias, para que aquellas áreas afectadas por minería y cuyas condiciones permitan la viabilidad técnica y financiera se puedan desarrollar proyectos. De igual manera, es necesario definir estrategias para aquellas áreas no viables, y así crear un abanico de posibilidades, que favorezca la recuperación e incorporación del suelo a usos urbanos.

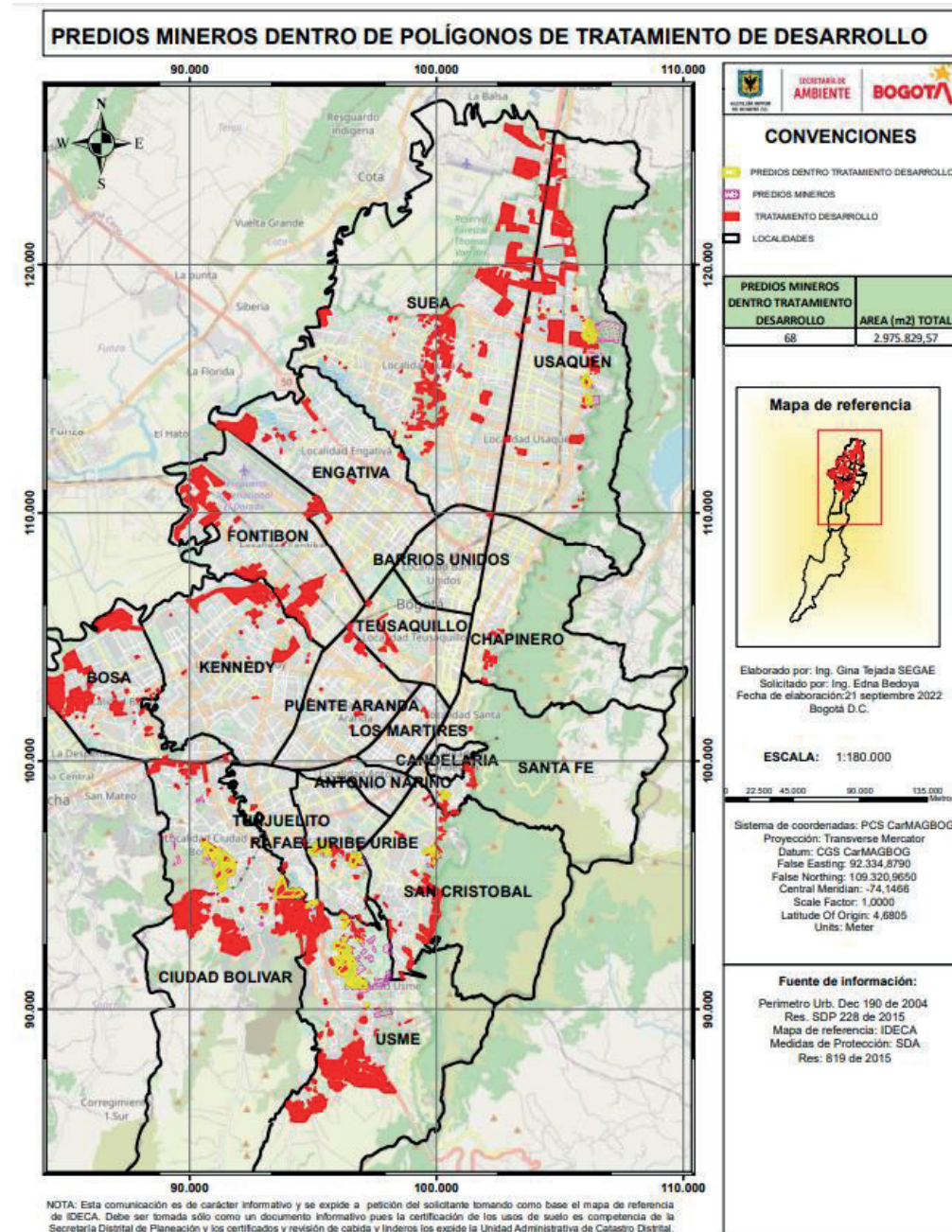


Figura No. 7. Predios mineros dentro de polígonos de tratamiento de desarrollo. Fuente: SDA 2022

PLANES PARCIALES

Según el Decreto 1077 de 2015, el plan parcial se define como el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión, construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

De acuerdo con el Artículo 276 del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, las actuaciones en el tratamiento de desarrollo suponen las siguientes actuaciones, según las condiciones del área, a desarrollar:

- La formulación de plan parcial, previa al trámite de licencia de urbanización, cuando se trate de predios o conjunto de predios localizados en suelo de expansión, así como de predios o conjunto de predios localizados en suelo urbano que cumplan las condiciones para su formulación, acorde con las definiciones del presente Plan.
- El trámite directo de licencia de urbanización, cuando se trate de predios localizados en suelo urbano que no están obligados a la formulación de un plan parcial, a través de la aplicación de las normas generales establecidas en este Plan.

El artículo 277 del Decreto 555 de 2021 determina las actuaciones urbanísticas en el tratamiento de Desarrollo, mediante la formulación y adopción previa de planes parciales o por vía de trámite de licenciamiento urbanístico en suelo urbano (Cuando se trate de predios objeto de recuperación morfológica) y en suelo de expansión urbana (cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015).

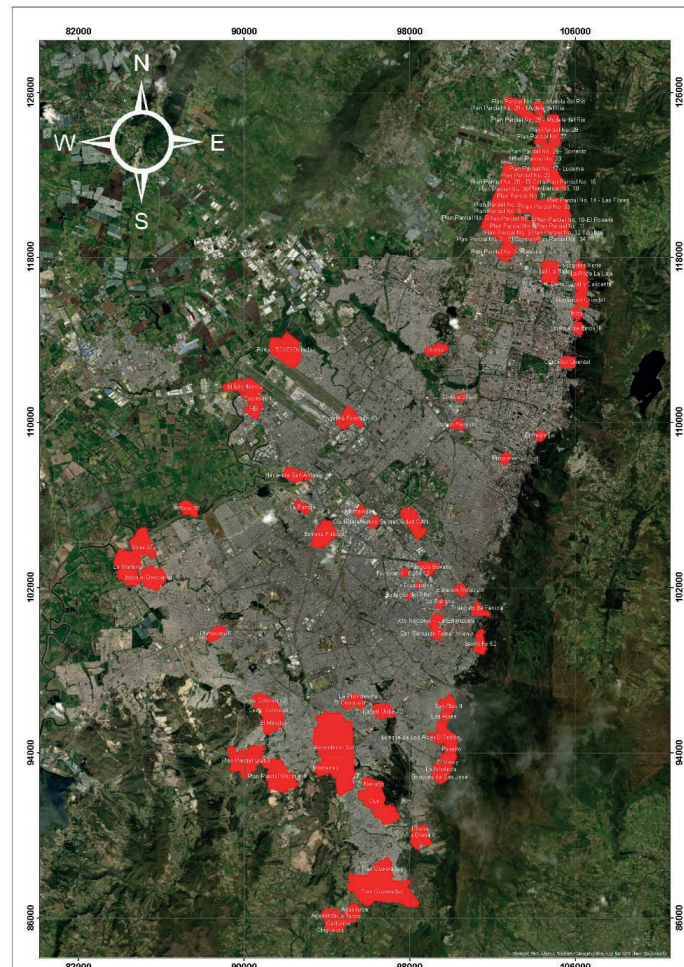


Figura No. 8. Planes Parciales dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. Fuente SDP 2021

La Delimitación de planes parciales de desarrollo, en su artículo 278, aplicando lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 define que deben tenerse en cuenta las zonas clasificadas como suelo de protección y las condiciones para la conservación y/o recuperación, además de las áreas con plan de manejo de recuperación y restauración ambiental o que se requieran para su adecuada recuperación morfológica y ambiental. En este sentido se presentan las áreas objeto de reconfiguración morfológica y restauración ambiental que se superponen con los planes parciales en el marco de los tratamientos de desarrollo.

- **Planes parciales en zonas afectadas por actividad extractiva de arcillas y materiales de construcción en el área urbana**

De acuerdo con el análisis cartográfico del inventario de predios con afectación extractiva de arcillas y materiales de construcción en el área urbana de la Secretaría Distrital de Ambiente con corte a agosto de 2022, y a la información de instrumentos de desarrollo urbano de la Secretaría Distrital de Planeación, existen 54 áreas afectadas por actividad minera, 35 de estas áreas se traslapan con planes parciales (11 planes parciales), y los 19 restantes que corresponde a 16 Ha aunque no se encuentran en ningún plan parcial, también lo requieren de acuerdo a lo expuesto anteriormente (artículo 277 del Decreto 555 de 2021).

Planes parciales en áreas afectadas por actividad extractiva de arcillas y materiales de construcción dentro del perímetro urbano de Bogotá, D. C.

Áreas afectadas por minería se encuentran en tratamiento desarrollo	54
Áreas afectadas por minería que se traslapan con PP	35
Áreas afectadas por minería que no se traslapan con PP, pero que de acuerdo al artículo 277 de Decreto 555/2021 lo requieren	19

Dentro de los planes parciales que se adoptan dentro del perímetro urbano y que se superponen con las áreas afectadas con antigua actividad extractiva de arcillas y materiales de construcción, deben armonizarse las obligaciones y medidas impuestas en los instrumentos de manejo ambiental, atendiendo los usos post-minería para proyectos urbanísticos y los escenarios de amenaza y riesgo por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales como condicionamiento para futuros desarrollos en zonas de amenaza alta y media.

En la siguiente tabla se nombran los planes parciales que se traslapan con las 54 áreas afectadas por minería que se encuentran en tratamiento de desarrollo:

	NOMBRE	Localidad
1	Cerro Colorado 1	CIUDAD BOLÍVAR
2	Cerro Colorado 2	CIUDAD BOLÍVAR
3	Curí	USME

4	El Consuelo	RAFAEL URIBE URIBE
5	El Mirador	CIUDAD BOLÍVAR
6	El Nevado	USME
7	Horizontes Norte	USAQUÉN
8	La Providencia	RAFAEL URIBE URIBE
9	La Roca La Laja	USAQUÉN
10	Reverdecer Sur	USME
11	San Blas II	SAN CRISTÓBAL

ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE PREDIOS MINEROS EN BOGOTÁ, D.C.

La ubicación de los predios mineros en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., se presentan categorizados en la zonificación de amenaza por movimientos en masa, elaborada por el IDIGER y reglamentada mediante la resolución 1483 de 2019, por la cual se actualiza el Mapa No. 3 “Amenaza por Remoción en Masa” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT, todos los predios afectados por minería se encuentran ubicados en zonas de amenaza media o alta por movimientos en masa, según la cartografía adoptada mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo sustituya o modifique, dicha información, deberá ser tenida en cuenta en la realización de los estudios geotécnicos establecidos en el Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique o sustituya, en este orden de ideas, el titular, responsable o promotor del proyecto deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la NSR-10, y también a las recomendaciones, restricciones y/o condicionamientos que hayan sido establecidos a nivel interinstitucional (IDIGER-SDA).

PREDIOS AFECTADOS POR ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN LA LOCALIDAD DE USME

En la siguiente tabla, se presentan las áreas afectadas por minería en la localidad de Usme, zona donde se encuentran las minas de materia prima como arcilla para la producción de materiales para la industria de la construcción, y se relaciona la categoría de amenaza por movimiento en masa (según Resolución 1483 de 2019 IDIGER):

Dígito	LOCALIDAD	USUARIO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	CHIP CATASTRAL	CATEGORÍA DE AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA - RES 1483-2019 IDIGER
1	Usme	Ladrillera Prisma S.A.S	Diagonal 69 A Sur No. 1 G – 24 Este Parque Minero de Usme	AAA0142ZSTO, AAA0142ZROM, AAA0143BEKC y AAA0143CASK	MEDIA
2	Usme	Sociedad Ladrillera Helios S.A.	Transversal 31B Este No. 85 Sur -50 Parque Minero de Usme	AAA0020OTFZ, AAA0156YYPP, AAA0143EWPP, AAA0143HMEP, AAA0156YYRU y AAA0143EPPA,	MEDIA Y ALTA
3	Usme	Sociedad Ladrilleras Yomasa S.A.	Diagonal 78B Sur No. 2-89 Este Parque Minero de Usme	AAA0142ZNDE, AAA0142ZHCN, AAA0011RCAW, AAA0142ZMAF, AAA0156YYOE y AAA0144XBRJ	MEDIA Y ALTA
4	Usme	Sociedad Ladrillera Zigurat S.A.S.	Transversal 4 No 69G-02 Sur Parque Minero Industrial de Usme	AAA0143FXAF, AAA0142ZRYN, AAA0137LBXS, AAA0142ZRZE, AAA0143AUMS, AAA0143EMTO, AAA0137BYZM, AAA0143ETZE, AAA0142ZBWW, AAA0143HLLW, AAA0143ENZE, AAA0143EMYX, AAA0143EMJH,	MEDIA Y ALTA

				AAA0137CBTO, AAA0154PUTD, AAA0020OUBR, AAA0143AACX, AAA0142ZFPA y AAA0142ZFDE	
5	Usme	Ladrillera El Rogal	Carrera 1 No.59-04 Sur y Carrera 1 No. 59-12 Sur	AAA0178MCBR y AAA0023XPOM	ALTA
6	Usme	Predio María Aurora Malagón - Fábrica de Tubos Santa Isabel.	Carrera 1 No. 74D-31 Sur	AAA0172FLBR	MEDIA
7	Usme	Sociedad Ladrillos Dolmen Cía. Ltda. en liquidación.	Calle 64B Sur No. 7B – 28 Este	AAA0143MDUH	MEDIA Y ALTA
8	Usme	Predio Alberto Quiroga Moreno y otro - Industrias Gresqui Ltda.	Carrera 1 No. 75 – 10 Su y Carrera 1 No. 75-80 Sur	AAA0144XCDM y AAA0172FNDM	MEDIA Y ALTA
9	Usme	Sociedad Urbanubes S.A.S - Ladrillera Morales	Diagonal 86A Sur No. 8-00 Este	AAA0146BSCX	MEDIA
10	Usme	Predio Amparo Moreno Guevara y otra - Ladrillera El Monasterio	Calle 65 Sur No. 4B - 31 Interior 28	AAA0021MPRU	MEDIA
11	Usme	Predio Gloria Graciela Rodríguez Ramírez y otros - Ladrillera Esperanza del Sur	Carrera 7 No. 75-90 Sur. Interior 11	AAA0156YYDM	MEDIA Y ALTA

12	Usme	Predio Secretaría Distrital de Ambiente - Inversiones Sumapaz Orjuela & Cía. S.C.S.	Calle 64 Sur No. 7B – 44 Este	AAA0021SBUZ	MEDIA
13	Usme	Ladrillera Arquigres Ltda. en liquidación.	Carrera 11C Este No.74A – 61 Sur Interior 38	AAA0143EMHY	MEDIA
14	Usme	Ladrillera Roa	Carrera 4A No. 64G – 20 Sur Interior 20	AAA0021RWOE	MEDIA Y ALTA
15	Usme	Ladrillera El Rosal	Transversal 1 Este No. 85-10 Sur	AAA0145DOOM	MEDIA
16	Usme	Ladrillera Framar Ltda.	Carrera 7 No.75-90 Sur Interior 1 Carrera 7 No. 75-90 Sur Interior 2 Carrera 7 No. 75-90 Sur Interior 3 Carrera 7 No. 75-90 Sur Interior 5 Carrera 7 No. 75-90 Sur Interior 6 Carrera 7 No. 75-90 Sur Interior 7	AAA0156YYLW, AAA0156YYKL, AAA0156YYJH, AAA0156YYMS, AAA0156YYNN y AAA0143EMUZ	MEDIA
17	Usme	Ladrillera Los Cerezos	Calle 65 Sur No. 4B – 31 Interior 26	AAA0021RWRU	MEDIA
18	Usme	Ladrillera Los Olivares Ltda. en liquidación	Carrera 11C Este No.74A – 61 Sur Interior 41 Carrera 11C Este No. 74A – 61 Sur Interior 40	AAA0144WBPP y AAA0144WBOE	MEDIA Y ALTA
19	Usme	Ladrillera El Mirador	Calle 66 Sur No. 5-75 Calle 66D Sur No. 4B-50	AAA0145XACN y AAA0145WZZE	MEDIA
20	Usme	Ladrillera San Roque.	Calle 65 Sur No. 4B - 31 Interior 11 Calle 65 Sur No. 4B - 31 Interior 13	AAA0143FLRU y AAA0154TAZE	MEDIA Y ALTA

21	Usme	Ladrillera alemana S.A.S. Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. - Fideicomiso La Alemana - FIDUBOGOTA.	Carrera 1C Este No. 67 B-30 Sur	AAA0143FLNN, AAA0143FLKL, AAA0021SJHH, AAA0143FLPP, AAA0143FLMS, AAA0143FLLW, AAA0143FLOE, AAA0143MSRU, AAA0143FSJZ y AAA0021RXJZ	MEDIA
22	Usme	Predio César Darío Suarez Herrera y Otros - Ladrillera La Sexta	Calle 65 Sur No. 4B-31 Interior 19	AAA0156KUEA	MEDIA Y ALTA
23	Usme	Predio Proyecto Hans S.A. - Ladrillera Los Tejares	Carrera 8 No. 75A-10 Sur	AAA0144XBPA	MEDIA Y ALTA
24	Usme	Chircal Alonso Restrepo - EAB.	Calle 55 Sur No. 2 A – 25 Este	AAA0029DTZE	MEDIA
25	Usme	Chircal Samuel Casallas	Carrera 1 No. 60 – 48 Sur Carrera 1 No. 60 – 58 Sur Carrera 1 No. 60 – 64 Sur Interior 1 Carrera 1 No. 60-70 Sur	AAA0008ZKOM, AAA0142ZUBR A, AA0137LPFZ y AAA0021RYBR	MEDIA
26	Usme	Predio Herederos de Rosendo Galindo - Chircal Isidro Galindo	Carrera 1 No. 63-50 Sur Calle 64 Sur No. 0-10 Este	AAA0021RWTO y AAA0172EDOM	ALTA
27	Usme	Chircal Teresa Silva	Calle 65 Sur No. 4B-31 Interior 9	AAA0008ZNLW	MEDIA
28	Usme	Chircal Luciana Rodríguez	Calle 65 Sur No. 43-31 Interior 5	AAA0021SAZE	MEDIA
29	Usme	Predio Saul Ruiz y Otro - Ladrillera El Ruby.	Calle 65 Sur No. 4B-31 Interior 22	AAA0008ZMPA	MEDIA Y ALTA

30	Usme	Arenera San Germán	Carrera 11F Este No. 73 - 35 Sur Carrera 11C Este No. 74 A – 61 Sur Carrera 11 F Este No. 73A – 25 Sur Calle 74 Sur No. 11C – 20 Este	AAA0144WBSK, AAA0143JXDM, AAA0144WDTO y AAA0144WDJH	MEDIA Y ALTA
31	Usme	Chircal Jacinto Riaño y Marco Méndez	Transversal 4B No. 65B – 65 Sur	AAA0183HUPA	MEDIA
32	Usme	Chircal Marco Fidel Jiménez	Transversal 4B No. 65B – 65 Sur	AAA0183HUPA	MEDIA
33	Usme	Chircal Enrique Cobos Muñoz y Marina Cobos	Calle 66D Sur No. 4B-30	AAA0145WZYN	MEDIA Y ALTA
34	Usme	Empresa Holcim Colombia S.A.	Avenida Carrera 1 No. 55 A - 21 Sur	AAA0021RWEA	MEDIA Y ALTA
35	Usme	Predio Adolfo Acevedo Parra P	Diagonal 71B Sur No. 11 A – 19 Este	AAA0005HHSY	MEDIA
36	Usme	SP-Inmobiliaria S.A.S. - Predio Aires de Palermo	Carrera 1 No. 54F – 50 Carrera 2 No. 54G – 48 Sur	AAA0172AMNN y AAA0029DHSY	MEDIA Y ALTA

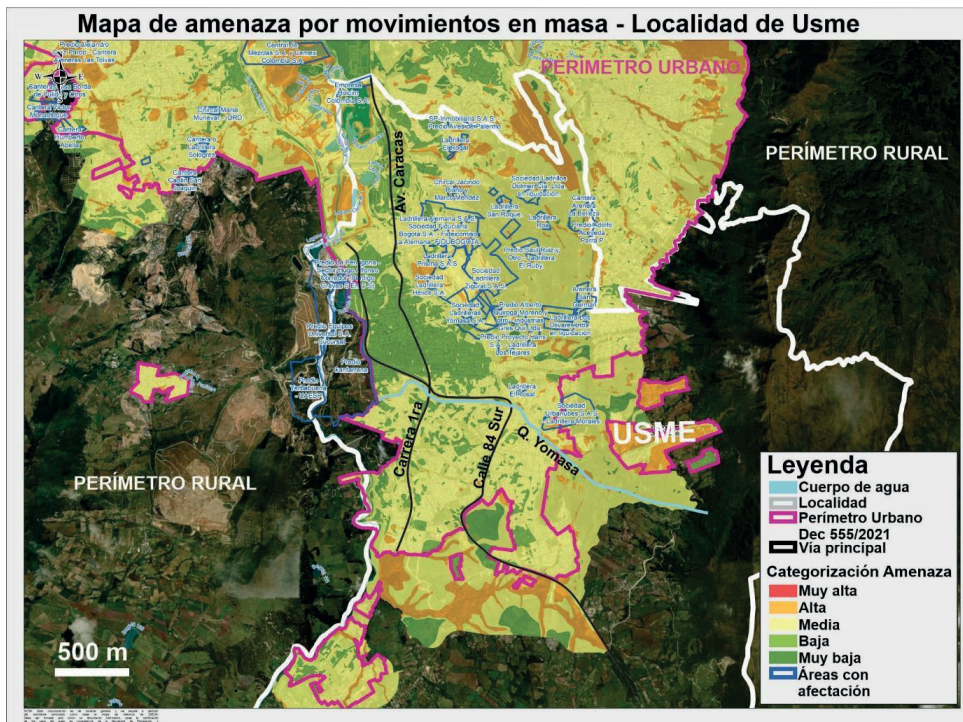


Figura 9. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa – Localidad de Usme.

PREDIOS AFECTADOS POR ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR:

Las áreas afectadas por minería ubicadas en esta localidad, se caracterizan por estar ubicados en zonas de pendientes abruptas, sumados a sectores con ocupaciones de urbanización ilegal y sujeta a una amenaza y riesgo alto por activaciones de procesos de movimientos en masa. A continuación, para cada una de estas, se describen las categorías de amenaza por movimiento en masa (según Resolución 1483 de 2019- IDIGER),

Dígito	LOCALIDAD	USUARIO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	CHIP CATASTRAL	CATEGORÍA DE AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA - RES 1483-2019 IDIGER
1	Ciudad Bolívar	Central de Mezclas S.A. y Cemex Colombia S.A	Avenida Boyacá No. 72-04 Sur Parque Minero Industrial del Tunjuelo	AAA0143RECN, AAA0143TAPA, AAA0143SWSK y AAA0155PWDM	MEDIA Y ALTA

2	Ciudad Bolívar	Predio Julia Alicia Gómez de Franco - Recebera Cerro Colorado	Transversal 20D No. 69G - 14 Sur Interior 4 Parque Minero Industrial de Mochuelo	AAA0155PZZE y AAA0155RAAF	MEDIA Y ALTA
3	Ciudad Bolívar	Chircal María Munevar - IDRD	Carrera 17F No. 76 A – 29 Sur	AAA0024XCNX	MEDIA
4	Ciudad Bolívar	Cantera Industrial y Minera La Quebrada Ltda. en liquidación	Transversal 19D No. 70N-00 Sur	AAA0168YDCX	ALTA
5	Ciudad Bolívar	Cantera o Ladrillera Sologres	Carrera 18 Bis No. 80 A - 02 Sur	AAA0028HEKC	MEDIA
6	Ciudad Bolívar	Predio Recuperación Geomorfológica de Bogotá S.A.S. - GEOBOGOTA S.A.S - Cantera Recebera La Esperanza	Transversal 20 D No.69 G – 14 Sur Interior 5 o Transversal 40 B No. 70 B – 30 Sur	AAA0155PZWW	MEDIA Y ALTA
7	Ciudad Bolívar	Trituradora Silva & Baéz - Caja de Vivienda Popular	Carrera 27C No. 70P - 06 Sur	AAA0168YDCX	MEDIA Y ALTA
8	Ciudad Bolívar	Cantera La Piscinga	Transversal 20 D No. 69 G - 14 Sur Interior 2 Transversal 20 D No. 69 G - 14 Sur Interior 1	AAA0155PZYN y AAA0143UFRJ	MEDIA Y ALTA
9	Ciudad Bolívar	Cantera Villa Gloria	Carrera 18Z No. 69C - 26 Sur	AAA0147ANPA	MEDIA Y ALTA
10	Ciudad Bolívar	Predios Olga María Tovar Avendaño y Otros - Recebera Los Sauces	Diagonal 69A Sur No. 18Z – 75 Interior 2. Diagonal 69A Sur No. 18Z - 75 Interior 5.	AAA0195CZCX, AAA0195CZNN AAA0195CZDM AAA0195CZBR AAA0195CZMS	MEDIA Y ALTA

			Diagonal 69A Sur No. 18Z – 75 Interior 1. Diagonal 69A Sur No. 18Z – 75 Interior 3. Diagonal 69A Sur No. 18Z – 75 Interior 4.		
11	Ciudad Bolívar	Cantera Santa Helena	Transversal 18 R No. 69N-02 Sur Transversal 18R No. 69P-02 Sur	AAA0143TTHY y AAA0028EBHK	MEDIA Y ALTA
12	Ciudad Bolívar	Cantera El Volador	Calle 69 L. Sur No. 20-01	AAA0143TTFT	MEDIA Y ALTA
13	Ciudad Bolívar	Cantera Limas	Diagonal 70X Sur No. 26C-01	AAA0156NFFT	MEDIA Y ALTA
14	Ciudad Bolívar	Predio Alejandro Ortiz Pardo - Cantera Areneras Las Tolvas	Transversal 18 R No. 69R-01 Sur	AAA0020PNJH	MEDIA Y ALTA
15	Ciudad Bolívar	Cantera Jorge Monastoque	Carrera 26C No. 71G - 01 Sur	AAA0143ZOLF	ALTA
16	Ciudad Bolívar	Cantera Cerro Colorado - Torre de Energía de Alta Tensión	Transversal 20D No. 69G-14 Sur interior 4 Transversal 20D No. 69G-14 Sur interior 5	AAA0155RAAF y AAA0155PZWW	MEDIA Y ALTA
17	Ciudad Bolívar	Frentes Marín Vieco, La Esmeralda y NN1	Diagonal 81 Sur No. 37-01. Barrio Arborizadora Alta – Sector Palo del Ahorcado	AAA0145XYFZ	MEDIA Y ALTA
18	Ciudad Bolívar	Predio La Azotea - Eduardo Pachón Alarcón	Diagonal 81 Sur No. 37-01. Barrio Arborizadora Alta – Sector Palo del Ahorcado	AAA0145XYFZ	MEDIA Y ALTA
19	Ciudad Bolívar	Frente Oasis - Ricardo Valencia Fandiño	Diagonal 81 Sur No. 37-01. Barrio Arborizadora Alta – Sector Palo del Ahorcado	AAA0145XYFZ	MEDIA Y ALTA

20	Ciudad Bolívar	Predio Carabinero - Aguas de Bogotá S.A. ESP	Carrera 71 G No. 69-12 Sur Calle 69 Sur No. 71G-12	AAA0020HBTO y AAA0020FFLW	MEDIA
21	Ciudad Bolívar	Predio La Herradura	Carrera 36B No. 72B – 11 Sur	AAA0163NNUZ	MEDIA
22	Ciudad Bolívar	IS Constructora S.A.S. Anteriormente Predio Darío Castiblanco Coronado y otro - Cantera La Joya	Carrera 18I No. 81-63 Sur	AAA0026YNFZ	MEDIA

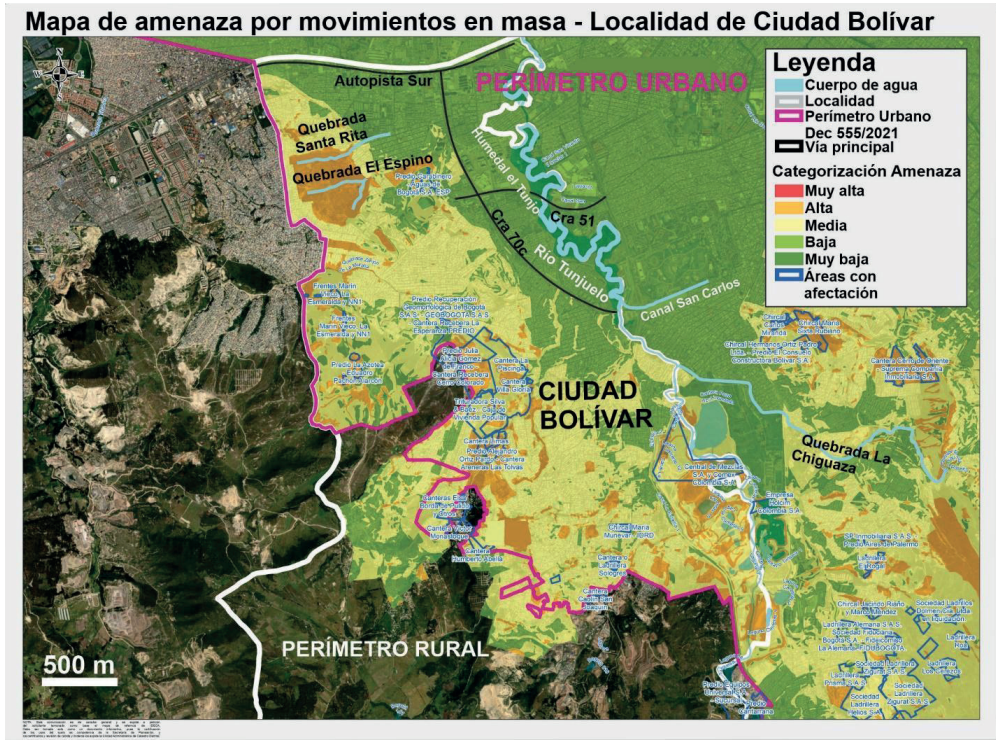


Figura 10. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa – Localidad de Ciudad Bolívar

PREDIOS AFECTADOS POR ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE

En esta localidad, se presentan las áreas afectadas por minería correspondientes a los antiguos chircales y ladrilleras cuyo material extraído era empleado como materia prima para transformación y beneficio en la industria de materiales para la construcción. La mayoría de las áreas se encuentran en una categoría de amenaza alta por movimientos en masa, con características morfométricas de taludes con pendientes abruptas, denudados y con elementos expuestos como viviendas y vías en riesgo alto. A continuación se describen las categorías de amenaza por movimiento en masa (según Resolución 1483 de 2019- IDIGER),

Dígito	LOCALIDAD	USUARIO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	CHIP CATASTRAL	CATEGORÍA DE AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA - RES 1483-2019 IDIGER
1	Rafael Uribe Uribe	Chircal Hermanos Ortiz Pardo Ltda. - Predio El Consuelo Constructora Bolívar S:A:	Calle 50B Sur No. 12C-96 (Diagonal 48C - Calle 50 Sur y Avenida Carrera 14 y 12),	AAA0010XRLF	MEDIA Y ALTA
2	Rafael Uribe Uribe	Chircal Alberto Camacho	Carrera 13A No. 49C-24 Sur	AAA0010XSFT	MEDIA Y ALTA
3	Rafael Uribe Uribe	Chircal Vicente Paul Torres	Calle 49F Sur No. 13-04	AAA0010WDPP	MEDIA Y ALTA
4	Rafael Uribe Uribe	Chircal Carlos Miranda	Transversal 13H No. 49D – 50 Sur	AAA0010WDXR	ALTA
5	Rafael Uribe Uribe	Chircal Manuel Guevara Herrera	Calle 49C Sur No. 13A – 25	AAA0010WOA W	MEDIA Y ALTA
6	Rafael Uribe Uribe	Chircal Marco Fidel Gil Martínez	Carrera 13A No. 49D-11 Sur Transversal 13F No. 49C – 96 Sur	AAA0209PUHY y AAA0209PUJH	MEDIA Y ALTA
7	Rafael Uribe Uribe	Chircal Tiberio Alarcón	Transversal 13F No. 49C-18 Sur	AAA0010WOJZ	MEDIA Y ALTA
8	Rafael Uribe Uribe	Chircal Carlos Julio Blandón López	Calle 49C Sur No. 13C-05	AAA0010WOKC	MEDIA Y ALTA

9	Rafael Uribe Uribe	Chircal Mario Antonio Díaz	Transversal 13 G Bis No. 49D - 34 Sur	AAA0010XNRJ	MEDIA Y ALTA
10	Rafael Uribe Uribe	Chircal Daniel Tenjo Fonseca	Diagonal 49D Sur No. 13 F – 37	AAA0010XNXS	MEDIA Y ALTA
11	Rafael Uribe Uribe	Chircal Germán Pardo Pardo	Diagonal 49 Sur No. 13 – 35	AAA0010YEUH	ALTA
12	Rafael Uribe Uribe	Chircal Salvador Fino Castellano	Calle 48B Sur No. 12F-13 Carrera 12F No. 48B-75 Sur Carrera 12F No. 48B-67 Sur	AAA0167XAOM AAA0167XAHK y AAA0167XANX	ALTA
13	Rafael Uribe Uribe	Chircal María Sixta Rubiano	Carrera 12F No. 48B-74 Sur	AAA0209PWEA	ALTA
14	Rafael Uribe Uribe	Cantera Cerro de Oriente - Suprema Compañía Inmobiliaria S.A.	Diagonal 48C Sur No. 5C-20	AAA0176OEBR	ALTA
15	Rafael Uribe Uribe	Predio Adan Murillo	Calle 49 A Sur No. 11C-10	AAA0010JWCX	ALTA

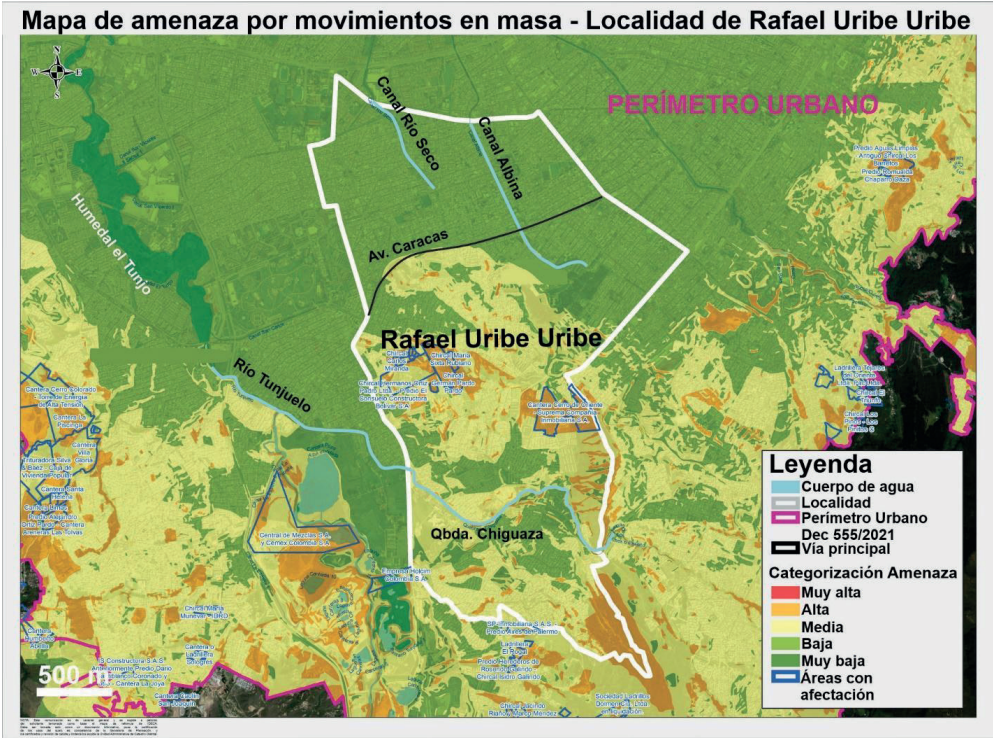


Figura 11. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa – Localidad de Rafael Uribe Uribe

PREDIOS AFECTADOS POR ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL

Se presentan antiguos chircales y ladrilleras cuyo material extraído era empleado como materia prima para transformación y beneficio en la industria de materiales para la construcción. Como factores que favorecen la amenaza alta por movimientos en masa, se encuentran las aguas de escorrentía, alteración de dinámica hidráulica que puede generar los procesos de movimientos en masa.

Las áreas afectadas por minería en la localidad de San Cristóbal, se concentran en los barrios San Blas I y San Blas II. A continuación se describen las categorías de amenaza por movimiento en masa para cada área (según Resolución 1483 de 2019 - IDIGER).

Dígito	LOCALIDAD	USUARIO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	CHIP CATASTRAL	CATEGORÍA DE AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA - RES 1483-2019 IDIGER

1	San Cristóbal	Ladrillera Furatena Ltda	Calle 28 B Sur No. 10H-60 Este	AAA0217UZRJ	MEDIA
2	San Cristóbal	Fábrica de Tubos de Gres y Ladrillera Montebello	Carrera 13 Este No. 26B-80 Sur Carrera 13 Este No. 26B-60 Sur Carrera 16 Este No. 25-15 Sur Interior 1	AAA0001DESK, AAA0001DFBS y AAA0001DETO	MEDIA
3	San Cristóbal	Héctor Hugo Rodríguez Daza y la Sociedad Inversiones Porfuturo SAS	Carrera 13 Este No. 30 B-32 Sur Carrera 13 Este No. 30 B-50 Sur Industrias Cerámica de Gres Arévalo Prieto Ltda - Incegrap Ltda en liquidación. Calle 31 Sur No. 11-13 Este Industrias El Tabor Ltda. en liquidación. Carrera 13 Este No. 30A-10 Sur Carrera 13 Este No. 29A-20 Sur Inversiones Colcerama Ltda.	AAA0001DEKL, AAA0001DELW, AAA0002LEEP, AAA0001DEMS y AAA0001DENN	MEDIA Y ALTA
4	San Cristóbal	Ladrillera Tejares del Oriente Ltda. Pac Ltda.	Carrera 13 Este No. 20 A – 54 Sur	AAA0001DEYX	MEDIA
5	San Cristóbal	Chircal El Triunfo	Carrera 16 Este No. 25-45 Sur Carrera 16 Este No. 25-65 Sur	AAA0228LCCN y AAA0001DFFZ	MEDIA
6	San Cristóbal	Fábrica de Ladrillo El Progreso E.U.	Carrera 13 Este No. 26 B – 40 Sur	AAA0001DEUZ	MEDIA
7	San Cristóbal	Chircal El Chavocar , hoy Ladrillera Chavocar en liquidación	Carrera 16 Este No. 25-15 Sur Carrera 16 Este No. 25-15 Sur - Interior 2	AAA0001DFDE y AAA0001DFCN	MEDIA
8	San Cristóbal	Fábrica de Tubos San Marcos -	Carrera 13 Este No. 26B-20 Sur Carrera 13 Este	AAA0001DFAW y AAA0001DEZM	MEDIA

		Alfonso Villamizar Marco Aurelio	No. 25-10 Sur Carrera 13 Este No. 24-12 Sur		
9	San Cristóbal	Chircal Los Pinos - Los Pinitos	Carretera Oriente No. 35-90 Sur Tibaque	AAA0002ZROE	
10	San Cristóbal	Cantera Arenera La Belleza	Diagonal 70 Sur No. 11-85 Este Diagonal 70 Sur No. 11-25 Este Calle 69 Sur No. 10A-85 Este Calle 69 Sur No. 10A-25 Este Carrera 10A Este No. 67-57 Sur Diagonal 66 Bis Sur No. 10-47 Este Diagonal 68 Bis Sur No. 10-15 Este Diagonal 71B Sur No. 11B- 31 Este Int. 1 Diagonal 71B Sur No. 11A - 31 Este Int. 3 Diagonal 71B Sur No. 11A - 31 Este	AAA0020OXTD, AAA0020OXUH, AAA0020OXW W, AAA0020OXXS, AAA0020OXYN, AAA0020OXZE, AAA0020OYAF, AAA0021RWFT, AAA0021RXAW y AAA0006PXTO	MEDIA Y ALTA
11	San Cristóbal	Predio Rosa Elvira Largo Alvarado y Otros	Carrera 11 Este No. 26B50 Sur Calle 26C Sur No. 11-79 Este	AAA0001DJXS y AAA0001DJWW	MEDIA

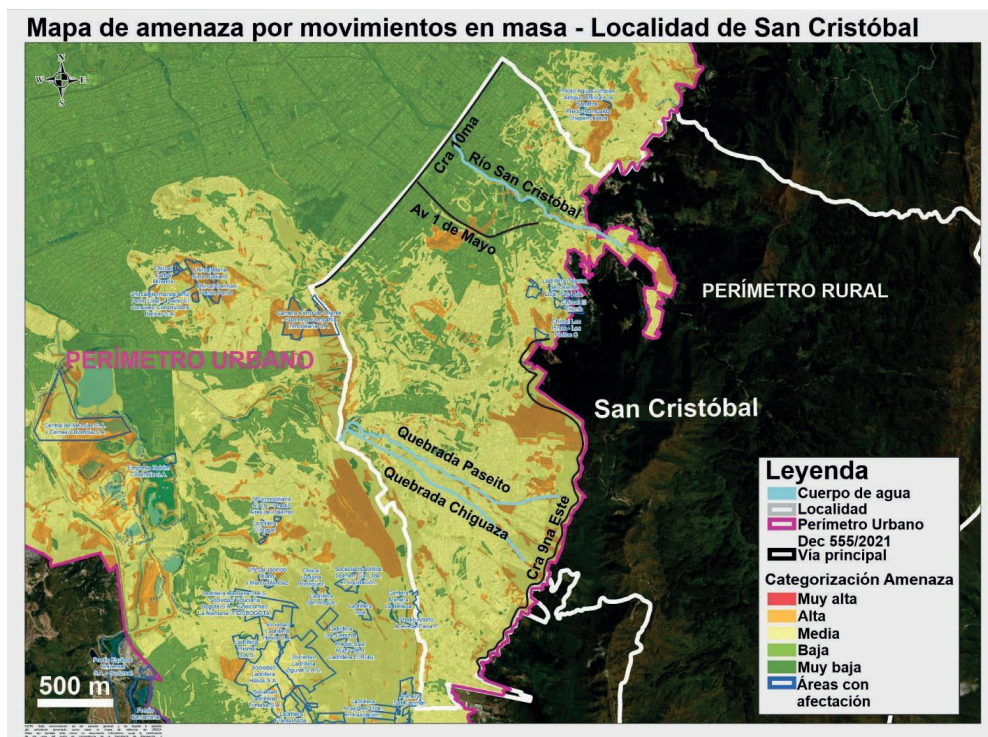


Figura 12. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa – Localidad de San Cristóbal

PREDIOS AFECTADOS POR ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN LA LOCALIDAD DE SANTAFÉ:

A continuación, se describen las áreas afectadas por minería y su categoría de amenaza por movimiento en masa (según Resolución 1483 de 2019 - IDIGER).

Dígito	LOCALIDAD	USUARIO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	CHIP CATASTRAL	CATEGORÍA DE AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA - RES 1483-2019 IDIGER
1	Santafé	Pedio Aguas Limpas - Antiguo Chircal Los Barretos	Carrera 1A No. 1C-02	AAA0033WNYN	ALTA
2	Santafé	Pedio Romualda	Carrera 1A No. 1A-40	AAA0261ZHRJ	MEDIA Y ALTA
		Chaparro Daza			

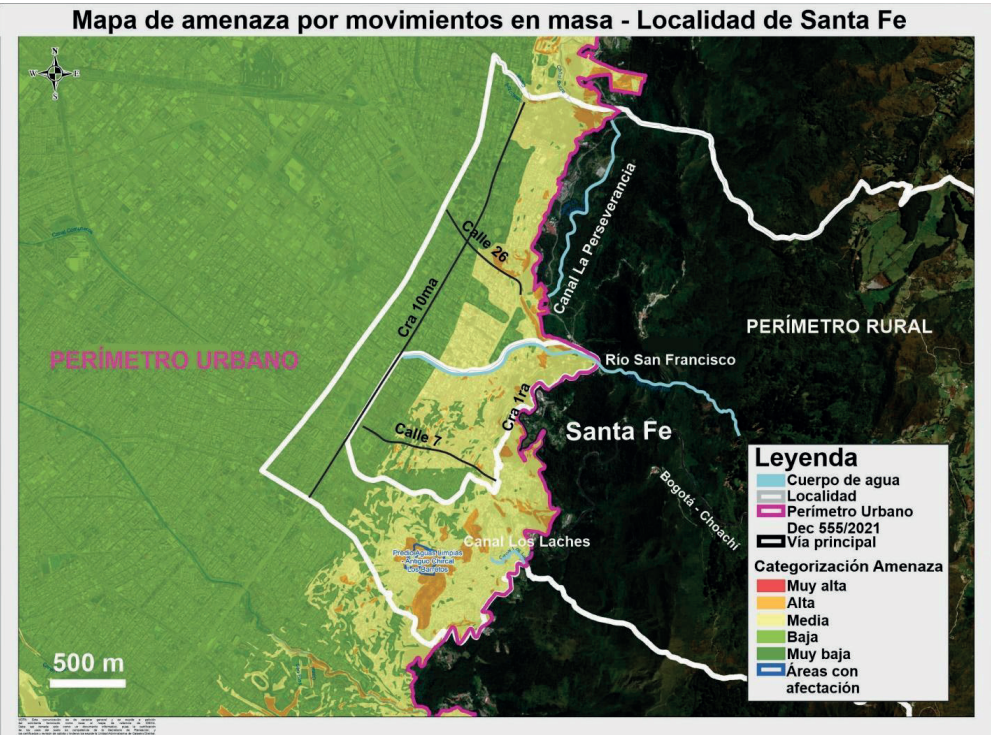


Figura 13. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa – Localidad de Santafé

PREDIOS AFECTADOS POR ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN

En esta localidad se encuentran usuarios con áreas afectadas por extracción de materiales de construcción y arcillas, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la ciudad de Bogotá. Éstas se caracterizan por estar ubicadas en zonas de pendientes abrupta con poca cobertura vegetal, lo que genera una susceptibilidad alta frente a movimientos en masa en la localidad. En la siguiente tabla, se describen las áreas afectadas por minería y su categoría de amenaza por movimiento en masa (según Resolución 1483 de 2019- IDIGER).

Dígito	LOCALIDAD	USUARIO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	CHIP CATASTRAL	CATEGORÍA DE AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA

					- RES 1483- 2019 IDIGER
1	Usaquén	Cantera El Cedro San Carlos	Carrera 6 No. 153 - 90	AAA0115JTDE, AAA0144MBXR, AAA0158SWKL, AAA0158SWBR AAA0000AJOM, AAA0115EXFT, AAA0115EXDM, AAA0115EXEA. AAA0144MCEP. AAA0232FLHK y AAA0232FLMR	ALTA
2	Usaquén	Cantera El Milagro	Carrera 7 con Calle 71 y Carrera 7 No. 171-98	AAA0107OZW W y AAA0144MMMR	MEDIA Y ALTA
3	Usaquén	Cantera La Laja		AAA0142LCRU	MEDIA Y ALTA
4	Usaquén	Cantera Cerro E Ibiza	Avenida Carrera 7 No. 160 A - 06 Avenida Carrera 7 No. 158 – 10.	AAA0115KFZM y AAA0107OZUH	MEDIA Y ALTA
5	Usaquén	Cantera Kadas S.A.	Calle 167 A No. 4-04 Interior 5 Calle 167A No. 4-04 Interior 4	AAA0184MYXS y AAA0184NAAF	MEDIA Y ALTA
6	Usaquén	Cantera La Roca	Avenida Carrera 7 No. 171 A - 00	AAA0142LBZE	MEDIA Y ALTA
7	Usaquén	Cantera La Esperanza	Avenida Carrera 7 No. 167D - 50 Carrera 2B No. 167C-45	AAA0108LJZE y AAA0213RMSY	MEDIA Y ALTA
8	Usaquén	Arenas El Codito Ltda. en liquidación	Carrera 6 No.175-16 Interior 1, Carrera 6 No. 175 - 06, Carrera 6 No. 175 – 48 , Carrera 6 No. 175 – 34, Carrera 6 No. 175-04, Carrera 3 No. 180-20, Carrera 3 No. 180-12 y Carrera 3 No. 180-04	AAA0117FWAF, AAA0117FUZM, AAA0144LOCK, AAA0144LOEA, AAA0117FUYX, AAA0200CPFZ, AAA0200CPHK y AAA0144LSDM	MEDIA Y ALTA

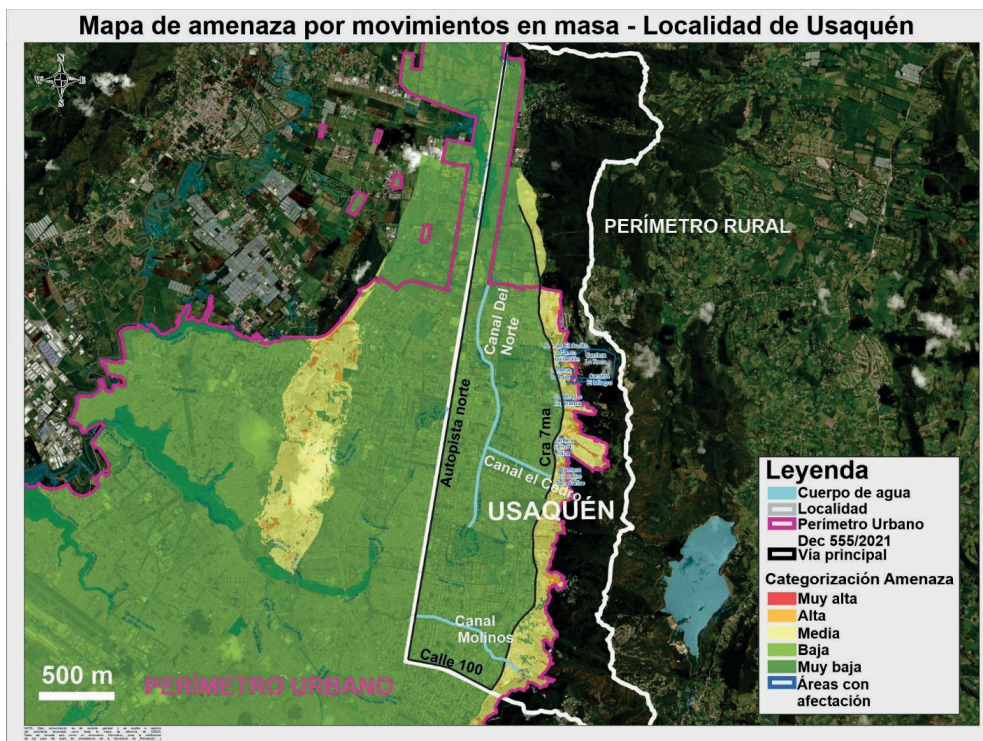


Figura 14. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa – Localidad de Usaqué

Implicaciones presupuestales

Independientemente de los costos asociados a la ejecución de actividades de la implementación del instrumento ambiental, los costos generados con la reglamentación del procedimiento corresponden a aquellos necesarios para la evaluación y seguimiento de los instrumentos ambientales, los cuales están establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. Dichos costos están a cargo del interesado.

El procedimiento para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se encuentra establecido en los artículos 6 y 7 del Capítulo II de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, “*por la cual se fija el procedimiento de cobros de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012 o la resolución que la modifique o sustituya. Cabe anotar que los costos de evaluación por parte de las entidades, deberán ser liquidados y pagados previo al concepto que generen las entidades, mientras que la liquidación y pago por seguimiento ambiental es periódico por cada semestre durante la vigencia del instrumento hasta su finalización. El procedimiento para el cobro que define la Resolución No. 5589 de 2011, indica:

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que

demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementa la Secretaría para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos.”

INFORME VALOR DEL PROYECTO, OBRAS O ACTIVIDADES
Artículos 6 y 7 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011.

ITEM	Avance Instrumento ambiental semestre, año
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
a. Valor del predio objeto del proyecto.	
b. Obras civiles – diseño y construcción-.	
c. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
d. Constitución de servidumbres.	
e. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
a. Valor de las materias primas.	
b. Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
c. Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
d. Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
e. Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	

* Deberá diligenciar el formulario completamente

** Deberá anexar los documentos soporte de la información presentada



Secretaría Distrital de Ambiente

Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo

Cobro del servicio de seguimiento ambiental

Resolución 5589 / 2011 de la SDA

Aplicativo para el cobro del servicio de Seguimiento Ambiental

Fecha: 01/11/2020

Para proyectos cuyo monto sea inferior a 2,115 smmv s. Resol 1280/2010 MADs

Datos del usuario

Nombre - Compañía:	
Dirección, ciudad y código postal:	
Teléfono:	

INSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

- Diligencie en la **Tabla 1**, los valores para determinar los costos de inversión del proyecto (casillas C22, C23, C24, C25 y C26) y costos de operación (C28, C29, C30, C31 y C32) para la vigencia (año) anterior en el que se realizó el seguimiento
- En la Tabla 2, identifique el **Código del trámite** a liquidar y dígitelo en la celda con **texto** en color **AMARILLO** (H34).
- El **VALOR DEFINITIVO** a cancelar por el servicio solicitado aparece en el área sobreada en **VERDE** (C39)

PERIODO DE LIQUIDACIÓN	AÑO	SMMV
	2022	1.000.000

TABLA 1. TARIFA MÁXIMA CÁLCULO DE LA BASE GRAVABLE SMMV 2020: \$ 877.802		
#	Descripción componentes del proyecto	Importe o costo componentes de proyecto
1	COSTOS DE INVERSIÓN (a+b+c+d+e)	1.471.576.000
a	- Valor del predio objeto del proyecto	1.471.576.000
b	- Obras civiles - diseño y construcción-	0
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles	0
d	- Constitución de servidumbres	0
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental	0
2	COSTOS DE OPERACIÓN (f+g+h+i+j)	1.364.980
a	- Valor de las materias primas	0
b	- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro	1.014.980
c	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro	350.000
d	- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos	0
e	- Desmantelamiento	0
BASE GRAVABLE =(1+2) (Pesos)		1.472.940.980
BASE GRAVABLE (SMMV) =BASE GRAVABLE/ SMMV AÑO x LIQUIDAR		1.472,94

TABLA 2. TARIFA ÚNICA TRÁMITES SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO			
CÓDIGO	ACTIVIDAD	TRÁMITE	COSTO (pesos) a precio 2020
1	Trámite - seguimiento	DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	-
2	Trámite - seguimiento	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 7.055.357
3	Trámite - seguimiento	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 7.086.321
4	Trámite - seguimiento	PLANES DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL-PMRRA ó PRR	\$ 3.975.076
5	Trámite - seguimiento	LICENCIA AMBIENTAL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 3.236.189
6	Trámite - seguimiento	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.935.660
7	Trámite - seguimiento	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV	\$ 10.770.316
8	Trámite - seguimiento	PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	FALSO
9	Trámite - seguimiento	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	FALSO
10	Trámite - seguimiento	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 1.840.958
11	Trámite - seguimiento	REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS	\$ 809.173

Nota 1: Valores establecidos a partir de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 683 para la liquidación de la tarifa.

Código de Trámite: 9

TARIFA MÁXIMA	
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	FALSO

COSTO TABLA ÚNICA	
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	FALSO

VALOR DEFINITIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL FALSO

Conclusiones

1. El presente documento técnico de soporte, elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente, enmarca los aspectos técnicos necesarios para cumplir con el Artículo 39 del Plan de Ordenamiento Territorial del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 **“Armonización de Instrumentos para usos post minería. Los responsables de la actividad, directamente o mediante asociación, podrán presentar ante la autoridad ambiental y de planeación, proyectos de cierre minero encaminados a la habilitación de usos post minería que permitan el desarrollo del suelo. En estos casos se deberá armonizar el instrumento de cierre minero con los estudios detallados de riesgo en la etapa de urbanismo y construcción, y el instrumento de desarrollo, garantizando las condiciones técnicas ambientales y de riesgo, tanto en el momento de la adopción como al finalizar las actividades de cierre minero en áreas compatibles y no compatibles con la minería”.**
2. En el perímetro urbano de Bogotá, D. C., en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, existen 94 usuarios con 202 predios afectados por actividad extractiva de materiales de construcción y arcillas.
3. La normativa vigente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, establece como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA; para los predios que se encuentran en el perímetro urbano en Bogotá, D.C., por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras, establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 y en áreas de recuperación del suelo afectado por actividades mineras por fuera de las zonas compatibles con la minería determinadas por el MADS (Artículo 38 del Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021 – POT Bogotá, D.C.),
4. De acuerdo con el análisis cartográfico del inventario de predios con afectación extractiva de arcillas y materiales de construcción en el área urbana de la Secretaría Distrital de Ambiente con corte a agosto de 2022, y a la información de instrumentos de desarrollo urbano de la Secretaría Distrital de Planeación, existen 54 áreas afectadas por actividad minera, 35 de estas áreas se traslapan con planes parciales (11 planes parciales), y los 19 restantes que corresponde a 16 Ha aunque no se encuentran en ningún plan parcial, también lo requieren de acuerdo a lo expuesto anteriormente (artículo 277 del Decreto 55572021). Dentro de estos planes, se deben armonizar las obligaciones y medidas en los instrumentos de manejo ambiental, obedeciendo a los usos post-minería para proyectos urbanísticos y los escenarios de amenaza y riesgo por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales, para futuros desarrollos en zonas de amenaza alta y media.
5. De acuerdo con la categoría de amenaza por movimientos en masa, elaborada por el IDIGER, los predios afectados por minería se encuentran en zonas de amenaza media y alta por movimientos en masa.

DESARROLLO TÉCNICO

A continuación, se describen los anexos complementarios al Documento Técnico de Soporte:

TÉRMINOS DE REFERENCIA:

- Objetivo: Contiene las especificaciones técnicas y generalidades de como elaborar el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental (PMRRA) o Plan de Restauración y Recuperación (PRR).
- Normatividad de soporte:
- Artículo 63 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1998 – Principio de Rigor Subsidiario.
- Resolución 1197 de 2004 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Resolución 227 de 2006 IDIGER.
- Resolución 2011 de 2016 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 1499 de 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 555 de 2021 – POT.
- Resolución 111 de 2022 IDIGER.
- Contenido:

I. Generalidades:

- I.I) Datos generales de la actividad y/o industria. En este capítulo se solicitan los datos básicos de la persona interesada en presentar el instrumento ambiental, ya sea persona natural o persona jurídica. Entre los cuales, se solicita el año de inicio de actividades, certificado de cámara de comercio, dirección, teléfono, email, entre otros.
- I.II) Información predial y catastral: Adjuntar los certificados de tradición y libertad de los predios afectados por minería que se encuentran por dentro del área del instrumento ambiental.
- I.III) Profesionales: Allegar las hojas de vida de los perfiles requeridos por los profesionales encargados de realizar los estudios técnicos en los diferentes componentes que se requieren para el instrumento ambiental: geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología, hidráulica, biología, inestabilidad entre otros.
- I.IV) Antecedentes: Breve resumen de los aspectos legales relacionados con la historia de la actividad extractiva de la empresa, incluyendo: número de expediente/entidad,

título minero (tipo, número, fecha de otorgamiento, entidad y vigencia), explotado por el titular, información del arrendatario.

- I.V) Objetivo: Establecer el objetivo fundamental del instrumento ambiental.
- I.VI) Alcances: Los alcances del instrumento ambiental estarán relacionados con la mitigación de los impactos ocasionados al medio ambiente y a la comunidad, por las actividades mineras que se llevaron a cabo por las mismas actividades requeridas para ejecutar la recuperación morfológica, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente garantizando la total recuperación y restauración. Adicionalmente, los predios objeto de desarrollo urbanístico, deberán cumplir con los términos de referencia establecidos por IDIGER mediante Resolución 111 de 2022, o la norma que la modifique o sustituya.
- I.VII) Localización del proyecto: Presentar planos topográficos de los predios afectados por minería impresos y en formato DWG, georreferenciados en el sistema de referencia Magna Sirga y coordenadas planas cartesianas.
- I.VIII) Descripción de la actividad extractiva, en caso de llevarse a cabo: Tipo de material extraído y demás datos relacionados con la producción y transformación del material extraído.
- I.IX) Definición y caracterización de las áreas de influencia: Definir y delimitar las áreas de influencia directa e indirecta según el alcance de los impactos sobre los componentes ambientales e identificarlos sobre planos topográficos actualizados.
- I.X) Componente geotécnico, análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa inducidos por el proyecto: Estudios básicos (levantamiento topográfico, geología, geomorfología, hidrogeología, evaluación del drenaje superficial, sismología), modelo geológico – geotécnico (inventario detallado y caracterización geotécnica de los procesos de inestabilidad, formulación del modelo, investigación geotécnica), análisis de estabilidad y evaluación de amenaza, evaluación de riesgo y vulnerabilidad física por movimientos en masa, , plan de medidas de reducción de amenazas y riesgos y evaluación de la condición de amenaza con medidas de mitigación o escenario futuro.

II. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- II.I) Identificación de impactos generados y su evaluación ambiental: identificación, caracterización y cuantificación de los efectos ambientales positivos y negativos que se producen por las distintas actividades llevadas a cabo en el proceso de recuperación morfológica.

III. PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

En este capítulo se deben desarrollar las actividades y obras para lograr la recuperación de los predios afectados por la actividad extractiva. Se deberán especificar los costos de cada una de las actividades propuestas dentro de los programas del instrumento ambiental. Así mismo, el tiempo estimado de la ejecución de actividades.

IV. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL

-
- a) Acciones del plan de manejo ambiental para la ejecución del PMRRA o PRR: Conjunto de obras y actividades dirigidas a evitar, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos que pueda generar sobre el ser humano y el entorno.
 - b) Trámite de permisos: Los titulares deberán diligenciar los permisos que consideren pertinentes de acuerdo al proyecto (permiso de vertimientos, ocupación de cauces, concesión de aguas superficiales o subterráneas, autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, emisiones, registro de avisos y vallas, entre otros.
 - c) Plan de contingencia: Con base en el análisis de riesgos efectuado para el proyecto se diseñarán las medidas de respuesta frente a la materialización de un evento. Se debe contemplar y presentar en detalle los planes estratégico, operativo e informativo.
 - d) Plan de seguimiento y monitoreo: Establecerá de manera detallada los indicadores, sitios de muestreo, metodologías de muestreo, periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación de resultados, costos y financiación de estos. Así mismo, se deberá establecer la periodicidad de entrega de los informes de seguimiento ante la SDA.
 - e) Costos, presupuesto y póliza del PMRRA o PRR: se incluirán los costos detallados de las obras y actividades de los programas, subprogramas, planes y acciones que se ejecutarán para el desarrollo del instrumento ambiental. El responsable del PMRRA o PRR deberá constituir una póliza o garantía bancaria a favor de la secretaría Distrital de Ambiente para garantizar la estabilidad y calidad de las obras civiles que se desarrollen durante la implementación.
 - f) Cronograma de actividades: Contempla el tiempo de iniciación, duración y finalización de la ejecución de cada una de las actividades contempladas dentro del PMRRA o PRR.

LISTA DE CHEQUEO

- Tiene como objetivo la verificación de entrega de la totalidad de documentos y productos requeridos para el trámite ambiental.
- Contenido: Matriz de verificación de la información presentada por el solicitante:
- Carta de solicitud del servicio.
- Autoliquidación del servicio.
- Original y copia del recibo de pago de los derechos de evaluación o seguimiento en la cuenta correspondiente.
- Autorización del propietario al ejecutor del PMRRA o PRR. Si no se es dueño del predio es necesario entregar un poder autenticado que contenga las expresas facultades para presentar y tramitar el instrumento ambiental.

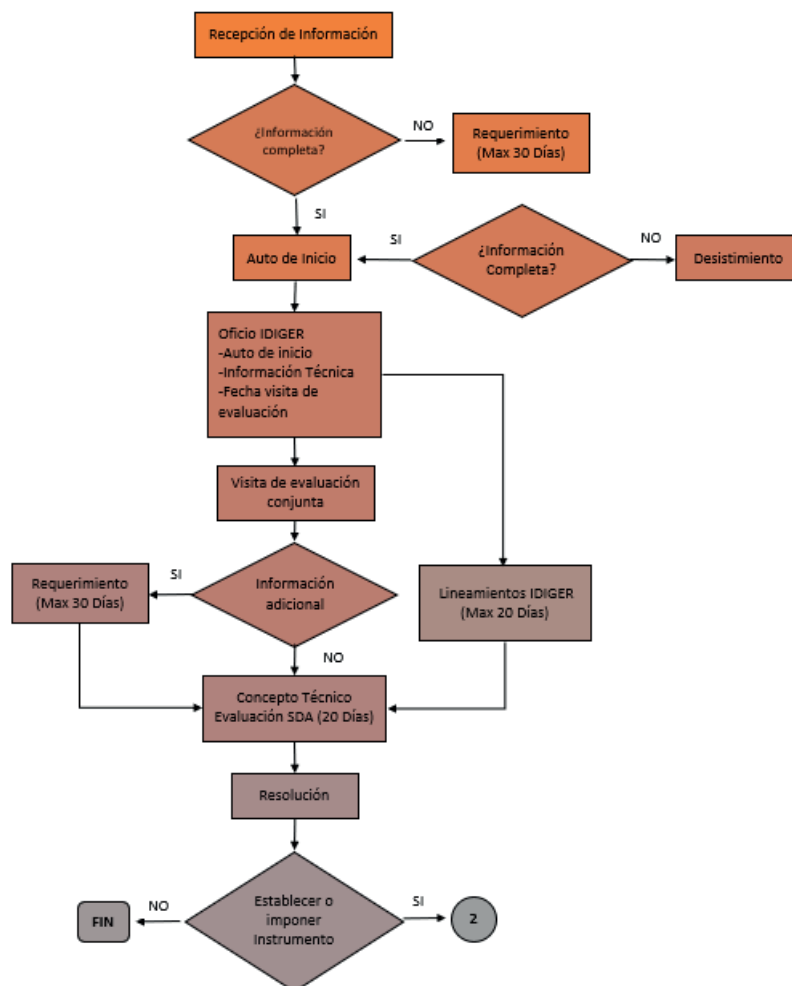
-
- Copia de cédulas de ciudadanía del solicitante y/o apoderado
 - Certificado de uso del suelo de la totalidad de los predios involucrados.
 - Certificado de tradición y libertad de los predios afectados (sí el usuario es propietario) ó su apoderado.
 - Certificado del Ministerio del Interior sobre la no presencia de comunidades étnicas.
 - Antecedentes, resumiendo los aspectos legales relacionados con la historia de la actividad extractiva de la empresa.
 - Copia del Título Minero o Registro Minero.
 - Documento que contenga el PMRRA o PRR.
 - Información mínima que debe contener el PMRRA o PRR (objetivo, alcances, localización del proyecto, descripción de la actividad extractiva sí aplica, definición y caracterización de las áreas de influencia).
 - Información detallada de la persona u organización (Nombre, NIT o documento de identificación, dirección, localidad, teléfono/fax, correo electrónico, representante legal/apoderado, dirección notificación, cámara de comercio, año de inicio de actividades).
 - Información predial y catastral (predios afectados por la actividad extractiva, posee servicios de acueducto, alcantarillado, energía, gas).
 - Descripción del equipo de profesionales encargados de los estudios básicos de geología, geotecnia, geomorfología, hidrogeología, hidrología, hidráulica, biología, entre otros.
 - Análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa (componente geotécnico), incluyendo concepto por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos (IDIGER).
 - Planos del proyecto en digital y en físico.
 - Evaluación ambiental; identificación de impactos generados.
 - Programas de restauración, recuperación y/o manejo ambiental, para la ejecución del instrumento ambiental a establecer.
 - Descripción de las actividades del plan de recuperación morfológica y ambiental (adecuación y estabilización geotécnica, manejo de aguas, recuperación de suelos, control de erosión, empujamiento y revegetalización, disposición de materiales y readecuación paisajística).
 - Acciones para la ejecución del PMRRA o PRR (programas de manejo de residuos, emisiones, ruido, impacto visual, entre otros).
 - Trámite de permisos que se consideren pertinentes de acuerdo al proyecto.

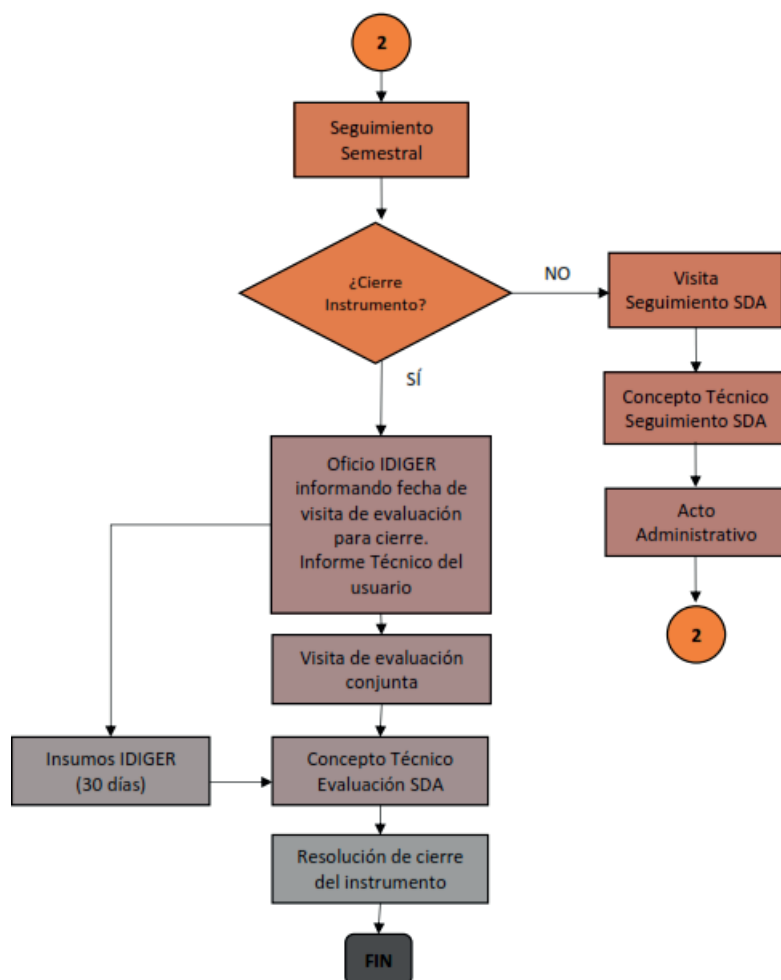
-
- Planes de contingencia.
 - Plan de seguimiento y monitoreo.
 - Costos estimados del proyecto y póliza del PMRRA ó PRR.
 - Cronograma de actividades.

Todos los documentos y productos anteriormente listados se deberán entregar también en medio digital como soporte.

PROCEDIMIENTO

- Establecer el modelo de evaluación y seguimiento de instrumentos administrativos de manejo y control ambiental de la actividad minera para la reconfiguración y recuperación del área, orientada al uso post minería, al interior de las entidades competentes.





**RESOLUCIÓN N° DDI-017187,
2023EE13066001
(16 de mayo de 2023)**

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de
actos administrativos, de conformidad con el artículo
13 del Acuerdo 469 de 2011”*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el
artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y
de las funciones establecidas en el artículo 26 del
Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de
conformidad con lo establecido en el artículo 13 del
Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de
la función administrativa de la eficacia, economía,
celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y
adaptar a los avances tecnológicos e informáticos el
procedimiento de publicación de actos administrativos
proferidos por la administración tributaria distrital, de-
vueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo
26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014,
corresponde a la Oficina de Notificaciones y Docu-
mentación Fiscal notificar los actos administrativos que
se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección
Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo
13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos
relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron de-
vueltos por correo y se hace necesario publicarlos en
el Registro Distrital, división de la secretaria general
de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Dis-
trital, división de la Secretaria General de la Alcaldía
Mayor, los actos administrativos relacionados en los
anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente
resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se
encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo
No. 1 con 2 Registros, Anexo No. 2 con 3 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede
el Recurso de Reconsideración que deberá interponer-
se ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Sub-
dirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección
Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No.
25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2)
Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO

Contra los actos administrativos mencionados en el
anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación
se entenderá surtida desde la fecha de publicación de
este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publi-
cación.

**Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días
del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017187 DEL 16 DE MAYO DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-015773	2023EE097398 O1	202303177000015184	MARIA EDILSA SAN-ABRIA	41.697.235	VEHICULOS	FJW206	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/04/2023	2022	CL 101 A 24	04/05/2023	CERRADO
DDI-015304	2023EE084486 O1	202303177000015130	ANA MILENA GAONA AYALA	52.828.459	VEHICULOS	RZY296	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	24/03/2023	2012, 2013	CL 136 50 28	08/05/2023	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017187 DEL 16 DE MAYO DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio y la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE117573 C3	202304273000084167	BLANCA NORYENY BUSTOS ABRIL	23.780.444	PREDIAL	AAA01130TWF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/04/2023	2015, 2016, 2018	KR 16C 161A 25 MJ	05/05/2023	CERRADO
DDI-015711	2023EE095288 O1	202304137000015503	OUTLET FACTORY - CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	900.652.395	ICA RETEICA	900652395	AUTO INADMISORIO	13/04/2023	2022-6	AC 9 62 84 / 110001 BOGOTÁ, D.C. / CO	04/05/2023	REHUSADO
NA	2023EE113830 C2	2202209160000012929	JAVIER ALEXANDER CANTOR GARAY	1.019.068.711	PREDIAL	AAA0129MJHK	AUTO DE ARCHIVO	27/04/2023	2021	KR 112B 140 16	05/05/2023	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN Nº 087 (25 de abril de 2023)

“Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 5 y 6 del artículo 11 del Decreto Distrital 273 de 2020, la Resolución No. DDC-000003, expedida por la Contaduría General de Bogotá D.C.,
y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que, el artículo 354 constitucional, le asigna al Contador General de la Nación la facultad de llevar la contabilidad general de la nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Que el artículo 1º de la Ley 87 de 1993, define que: *“se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”*.

Que, el literal a) del artículo 3º ibidem, establece que: *“el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad”*.

Que, el Decreto Nacional 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, regula el Sistema de Control Interno para todos los organismos y Entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, así como para los particulares que administren recursos del Estado.

Que, la Ley 1314 de 2009, tiene como objetivo la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable. Además, regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, aceptados en Colombia; también señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Que, la Contaduría General de la Nación, emitió las Resoluciones 743 de 2013, 414 de 2014 y 533 de 2015, mediante las cuales se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública y se emiten los nuevos marcos normativos de regulación contable pública aplicable a los diferentes grupos de los entes contables públicos.

Que, a las entidades territoriales les corresponde aplicar el Marco Normativo relativo al Sector Gobierno, establecido en la Resolución 533 de 2015 y las complementarias y/o modificatorias de ésta y al cual se denomina de manera genérica Nuevo Marco Normativo Contable aplicable a Entidades de Gobierno General.

Que la Resolución No. 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”*, orienta a los responsables de la información financiera de la entidades, en la realización de las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y presentación fiel a que se refieren los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que, el numeral 3.2.2. del anexo de la Resolución 193 de 2016, establece herramientas de mejora continua sostenibilidad de la calidad de la información financiera, indicando: *“dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera*

que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que procedan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera". (negritas fuera de texto)

Que, el numeral 3.2.15 ibídem, establece la depuración contable permanente y sostenible, manifestando que las entidades adelantarán acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Que la Resolución No. DDC-000003 de 2018, expedida por la Contaduría General de Bogotá D.C, establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital y para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos de contenido en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. a través de sus entes públicos distritales, en cumplimiento del procedimiento anexo a la Resolución 193 de 2016.

Que el artículo 3º ibídem, establece que, *"Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, determina que los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuyo fin es recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos, iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; entre otros aspectos que se establezcan dentro de su reglamento interno; lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondiente (...)"*:

Que las funciones a cargo del Director General de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea se encuentran descritas en el artículo 9 del Acuerdo No. 02 de 2021 del Consejo Directivo de la Entidad, y la Resolución 01 de 2021 mediante la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal de la Agencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de Acuerdo 03 de 2021 del Consejo Directivo de la Entidad "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea y se dictan otras disposiciones" es disposición de la Dirección General dictar los actos administrativos que correspondan en cumplimiento del objetivo de la entidad.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas citadas y de contar con una instancia al interior de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, encargada de asesorar, evaluar, proponer, fomentar, recomendar y decidir acerca de temas específicos en materia contable en la entidad, se hace necesario crear el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Agencia Atenea.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. CREACIÓN. Créese el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable – CTSC, de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, bajo los lineamientos generales de control interno contable fijados por la Contaduría General de la Nación y la Dirección Distrital de Contabilidad, como instancia asesora de las áreas técnicas y/o administrativas que conozcan de asuntos contables.

Artículo 2. OBJETIVO. - El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable – CTSC será una instancia asesora para las áreas y los (las) funcionarios (as) responsables de la información financiera, económica, social y ambiental, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del sistema contable y la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes con contables emitidos por la Agencia - Atenea, generando recomendaciones para la adopción de directrices, políticas y procedimientos encaminados a la ejecución, control y mejora continua de los procesos administrativos y contables de la Agencia.

Artículo 3. CONFORMACIÓN. - El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable – CTSC creado en el presente acto administrativo, estará integrado por los (las) siguientes funcionarios (as):

- El (la) Director (a) General o su delegado
- El (la) Gerente de Estrategia
- El (la) Gerente de Educación Posmedia
- El (la) Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación

- El (la) Gerente de Gestión Corporativa
- El (la) Tesorero
- El (la) Subgerente Financiero

Parágrafo 1. Cuando el Comité lo estime necesario, para el cumplimiento de sus funciones, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios y/o contratistas, con derecho a voz, pero sin voto, para que emitan sus conceptos técnicos o profesionales, en relación con los asuntos que se consideren en cada sesión.

Parágrafo 2. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, la Oficina Asesora Jurídica y el profesional con funciones de contador, serán invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 4. FUNCIONES. - El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al director general y a los funcionarios responsables de las áreas técnicas y/o administrativas de la gestión en el diseño e implementación de los procedimientos de control interno contable fijados por la Contaduría General de la Nación y Dirección Distrital de Contabilidad, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garantice razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.
2. Promover la cultura de autocontrol entre las diferentes dependencias de la Agencia y los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable.
3. Recomendar a él (la) Director (a) General la aplicación y actualización de políticas contables y de operación para garantizar que la información financiera, económica y social, proveniente de cada una de las áreas de la Entidad, contenga los elementos mínimos esenciales para que esta se registre y revele en el proceso contable con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales del Régimen de Contabilidad Pública.
4. Establecer los mecanismos adecuados para que se instaure la cultura de identificación de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el proceso contable en cada una de las áreas de gestión y se implemente los controles que sean necesarios para administrarlos.

5. Analizar y recomendar a él (la) Director (a) General la depuración de valores reflejados en los Estados Financieros, que no cumplan con las características que debe reunir la información contable, con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.
6. Dictar las pautas que orientan el ejercicio del CTSC.
7. Las demás que sean asignadas por el (la) Director (a) General, de acuerdo con la naturaleza del CTSC.

Parágrafo. Las funciones designadas al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, no sustituye, ni reemplaza las que cada una de las áreas u oficinas generadoras de hechos financieros, económicos, sociales o ambientales susceptibles de constituirse en hechos contables deben adelantar, para garantizar que la información contable procesada corresponda a hechos ciertos y verificables.

Artículo 5. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL CTCS. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea se reunirá ordinariamente una (1) vez dentro de cada semestre de manera presencial o virtual, y en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa citación del secretario técnico del Comité, mediante comunicación escrita o vía correo electrónico en donde se incluya el orden del día.

Artículo 6. QUÓRUM Y DECISIONES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, sesionará y decidirá válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes.

La asistencia al Comité será obligatoria para todos sus integrantes y se deberá garantizar su permanencia durante toda la sesión; no obstante, cuando por causa justificada, algún integrante del Comité no pueda asistir a la sesión deberá dar aviso por escrito a la secretaria técnica del Comité. La justificación deberá ser archivada en las carpetas de las actas del Comité.

Las recomendaciones y conceptos del Comité deberán estar soportadas, en todos los casos, en estudios y documentos técnicos suficientes. Si el Comité no aprueba los asuntos sometidos a su consideración, dejara constancia de ello en el acta del comité, en la que se señalarán los motivos de su decisión, y se harán las recomendaciones y observaciones del caso.

Artículo 7. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria Técnica de Sostenibilidad Contable de la Agencia

será ejercida por el profesional de la Subgerencia de Gestión Financiera con funciones de Contador (a) Administrativa, en caso de ausencia estará a cargo de la Subgerente Financiero y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día con la información del tema en la agenda de la sesión del comité.
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité, con al menos de cinco (5) días de antelación.
3. Citar a los integrantes del comité, los funcionarios de las dependencias técnicas o gestoras de la necesidad, gerentes, subgerentes, jefes de oficina, trabajadores de planta, contratistas, o terceros, cuando a juicio del comité se requieran para ampliar y complementar un tema sometido a su consideración.
4. Levantar el acta de la sesión con las recomendaciones realizadas por el comité.
5. Elaborar y enviar los proyectos de actas a los integrantes del comité a través de correo electrónico para que realicen las observaciones o manifiesten su conformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. De no recibir observaciones o manifestaciones de conformidad se entenderá aprobado su contenido.
6. Organizar, actualizar y custodiar las actas del comité, previa firma de las mismas, junto con los anexos que hagan parte de la respectiva acta.
7. Enumerar las actas consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva sesión que se suscribirán por integrantes del comité.
8. Proyectar los informes que deba presentar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.
9. En general todas las actividades que conduzcan al cumplimiento de la finalidad del comité de CTSCy las demás que este le asigne.

Parágrafo 1. Las recomendaciones, decisiones y demás actuaciones del CTSC deberán constar por escrito en actas numeradas en forma consecutiva, las cuales serán aprobadas y suscritas por todos los asistentes (tanto miembros del Comité como invitados), en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir de la fecha de envío por parte de la Secretaria Técnica del Comité, los estudios técnicos y las pruebas necesarias que soporten las recomendaciones y decisiones se anexarán al acta correspondiente y serán parte integral de la misma.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada a través de los medios de comunicación internos con los que cuenta la Agencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Director General

ACUERDOS LOCALES DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

ACUERDO LOCAL N° 001 **(12 de mayo de 2023)**

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 4 del artículo 69 del Decreto –Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS en sesión No. 03 celebrada el día 31 de marzo de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 10° y en el artículo 73° del Decreto Distrital 714 de 1996, así como en los artículos 37° y 38° del Decreto Distrital 372 de 2010, determinó un monto de excedentes financieros como resultado del cierre presupuestal y financiero a 31 de diciembre de 2022 por valor de \$42.641.886.090 para los 20 Fondos de Desarrollo Local (FDL).

El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS emitió la Circular No. 04 de 2023 en la que comunica a las Alcaldías Locales la distribución de los excedentes financieros correspondientes al cierre de la

vigencia 2022, asignando a la localidad de Tunjuelito el monto de \$4.559.600.000.

Que La Secretaría Distrital de Planeación emitió el Concepto previo favorable sobre modificación a la inversión, incorporación de excedentes financieros, mediante radicado de la SDP 2-2023-38475, del 17 de abril de 2023.

De igual forma, en circular emitida por esta entidad se estableció una proyección de la distribución de la partida asignada de la siguiente manera:

- Sistemas de Video vigilancia: \$ 185.000.000 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE).
- Cultura: \$ 200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE).
- Infraestructura, dotación y otras prioridades: \$ 4.000.000.000 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE).
- Fortalecimiento Institucional – Gestores: \$ 174.600.000 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE).

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS en sesión No. 03 celebrada el día 31 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, y en el artículo 31° del Decreto Distrital 372 de 2010 emitió concepto favorable a una adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2023 para 15 Fondos de Desarrollo Local, por un valor total de \$49.610.639.321.

El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS expidió la circular No. 05 de 2023, en la cual se permite dar a conocer los recursos a adicionar provenientes de la liberación del saldo no ejecutado en el convenio interadministrativo de cooperación No. 1292 de 2012. La distribución de los recursos por Fondo de Desarrollo Local se estableció con base en el balance financiero provisional de dicho convenio, específicamente para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito la adición asciende a la suma de \$3.596.762.443.

Que La Secretaría Distrital de Planeación emitió el Concepto previo favorable sobre modificación a la inversión, adición al presupuesto, mediante radicado de la SDP 2-2023-32327, del 30 de marzo de 2023.

De igual forma, en circular emitida por esta entidad se estableció una proyección de la distribución de la partida asignada de la siguiente manera:

- Conservación de malla vial y espacio público: \$ 2.517.733.710 (DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE).
- Mantenimiento y/o dotación Parques: \$ 1.079.028.733 (MIL SETENTA Y NUEVA MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE).

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS en sesión No. 04 celebrada el día 26 de abril de 2023, comunicada al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito a través del radicado 2-2023-44595, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, y en el artículo 31° del Decreto Distrital 372 de 2010 emitió concepto favorable a una adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por un valor total de \$1.093.214.000.

Que la Secretaría Distrital de Planeación emitió el Concepto previo favorable sobre modificación a la inversión, adición al presupuesto, mediante radicado de la SDP 2-2023-37477, del 14 de abril de 2023.

De igual forma en concepto emitido por esta entidad se estableció una proyección de la distribución de la partida asignada de la siguiente manera:

- 2051 Tunjuelito se apropia del arte, la cultura y el Patrimonio: \$ 893.214.000 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE).
- 2050 Industria cultural en la nueva Tunjuelito: \$ 200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE).

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones al presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Qué en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1. Efectúese una adición al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal de 2023, del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.559.600.000) M/CTE.**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$4.559.600.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$4.559.600.000
TOTAL INGRESOS		\$4.559.600.000

Artículo 2. Efectúese una adición al presupuesto de gastos de inversión de la vigencia fiscal de 2023, del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por

valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.559.600.000) M/CTE.**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$4.559.600.000
O23	INVERSIÓN	\$4.559.600.000
TOTAL GASTOS		\$4.559.600.000

Artículo 3. Efectúese una adición al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal de 2023, del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por valor de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETE-**

CIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.596.762.443) M/CTE., conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$3.596.762.443
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$3.596.762.443
TOTAL INGRESOS		\$3.596.762.443

Artículo 4. Efectúese una adición al presupuesto de gastos de inversión de la vigencia fiscal de 2023, del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por valor de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS**

MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.596.762.443) M/CTE., conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$3.596.762.443
O23	INVERSIÓN	\$3.596.762.443
TOTAL GASTOS		\$3.596.762.443

Artículo 5. Efectúese una adición al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal de 2023, del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por valor de **MIL NO-**

VENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$1.093.214.000) M/CTE., conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$1.093.214.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$1.093.214.000
TOTAL INGRESOS		\$1.093.214.000

Artículo 6. Efectúese una adición al presupuesto de gastos de inversión de la vigencia fiscal de 2023, del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por valor de

MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.093.214.000) conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$1.093.214.000
O23	INVERSIÓN	\$1.093.214.000
TOTAL GASTOS		\$1.093.214.000

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y surte efecto fiscal a partir del doce (12) de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes mayo de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ ALARCÓN
PRESIDENTE
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

EDWIN FABIÁN VELA MACHADO
VICEPRESIDENTE
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

INGRID YAJAIRA ANGULO LOZANO
SECRETARIA
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

El presente Acuerdo es Sancionado Por:

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
ALCALDE LOCAL

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 04 (11 de mayo de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 36 del Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, estipula sobre los **Modificaciones Presupuestales:**

“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas

o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL.

(...). Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...). La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Que mediante el Decreto 571 del 14 de diciembre de 2022, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2023.

Que el artículo 10 del Decreto 192 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” estipula que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local.

Que la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, define el procedimiento para efectuar un traslado presupuestal al interior de los agregados presupuestales y establece que los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el párrafo único del artículo 10° del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., se modificó

el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.

Que analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón de la vigencia fiscal 2023, se requiere efectuar un traslado presupuestal al interior de este.

Al revisar la ejecución con corte a 03 de mayo de 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y en cumplimiento de las metas del Plan Anual de Adquisiciones se evidenció que:

El concepto de gasto **O21202020060363399** Otros servicios de suministro de comidas, presenta ejecución del 0% y un saldo disponible de apropiación por la suma de **\$50.000.000**.

El concepto de gasto **O21202020060666011** Servicios de alquiler de buses con operarios, presenta ejecución del 0% y un saldo disponible de apropiación por la suma de **\$74.000.000**.

Que atendiendo a la necesidad de cubrir el nuevo puesto de guarda de seguridad para el punto de locación ubicado en la calle 17ª No.99-53 y dado que a la par se está adelantando un nuevo proceso de vigilancia, es necesario realizar una adición que cubra el nuevo guarda y una prórroga que permita ajustar las condiciones del nuevo proceso. Por lo anterior, se

requiere aumentar la apropiación en el concepto de gasto **O21202020080585250** Servicios de protección (guardas de seguridad), por valor de **\$28.500.000**

Que atendiendo a la necesidad que tiene la Alcaldía Local de Fontibón adelantar un proceso de contratación para realizar el mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos a los equipos de cómputo, portátiles, impresoras, escáneres y switch del fondo de desarrollo local de Fontibón y de aquellos por los que este sea legalmente responsable, con el fin de garantizar su correcta funcionalidad dado que estos equipos son una herramienta indispensable para ejecutar las actividades propias de los funcionarios y contratistas de la Entidad y así dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo de la presente Administración y los asuntos de su competencia. Por lo anterior, se requiere aumentar la apropiación en el concepto de gasto **O21202020080787130** Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos, por valor de **\$4.500.000**

Que la Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución al interior de Gastos de Funcionamiento, requiere efectuar un traslado entre concepto de gasto por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Local de Fontibón,

DECRETA:

Primero. Efectúense los siguientes contracréditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2023 correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 33.000.000
O21	Funcionamiento	\$ 33.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 33.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 33.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 33.000.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 33.000.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	\$ 9.000.000

O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	\$ 9.000.000
O212020200606	Servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario	\$ 24.000.000
O21202020060666011	Servicios de alquiler de buses con operario	\$ 24.000.000

Segundo. Efectúense los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 33.000.000
O21	Funcionamiento	\$ 33.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 33.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 33.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 33.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 33.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 28.500.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$ 28.500.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 4.500.000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	\$ 4.500.000

Tercero. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

de Fontibón, de conformidad con el Acuerdo N° 42 aprobado por la Junta Administradora Local el 11 de mayo de 2023"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN
Alcalde Local de Fontibón (E)

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que, a 31 de diciembre de 2022, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, cerró la vigencia fiscal con excedentes financieros por valor de \$842.774.869.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS a través de la Circular No. 04 de 2023, realizó la determinación y distribución de excedentes

DECRETO LOCAL N° 5 (15 de mayo de 2023)

"Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local

financieros generados por los 20 Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2022.

Que en sesión N° 03 celebrada el día 31 de marzo de 2023 el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal determinó los excedentes financieros y la distribución de estos para los Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2022, comunicando el resultado en la Circular CONFIS No. 04 del 5 de abril de 2023, asignando a la Localidad de Fontibón el monto de \$649.600.000 que debe ser distribuido de la siguiente manera:

\$275.000.000 para Sistemas de video vigilancia, \$200.000.000 para para la realización de actividades culturales, \$174.600.000 para Fortalecimiento Institucional.

Que es necesario incorporar al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal, comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, los recursos asignados por el CONFIS.

Que mediante comunicación SDP 2-2023-38470 de 17 de abril de 2023 y el alcance a esta mediante comunicación SDP 2-2023-46297 del 05 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable informado que el Fondo de Desarrollo Local incorporara los recursos recibidos al presupuesto de

Gastos e Inversión y sus proyectos de inversión, de modo que estos recursos puedan ser ejecutados según los fines a los cuales han sido destinados.

Que según lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 372 del 2010 es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local o no previstas para un objeto de gasto.

Que el alcalde Local (e) presentó para estudio y aprobación de la JAL el proyecto de adición de recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos.

Que la Junta Administradora Local de Fontibón expidió el Acuerdo Local No 42 del 11 de mayo de 2023, sancionado por el alcalde, en el cual se aprueba la modificación al presupuesto para la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la Vigencia Fiscal de 2023, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$649.600.000) conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	ADICIÓN
O1	INGRESOS	\$649.600.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$649.600.000
O1202	EXCEDENTES FINANCIEROS	\$649.600.000
O120203	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	\$649.600.000
TOTAL, INGRESOS		\$649.600.000

Artículo 2. Adicionar al Presupuesto de Gastos de Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la Vigencia Fiscal de 2023, la suma de

SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$649.600.000) conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	ADICIÓN
O2	GASTOS	\$649.600.000
O23	INVERSIÓN	\$649.600.000
O2301	DIRECTA	\$649.600.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$649.600.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	\$ 200.000.000
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	\$ 200.000.000
O23011601210000001758	Un nuevo contrato para la cultura en Fontibón	\$ 200.000.000

O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	\$ 275.000.000
O23011603480000001779	Un nuevo contrato para la seguridad y Convivencia en Fontibón	\$ 275.000.000
O2301160557	Gestión Pública Local	\$174.600.000
O23011605570000001783	Un nuevo contrato para fortalecimiento Institucional en Fontibón	\$174.600.000
TOTAL, GASTOS		\$649.600.000

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido de este a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad de Fontibón a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN
Alcalde Local de Fontibón (E)

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 005 (15 de mayo 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023”.

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el artículo 10 del Decreto 192 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, estipula sobre las **Modificaciones Presupuestales**:

“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

1. Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación (...).

Que el artículo 10 del Decreto 192 del 2 de junio de 2021, determina las **“Modificaciones al anexo del decreto de liquidación**. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”.

Que la Alcaldía Local de Engativá durante la presente vigencia fiscal en el proceso de seguimiento y depuración de las Obligaciones por Pagar se ha liberado saldos a favor del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, según Acta de Liberación de Saldos No. 1 del 27 de abril de 2023, por un valor total de **\$17.686.345**, de los rubros presupuestales de Gastos de Funcionamiento, así: **OBLIGACIONES POR PAGAR FUNCIONAMIENTO: “O219001 - Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior” el valor de \$43.633 y el “O219002 - Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias” por la suma de \$17.642.712.**

Que revisada la Ejecución Presupuestal de la vigencia 2023, con corte al 31 de marzo se encuentra que los siguientes rubros presupuestales del Fondo de Desarrollo Local de Engativá cuentan con saldos disponibles, así: “O219001 - Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior” el valor de **\$43.633** y el “O219002 - Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias” por la suma de \$17.642.712, por tal razón es necesario efectuar un traslado presupuestal sin afectar la programación, donde los contracréditos ascienden a un valor total de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$17.686.345) M/CTE.**

Que la Administración Local requiere aumentar la apropiación presupuestal en los siguientes rubros presupuestales “O21202020080686312 - Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)” por valor de \$3.686.345, de acuerdo a la proyección realizada para este servicio público se encuentran deficitario para asumir los compromisos en los próximos meses. Al igual que el rubro “O21202020070103010271311 - Servicios de seguros de vida individual” por valor de \$14.000.000, con el fin de realizar la adquisición de las pólizas de seguros de vida para los ediles de la localidad, para la vigencia

2023, toda vez que, según el estudio de mercados realizado, este tiene un valor hasta el 13 de febrero de 2024 de \$21.621.922 y el rubro solo cuenta con una disponibilidad de \$7.621.922, por lo que se hace necesario adicionar este rubro, es así como se acreditará o adicionará estos rubros por un el valor total de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$17.686.345) M/CTE.**

Que la Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución de los anteriores rubros, requiere la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$17.686.345) M/CTE.**

Que se solicitó concepto favorable a la Dirección Distrital de Presupuesto con oficio No. **20236020318721** del 08 de mayo de 2023 para efectuar traslado presupuestal al interior del presupuesto vigencia 2023.

Que mediante Oficio No. **2023EE12981101** del 15 de mayo de 2023, la Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento vigencia 2022, por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$17.686.345) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese los siguientes contracréditos al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	CONTRACRÉDITOS
O2	GASTOS	17.686.345
O21	FUNCIONAMIENTO	17.686.345
O2190	OBLIGACIONES POR PAGAR FUNCIONAMIENTO	17.686.345
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	43.633
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	17.642.712
TOTAL CONTRACRÉDITOS		17.686.345

Artículo 2. Efectúese los siguientes créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS
O2	GASTOS	17.686.345
O21	FUNCIONAMIENTO	17.686.345
O212	Adquisición de bienes y servicios	17.686.345
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	17.686.345
O2120202	Adquisición de servicios	17.686.345
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	14.000.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	14.000.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	14.000.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	14.000.000
O212020200701030102	Ediles	14.000.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	14.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.686.345
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	3.686.345
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	3.686.345
TOTAL CRÉDITOS		17.686.345

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL N° 011 (10 de mayo de 2023)

“Por el cual se hace una corrección de clasificación al Decreto Local N° 009 - 2023”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular Confis N°. 05 de 2023, en sesión No. 03 celebrada el día 31 de marzo de 2023 de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, y en el artículo 31° del Decreto Distrital 372 de 2010, emitió Concepto

Favorable a una adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2023 para 15 Fondos de Desarrollo Local, por un valor total de \$ 49.610.639.321 de los cuales para el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén le correspondieron \$ 1.757.724.231

Que, mediante el Decreto Local N° 009 de 2023 se efectuó una adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 2.619.967.717) M/CTE**, que corresponden a un valor de \$ 862.243.486 por concepto de la distribución de excedentes financieros y un valor de \$ 1.757.724.231 por concepto de la adición de recursos Conciliación judicial parcial - Convenio interadministrativo de cooperación No. 1292 de 2012.

Que, en el Decreto Local hubo un error de clasificación en el rubro de ingresos que corresponde al valor de la adición por \$ 1.757.724.231, el cual se registró en

el código O1205 de Rendimiento Financieros en su rubro afectable O12050205 Recursos Propios de Libre Destinación, siendo el correcto O1213 Reintegros y Otros Recursos no Apropriados – O121301 Reintegros

Que, teniendo en cuenta el parágrafo del Artículo 19 del Decreto 372 del 2010 el cual establece que “Cuando en el Decreto de Liquidación del Presupuesto se presenten errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, y de ubicación, el Alcalde Local, de oficio podrá mediante Decreto enmendar tales errores”, se requiere realizar la corrección en el agregado de ingresos mencionado anteriormente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese la corrección de reclasificación en el rubro de ingresos para la adición por valor de \$1.757.724.231, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O1	INGRESOS	\$ 1.757.724.231
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 1.757.724.231
O1213	Reintegros y Otros Recursos no Apropriados	\$ 1.757.724.231
O121301	Reintegros	\$ 1.757.724.231
TOTAL INGRESOS		\$ 1.757.724.231

Artículo 2. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 3. Publicación. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS DE 2023

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO N° 896

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES A TRAVÉS DEL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORAS Y VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 1

ACUERDO N° 897

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020, EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 7

ACUERDO N° 898

"POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" 10

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ACUERDO N° 001

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital" 13

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 009

Por la cual se transfieren recursos del Proyecto de Inversión No.7643 "Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C" a los fondos de servicios educativos y/o instituciones educativas en administración del servicio educativo para el desarrollo de experiencias en Justicia Escolar Restaurativa - JER, 2023.....26

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 00765

"Por la cual se armonizan las decisiones administrativas para la presentación y ejecución de los proyectos de cierre minero, encaminados a la restauración, recuperación y habilitación de las zonas afectas por actividades mineras en el perímetro urbano del Distrito Capital y que estén destinadas al desarrollo del suelo"....38

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-017187, 2023EE13066001

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"114

Sector Descentralizado

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"

RESOLUCIÓN N° 087

"Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA"117

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

ACUERDO LOCAL N° 001

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"120

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 04

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023".123

DECRETO LOCAL N° 5

"Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, de conformidad con el Acuerdo N° 42 aprobado por la Junta Administradora Local el 11 de mayo de 2023"125

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 005

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023".127

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL N° 011

"Por el cual se hace una corrección de clasificación al Decreto Local N° 009 - 2023"129